Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.11.04 14:37:49 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 5 de noviembre del 2024

AÑO CXLVI | Nº 207 | 112 páginas

¡Adquiera ya esta obra histórica de colección!

¢4.000

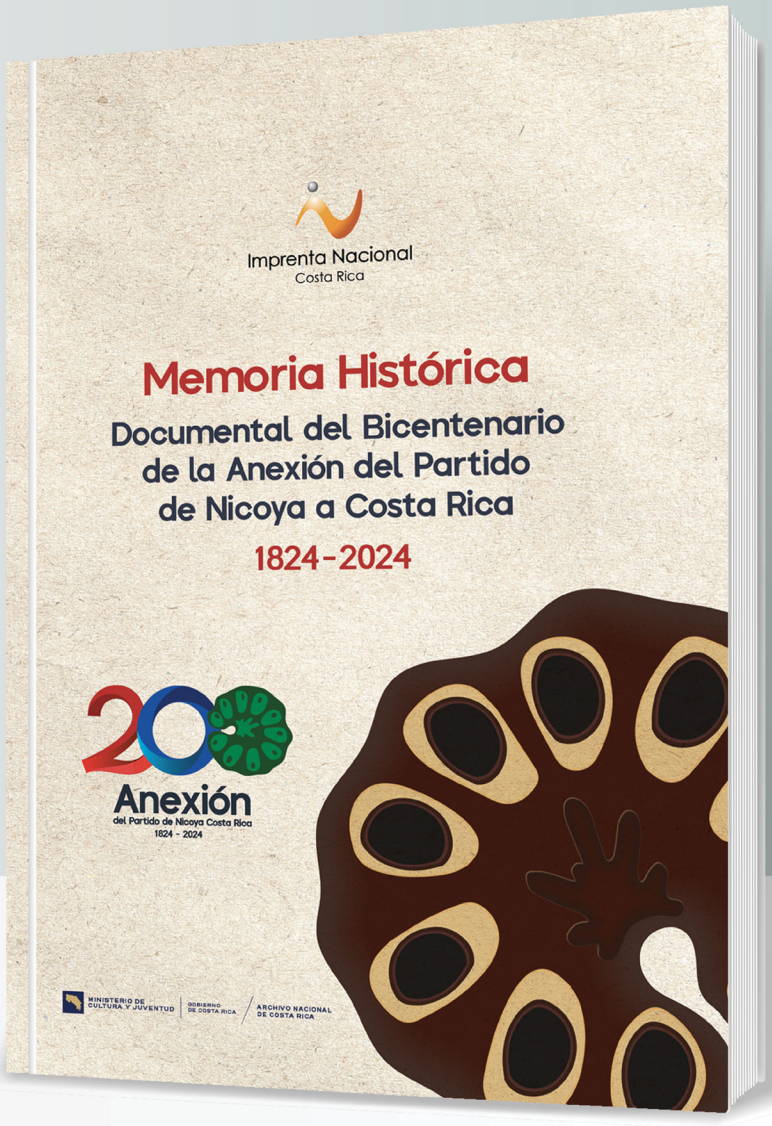

Imprenta Nacional
Costa Rica

ARCHIVO NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	8
Resoluciones	22
DOCUMENTOS VARIOS	23
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	68
CONTRATACIÓN PÚBLICA	72
REMATES	72
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	72
RÉGIMEN MUNICIPAL	89
AVISOS	90
NOTIFICACIONES	107

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

Expediente 23.862

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA MEJORAR LA GOBERNANZA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1-

Se modifica el inciso u y se adiciona un nuevo inciso v al artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998. En adelante, el texto dirá lo siguiente:

Artículo 13.- Son atribuciones del Concejo:

(…)

u) Fiscalizar que se cumpla en pleno derecho el artículo 14 bis de la presente ley en cuanto a los plazos máximos para que el titular de la alcaldía o intendencia asigne las funciones a la primera vicealcaldía o primera viceintendencia, de igual manera si se realizan cambios en la asignación de estas.

v) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.

ARTÍCULO 2-

Se adiciona el artículo 14 ter al Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998. En adelante, el texto dirá lo siguiente:

Artículo 14 ter- En caso de surgir un conflicto o discrepancia entre la alcaldía o intendencia y la primera vicealcaldía o viceintendencia, respecto a la naturaleza de las funciones administrativas u operativas asignadas a estas últimas por el alcalde o intendente, o cuando no se le asignan funciones, o se le cambian sin acto motivado o debidamente justificado; el concejo municipal deberá evaluar el impacto que tiene sobre el plan de desarrollo municipal y el plan anual operativo, y tomar acciones dentro de sus competencias.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales

1 vez.—Exonerado.—(IN2024905322).

Texto Sustitutivo
08 de octubre de 2024
Expediente 23903

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

DECRETA:

RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCOSTARRICENSE COMO PUEBLO TRIBAL

ARTÍCULO 1- RECONOCIMIENTO DE LAS POBLACIONES

Reconócese como pueblo tribal a las poblaciones afrodescendientes asentadas en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el Convenio N.°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N.° 7316 del 3 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 2- ESTABLECIMIENTO DEL FORO DEL PUEBLO TRIBAL AFROCOSTARRICENSE

Se establece el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense, en adelante denominado el Foro, como órgano de consulta, diálogo y articulación entre el pueblo tribal y el Estado, a fin de cumplir los objetivos de esta ley y el Convenio 169 de la

Junta Administrativa | Imprenta Nacional Costa Rica | Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública | Gobierno de Costa Rica

Jorge Castro Fonseca — Director General Imprenta Nacional, Director Ejecutivo Junta Administrativa
Omer Emilio Badilla Toledo — Viceministro de Gobernación y Policía, Presidente Junta Administrativa
Sergio Masís Olivas — Representante, Ministerio de Cultura y Juventud
Ronny Steve Miranda Delgado — Delegado, Editorial Costa Rica

Organización Internacional del Trabajo. Para el cumplimiento de los fines del Foro sus integrantes sesionarán de forma ad honorem.

ARTÍCULO 3- CONFORMACIÓN DEL FORO

El Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense, estará constituido por 21 representantes del pueblo Afrocostarricense, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno y será presidido por uno de sus miembros que será electo en el seno de este Foro en los siguientes 30 días de nombrado. La estructura del foro deberá incluir a personas que se auto identifiquen como parte del pueblo tribal Afrocostarricense.

Los representantes electos deberán representar como mínimo a los pueblos tribales de Barra del Colorado, Tortuguero, Siquirres, Guácimo, Matina, Limón, Cahuita, Puerto Viejo, Manzanillo y Sixaola.

ARTÍCULO 4- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FORO

El Foro será coordinado por un líder o lideresa que será su representante legal y extrajudicial con las facultades y atribuciones que indica el ARTÍCULO 1255 del Código Civil. Además, contará con un líder o lideresa adjunto que sustituirá al líder o lideresa en caso de ausencia, incapacidad, muerte, renuncia o destitución.

ARTÍCULO 5- ÓRGANOS DEL FORO

El Foro se conformará por la Asamblea General que se constituye por la totalidad de los miembros nombrados por el Poder Ejecutivo. Esta disposición no impide que cualquier persona física se presente a las sesiones del foro y se sume a las actividades de este.

Se conformará además, por Secretarías que atenderán diversos asuntos de interés para el foro. Estas a su vez se conformarán por una persona coordinadora y un integrante del Foro. Ninguna secretaría será excluyente de trabajar con más personas o de coordinar acciones con otras secretarías. En cada uno de los pueblos tribales, se conformarán mesas de trabajo tribales como la estructura local de la comunidad tribal. La integración deberá cumplir con la paridad de género y se deberá cumplir con la inclusión de personas jóvenes y adultos mayores. El Foro tendrá al menos las siguientes Secretarías: Finanzas y Desarrollo Económico, Género, Salud; Juventud, Deporte y Recreación; Organización, Ambiente y Desarrollo Sostenible; Educación, Cultura y Comunicación; y Asuntos Étnicos. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los pueblos tribales representados en el Foro y sus integrantes serán escogidos de entre los miembros de este.

Podrán existir las secretarías especiales que decida crear el Foro. La persona que ejerce el cargo de líder o lideresa se encargará de integrarlas respetando el principio constitucional de paridad de género en su conformación.

ARTÍCULO 6- AUTORREGULACIÓN DEL FORO

Por medio de un reglamento interno el Foro regulará la materia referida en los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 7- FINANCIAMIENTO

Constituyen los fondos del Foro:

a) Las multas que impongan la Junta Directiva;

b) Los impuestos o contribuciones que la ley le asigne; y

c) Las donaciones que se le hagan.

ARTÍCULO 8- AUTORIZACIÓN DE DONACIONES

Se autoriza al Estado y a las instituciones estatales a realizar donaciones económicas o de cualquier tipo de recursos para el financiamiento del Foro con el objetivo de garantizar el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 9- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Los fondos a que se refiere el ARTÍCULO anterior serán colectados y administrados por el Foro en la forma que determinen los Reglamentos.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá conformar el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense a más tardar a los tres meses a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta.*

TRANSITORIO II- El Poder ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de seis meses. Este reglamento deberá ser consultado al Foro Del Pueblo Tribal Afrodescendiente, una vez que este se encuentre constituido.

La entrada en vigencia de este reglamento no dependerá de la consulta al Foro Del Pueblo Tribal Afrodescendiente.

Rige a partir de su publicación.

Katherine Moreira Brown

1 vez.—Exonerado.—(IN2024905737).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

Expediente N.° 22.796

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO
CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VIA ART 137
(45 MOCIONES PRESENTADAS, CERO APROBADAS,
EN SESIONES DEL 24-04, Y 21-08-2024)**

Fecha de actualización: 03-09-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE TITULACIÓN, EN FAVOR DE LOS POBLADORES OCUPANTES DE LAS ZONA MARITIMO TERRESTRE

Artículo 1. Agréguese un nuevo transitorio IX a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, Ley N° 6043, del 2 de marzo de 1977, cuyo texto dirá:

Transitorio IX.-

En los ciento cincuenta metros de zona marítimo terrestre que no ha sido rescatada por el Estado para el patrimonio nacional por medio de expropiación, estipulado en el artículo 8 de este cuerpo normativo, las personas ocupantes que demuestren haber poseído en forma ininterrumpida, quieta, pública, pacífica, lotes o fincas en esa zona restringida de la zona marítimo-terrestre, durante 10 años o más, pueden solicitar y obtener título de propiedad sobre ellos. Dichas áreas quedan excluidas de demanio público. Las municipalidades quedarán obligadas a proteger en todo momento el libre acceso y disfrute de las playas a toda la ciudadanía. Los cincuenta metros de la zona pública, mantendrá las condiciones de las normas que le regulan actualmente.

El procedimiento será el que marca la actual Ley de Informaciones Posesorias y deberá iniciarse dentro de los dos años a partir de la entrada en vigor de esta norma.

Artículo 2. Agréguese un nuevo transitorio X a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, Ley N° 6043, del 2 de marzo de 1977, cuyo texto dirá:

Transitorio X.-

La demanialidad, declaratoria de área de conservación o cualquier otro régimen de propiedad especial en las zonas costeras no afectará o limitará el derecho ni el ejercicio pleno de propiedad de todos aquellos propietarios aledaños que hubieren adquirido e manera previa su propiedad al amparo del Registro Público, todo ello, con la salvedad de lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política,

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\22.796\TEXTO ACT CON SEGUNDO INFORME.docx
Elabora Ana Julia
Fecha: 03-09-2024
No sufre modificaciones

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—(IN2024905233).

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.° 23.530

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VIA ART 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA EL

15-10-2024)

Fecha de actualización: 16-10-2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Reforma del artículo 48 del Código de Familia, Ley N.° 5476, de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas, modificado mediante la Ley N°9747, Código Procesal de Familia de 23 de octubre de 2019

Artículo único- Refórmese el artículo 48 del Código de Familia, Ley N.° 5476, de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas, modificado mediante la Ley N°9747, Código Procesal de Familia de 23 de octubre de 2019, para que en adelante se lea:

Articulo 48- Divorcio. Causales. Será motivo para decretar el divorcio:

1- El adulterio de cualquiera de los cónyuges.
2- El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de sus hijos.
3- La tentativa de uno de los cónyuges para prostituir o corromper al otro cónyuge y la tentativa de corrupción o la corrupción de los hijos de cualquiera de ellos.
4- La sevicia en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos.
5- La separación judicial por un plazo no menor de un año, si durante ese lapso no ha mediado reconciliación.
6- La ausencia del cónyuge legalmente declarado.
7- La separación de hecho por un plazo no menor de tres años.
8- La incompatibilidad de caracteres de los cónyuges.

También, podrá decretarse el divorcio por el mutuo consentimiento de los cónyuges, para lo cual estos, personalmente o uno solo de ellos por medio de un apoderado especialísimo dado en escritura pública, deben otorgar un convenio de divorcio en escritura pública que contenga los siguientes puntos:

a) A quien corresponde la custodia personal de los hijos comunes menores de edad.
b) Cuál de los cónyuges asume la obligación de alimentar a dichos hijos y la proporción en que se obligan.
c) El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.
d) Decisión sobre la propiedad y la distribución de los bienes habidos en el patrimonio de cada uno de los cónyuges.

Tratándose de matrimonios en los cuales no existen hijos menores de edad comunes ni bienes a los cuales se hace referencia en el convenio, la escritura se presentará directamente al Registro Civil para su aprobación e inscripción. Si existieran hijos menores de edad o bienes de referencia en el convenio, el trámite se verificará judicialmente conforme al Código Procesal de Familia.

El convenio señalado deberá ser presentado ante la autoridad judicial dentro de los tres meses siguientes a su celebración notarial, salvo que la presentación la hagan de forma conjunta los cónyuges y tendrá efectos una vez aprobado en la vía judicial o administrativa correspondiente.

Lo convenido con respecto a los derechos y las disposiciones relacionados con los hijos podrá ser modificado por el tribunal al momento de su aprobación.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\23.530\TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME.docx

Elabora. Ana Julia
Fecha. 16-10-2024
Revisión.
Lee: Diorela
Confronta: Ana Julia
Fecha: 16-10-24

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024905684).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.° 23.562

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON
SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137
(19 MOCIONES PRESENTADAS, 0 APROBADAS,

DE 10 DE OCTUBRE 2024)
Fecha de actualización: 16-10-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

EXPEDIENTE N° 23.562 ADICIÓN DE UN ARTICULO 5 BIS A LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, Y SUS REFORMAS, PARA DESTINAR RECURSOS A LOS PUENTES Y VADOS EN RUTAS NACIONALES Y CANTONALES, PARA SU CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO RUTINARIO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO, EL MEJORAMIENTO, LA REHABILITACIÓN, LA RECONSTRUCCIÓN, LA CONSTRUCCIÓN, Y LA AMPLIACIÓN DE CARRILES

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 5 bis a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y sus reformas, que diga lo siguiente:

Artículo 5 bis- Destino de recursos únicos y exclusivos para la conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción, y la ampliación de carriles de los puentes y vados en la red vial nacional y cantonal. Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un quince por ciento (15%) con carácter específico y obligatorio, para que el Ministerio de Hacienda por medio de la Tesorería Nacional, se lo giré directamente a cada una de las siguientes instituciones entre el I y ll trimestre de cada año:

a) Un ocho por ciento (8%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención única y exclusiva de puentes y vados en la red vial nacional, los cuales se destinarán solamente a su conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción, y la ampliación de carriles.

Para el uso de estos recursos el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), deberá reglamentar e implementar un sistema de administración de puentes y demás estructuras mayores.

b) Un seis por ciento (6%) a favor de las municipalidades, para la atención única y exclusiva de los puentes y vados en la red vial cantonal, los cuales se destinarán solamente a su conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción, y la ampliación de carriles, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad, que debe incorporar el inventario y estado de los puentes y vados presentes en las rutas cantonales.

La totalidad de la suma correspondiente a este seis por ciento (6%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

i-El sesenta por ciento (60%), según la cantidad de puentes y vados en su red vial cantonal inventariada y evaluada por los gobiernos locales con soporte de Lanamme y debidamente registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes e incluidos en sus planes viales de conservación y desarrollo (quinquenales).

ii-El restante cuarenta por ciento (40%), según el índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital definida en esta ley.

c) Un uno por ciento (1%) a favor del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) de la Universidad de Costa Rica, único y exclusivo para el soporte en el levantamiento, asesoría y realización de los inventarios, diagnósticos, informes y análisis de estados de puentes y vados de las rutas cantonales y rutas nacionales costarricenses, los cuales deberán suministrarlos sin ningún costo a las municipalidades y al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) quienes usaran estos instrumentos y asesoría para su intervención según su competencia.

Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de los puentes y vados en rutas nacionales y cantonales en la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados a Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

Tanto el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), las municipalidades del país, y LANAMME no podrán utilizar estos recursos en gasto corriente.

La transferencia de estos recursos, que realice el Ministerio de Hacienda al CONAVI, las Municipalidades y LANAMME, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V, Disposiciones transitorias de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

TRANSITORIO I: Las Municipalidades y el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) deberán contar con los instrumentos para la asignación y transferencia de los recursos, a más tardar 6 meses a partir de la publicación de la presente Ley.

TRANSITORIO II: El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de esta Ley, por medio del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y aprobado por el misterio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) en un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\23.562\TEXTO ACTUALIZADO CON 2do

INFORME.docx
Elabora: Ana Julia
Fecha: 16-10-2024
No se aprobaron mociones

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024905227).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N. 23.687

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VIA ARTICULO 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA DEL 16-10-2024)

Fecha de actualización: 21-10-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA IMPULSAR A LA PERSONA EMPRENDEDORA

ARTÍCULO 1- Declaratoria. Se declara el 16 de abril de cada año Día Nacional de la Persona Emprendedora.

ARTÍCULO 2- Autorizaciones. Se autoriza al ministerio de Economía, Industria y Comercio para promover el desarrollo de diferentes actividades de interés que fomenten la cultura emprendedora, el apoyo y fortalecimiento del emprendimiento.

Las instituciones públicas con competencias relacionadas con el emprendimiento podrán apoyar y brindar recursos financieros y/o no financieros para la realización de las actividades vinculadas con la celebración del Día Nacional de la Persona Emprendedora. Se insta al sector privado a formar parte de este apoyo.

ARTÍCULO 3- Coordinación en el ámbito local

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio articulará y apoyará la gestión de las Municipalidades en su rol dinamizador del desarrollo económico local, mediante acciones de fomento, promoción y apoyo al emprendimiento.

ARTÍCULO 4- Reformas y adiciones a otras leyes. Se reforma el párrafo primero del artículo 9 de la Ley N.° 9998, Fomento e Incentivos a los Emprendimientos y las Microempresas, de 4 de octubre de 2021, y sus reformas, y se adicionan dos incisos, d) y e) al artículo 1 de la Ley N.° 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, y sus reformas, el texto es el siguiente:

Artículo 9- Red Nacional de Incubación y Aceleración. La Red Nacional de Incubación y Aceleración, establecida en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen los procesos de incubación y aceleración, además del fomento de la cultura emprendedora, la promoción formación y consolidación de proyectos del trabajo decente, la articulación de acciones para la productivos viables, para propiciar encadenamientos entre emprendimientos, mipymes y grandes empresas.

(…)

Artículo 1-Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

(…)

d) Asesorar, articular y orientar a las entidades públicas y privadas relacionadas con el ecosistema emprendedor con el fin de facilitar las condiciones para la creación, desarrollo y expansión de los emprendimientos.

e) Poner a disposición, publicar y divulgar los requisitos y trámites que deben realizar las personas emprendedoras para lograr su formalización, en un formato de lenguaje sencillo, claro y oportuno, así como la información sobre los fondos públicos de crédito, avales, capacitación, asistencia técnica u otros a los cuales pueden acceder, en calidad de personas emprendedoras registradas. Esta información deberá ser publicado por parte de las instituciones públicas con competencias relacionadas con el emprendimiento en sus páginas web, en sus redes sociales y en cualquier otro medio de comunicación de alcance nacional

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\23.687\TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME 137.docx

Elabora: Ana julia
Fecha 21-10-2024
Revisión
Lee: Diorela
Confronta: Tatiana
Fecha: 21/10/202

*El texto cambia su título

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024905682).

TEXTO SUSTITUTIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL
DE DERECHOS HUMANOS

EXPEDIENTE N° 24.528

TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EN LA SESIÓN N.° 08 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARATORIA DE INTERES PÚBLICO E INLCUSIÓN DE UN PLAN DE SALUD MENTAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE.

ARTÍCULO 1- Objetivos

La presente ley tiene como objeto:

La promoción de la enseñanza en salud mental mediante un plan específico y su inclusión gradual en los programas de estudio de los diferentes niveles del sistema

educativo, para promover el bienestar integral (social, emocional y psicológico) de los estudiantes a través de la **identificación**, conocimiento y la gestión efectiva de factores que la afectan.

Algunos de los objetivos subsiguientes:

1- Prevenir los trastornos de salud mental a través de la educación temprana.

2- Reducción del aumento de diagnósticos por **trastornos** mentales, costos asociados a los problemas de salud mental, carga social, económica y manejo de estas condiciones a largo plazo.

3- **Promover el bienestar psicológico como un factor clave en el rendimiento académico y la permanencia escolar, mediante la incorporación de enfoques pedagógicos que consideren la salud mental como un pilar fundamental**, optimizando la inversión en educación.

4- **Contribuir** en el desarrollo económico y social, siendo individuos mentalmente saludables y capaces de aportar de manera efectiva a la economía, **así** como participar activamente en la sociedad fomentando comunidades más fuertes y resilientes.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

La presente iniciativa de ley pretende la integración **sistemática** de la educación en salud mental en los centros educativos, **tanto públicos como privados** desde el nivel preescolar hasta la educación diversificada. **Este enfoque abarca la adaptación de contenidos, métodos y estrategias pedagógicas, teniendo en cuenta las capacidades y necesidades específicas de cada grupo etario.**

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público **la promoción de la enseñanza en salud mental mediante un plan específico y su inclusión gradual en los programas de estudio** de los centros educativos públicos y privados del sistema de educación costarricense.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para los fines de esta ley se define lo siguiente:

a) Salud mental: Se comprende como el **proceso de bienestar y desempeño personal y colectivo, caracterizado por la autorrealización, la autoestima, la autonomía, la capacidad para responder a las demandas de la vida en contextos familiares, comunitarios, académicos y laborales, y por el disfrute de la vida en armonía con el ambiente. La salud mental se promueve a través del sistema de salud y según factores biológicos, ambientales, sociales, económicos, culturales y psicológicos;** según lo establece artículo 7 inc. b) de la ley 10412- Ley Nacional de Salud Mental del 29 de noviembre del 2023

b) Salud mental escolar: se refiere a la promoción, protección y restauración de la salud mental en el entorno escolar. Incluye las políticas y prácticas que trabajan hacia un ambiente escolar saludable que promueva el desarrollo emocional, social y académico de todos los estudiantes. Esto implica apoyar la resiliencia, enseñar a los estudiantes habilidades de afrontamiento, proporcionar apoyo emocional y psicológico y facilitar la detección temprana y manejo de problemas de salud mental.

c) Trastorno mental: **conjunto de conductas y síntomas de orden mental clínicamente reconocibles, que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar psíquico o interfieren en la actividad normal de la persona, según lo establecido en la revisión vigente de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS)**; según lo establece artículo 7 inc. c) de la ley 10412- Ley Nacional de Salud Mental del 29 de noviembre del 2023

ARTÍCULO 5- Plan de Salud Mental Escolar.

El Consejo Superior de Educación y Ministerio de Educación Pública, en el ámbito de sus competencias; **aprobarán, implementarán y diseñarán el plan de salud mental, así como los lineamientos para garantizar su inclusión gradual en los programas de estudio** de los diferentes niveles del sistema educativo. El plan generado deberá contener los siguientes aspectos mínimos:

1- Introducir educación sobre salud mental mediante herramientas **accesibles** y prácticas.

2- Implementar medidas preventivas, efectivas para la intervención **temprana** y oportuna, reducción de los factores de riesgo y fomento de mecanismos para su protección.

3- Promover un ambiente escolar **que asegure la inclusión y prevención de acoso escolar para mejorar el bienestar mental de toda la comunidad educativa**.

4- **Implementar** actividades **que aumenten la conciencia sobre los trastornos mentales, eduquen a la comunidad sobre su impacto y reduzcan el estigma asociado, a través de campañas informativas e iniciativas participativas**.

5- Involucrar al entorno familiar y comunidades en programas educativos sobre salud mental que amplíen el apoyo a estudiantes y sus familias.

6- Implementar campañas educativas, charlas, **talleres** y actividades **que permitan** reducir el estigma que existe entorno a los trastornos mentales, **creando un ambiente de empatía, apoyo y respeto en la comunidad escolar**.

ARTÍCULO 6- Capacitación docente

El Ministerio de Educación Pública, implementará programas de capacitación y actualización continua para docentes en el área de salud mental, con el objetivo de garantizar **la promoción de la enseñanza adecuada** y efectiva.

ARTÍCULO 7- Difusión de contenidos pedagógicos en materia de salud mental.

El Ministerio de Educación Pública promoverá campañas pedagógicas y de sensibilización sobre la importancia de la salud mental tanto dentro como fuera del ámbito educativo, con el objetivo de reducir el estigma entorno a los trastornos mentales y fomentar una cultura de apoyo y comprensión.

ARTICULO 8- Convenios.

Se autoriza al Ministerio de Educación Pública a suscribir convenios con entidades gubernamentales, fundaciones y organizaciones internacionales para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

Estos convenios podrán incluir la colaboración en la implementación de programas, provisión de recursos y realización de actividades que fortalezcan la educación en salud mental.

ARTÍCULO 9- Investigación y mejora continua.

Se fomentará la investigación la investigación en el ámbito de la salud mental escolar para evaluar la efectividad de las intervenciones y estrategias implementadas.

ARTÍCULO 10- Confidencialidad

Se garantizará la protección de datos y la confidencialidad en la gestión de información relacionada con la salud mental de los estudiantes.

ARTÍCULO 11- Transcurrido el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación informarán a la Asamblea Legislativa sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

TRANSITORIO ÚNICO- Dentro de un plazo máximo de seis meses siguientes a la publicación de la ley, el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla para garantizar su operatividad.

Melina Ajoy Palma Montserrat Ruiz Guevara

Alexander Barrantes Chacón

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1 vez.—Exonerado.—(IN2024905325).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 023-2024 MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140 incisos, 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 4°, 11, 25 inciso 1) y 27 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, publicada en el alcance N° 90 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978 y el artículo 3° de la Ley Sociedad Socorro Mutuo Empleados Departamento de Comunicaciones, Ley N° 5782 del 19 de agosto de 1975 y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Integrar la Junta Directiva de la Sociedad de Socorro Mutuo de Empleados Activos y Pensionados de Comunicaciones, cédula jurídica 3-002-084415 con las siguientes personas:

En representación del Sindicato Nacional de Comunicadores (SINACO),

Propietario: Rosibel de la Trinidad Corrales Arley conocida como Rosibel Corrales 1-larley, cédula de identidad N° 9-020-871

Suplente: Carmen Odiney Sibaja Sánchez, cédula de identidad N° 6-082-304

Propietario: Alexis Meneses Chaverri, cédula de identidad N° 3-163-485

Suplente: Kattia Milena Ramírez Garro, cédula de identidad N° 1-0933-0684

En representación de la Asociación Nacional de Trabajadores y Pensionados de Telecomunicaciones (ANDET),

Propietario: Manuel Francisco Arce Lizano, cédula de identidad N° 9-035-702

Suplente: José Joaquín Suarez Gómez, cédula de identidad N° 5-199-519

Propietario: Luis Enrique Fallas Marín, cédula de identidad N° 1-328-331.

Suplente: Fanny Josefa Aguilar García, cédula de identidad N° 5-177-451

En representación de la Asociación Nacional de Pensionados de Telégrafos y Postales (ANPETYP),

Propietario: María de los Ángeles Castro Palma, conocida como Marielos Castro Palma, cédula de identidad N° 6-093-273.

Suplente: María del Rosario Vindas González, cédula de identidad N° 1-390-392

Artículo 2º—Rige a partir del 24 de setiembre del 2024, hasta el 23 de setiembre del 2026.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(IN2024905324).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0298-2024-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que Alberto Raven Odio, con cédula de identidad número 1-0572-0508, en su condición de gerente dos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa Harland Medical Systems Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-

894350, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 incisos b y c) de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-44-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto;**

ACUERDAN:

1º—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa Harland Medical Systems Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-894350.

2º—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	**DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA**	
2.1.1	Nombre de la empresa:	HARLAND MEDICAL SYSTEMS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-894350
2.2	**UBICACIÓN DE LA EMPRESA**	
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: GRUPO DESARROLLADOR DE PARQUES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA
		Dirección exacta: No aplica
2.2.2	Provincia:	Alajuela
2.2.3	Cantón:	Alajuela
2.2.4	Distrito:	San José
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.

2.3	**ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN**		
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley Nº 7210	**Código CAECR**	**Detalle clasificación CAECR**	**Detalle del bien o servicio**
EMPRESA COMERCIAL DE EXPORTACIÓN	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada.	Comercialización de abrazaderas, accesorios para máquina de recubrimiento: adaptadores de dispositivos, mandril, tubos de solución para contener químicos de recubrimiento, paquete de cambios de elevación de plataforma, actuadores lineales; accesorios de fabricación: bombillas de luz ultravioleta, almohadillas de silicona, almohadillas de PTFE, filtros y tubos de solución; accesorios de radiómetros, acoplamientos, actuador-solenoide, adaptadores hechos a la medida, adaptador para sujetar objetos cilíndricos, adaptadores, adaptadores de dispositivo, amortiguadores, anillo de retención, módulos para máquinas de recubrimiento (actualización de software y rendimiento), barra rígida de acero inoxidable o aluminio anodizado, baterías, bisagras, bloques, bloques de inmersión, bombas de fluidos, brazo de sujeción para el casete, cable de corriente flexible, cables, cadena portacables, caja de cambios, cajas y pallets, calibradores, carriles, casete-soporta cinta, casquillo perforador de metal, célula de carga, cerrojo, cilindros, cobertores, codificadoras, filtros, rieles de acero en forma V, componentes para la medición de fricción: adaptadores de dispositivos, almohadillas de fricción, medidores de fuerza, abrazaderas, soporte de almohadillas; computadoras, conductores eléctricos, conductos, conector de mandril, conector de potencia, conector luer, conectores, conexión de potencia, conexiones eléctricas, conexiones entre tubos, conjunto curado UV, conjunto de cadenas portacables, conjunto de conector y mandril, control lógico programable (PLC), contralador a distancia, controladores, controles de movimiento, correa, cortina de luz de seguridad, desconectores rápidos, drivers, ejes, elementos para guiar el movimiento, actuadores lineales de correa, actuadores lineales de junta de tornillos de bolas, embalajes, embudos, empaquetaduras, interruptores de electricidad para comprobar luces, enchufes, enchufes de dispositivo, engranajes, escudos, espaciadores, esquina de protección, estabilizador de corriente alta-lastre, estructuras de

2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN		
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley Nº 7210	**Código CAECR**	**Detalle clasificación CAECR**	**Detalle del bien o servicio**
			embalaje y preparación, etiquetas, filtros de aire, filtros, filtros electroestáticos, fluorescentes, frenos, fusibles, interruptores de corriente, guías, hojas de metal, indicadores de medida, interfase usuario-máquina, interruptores, junta en O, limpiadores, llaves USB, luces, mandril, mangueras, manillas, marcos, ferrita, medidor de fuerza, módulo de inmersión, montadores, motores, paneles de puerta, componentes para las máquinas de fricción: computadores con pantalla táctil, motores, sensores y controladores lógicos programables); pasadores, pines, placas, poleas, protección para agarre, protectores, protector contra sobretensiones, protector de dedos, puertas, puntos de conexión eléctrica, radiómetro, recubridor por inmersión, reguladores de fluidos y gases, rele, resortes, rodamientos, sensores, motor de precisión, silenciadores, silicona, software, solenoide, solución de recubrimiento, soporte de tubo J, soportes, sujetador de luces, sujetadores, tarjetas de circuitos, testeador de fricción, toallas de limpieza, tornillo de dedo, tornillos, tubo en forma de codo, tubo flexible, tubo retráctil, tubos, tubos de polipropileno, tubos de solución, válvula de corte-grifo, válvulas, ventiladores.
SERVICIOS	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley Nº 7210 del Régimen de Zona Francas y sus reformas.
Puntuación IEES:			102

2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:	Sí
2.3.2.1	Actividad(es) autorizada(s): El detalle de las actividades autorizadas a la beneficiaria bajo el Régimen de Zonas Francas, incluye brindar el servicio de "soporte técnico", el cual, según el proceso de prestación del servicio descrito por la empresa en la solicitud de ingreso al Régimen, debe llevarse a cabo fuera del área habilitada como zona franca y así se autoriza en el presente Acuerdo.	
2.3.2.2	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): Sí Detalle de bienes a internar: Herramientas para equilibrar y nivelar, llave inglesa, cajas de precisión, termómetros, tornillos, tuercas, arandelas, computadoras y sus cargadores, balanza digital lineal de precisión, balanzas, llaves allen, multímetros, linternas, marcadores permanentes, baterías portátiles, soporte de balanza lineal, herramienta de recuperación con imán, anteojos de seguridad, cortadores, set de enchufes, contenedores para almacenamiento, kit de desatornilladores, tacómetros, cintas métricas, adaptador eléctrico universal, navajas multiuso.	
2.4	**INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS**	
2.4.1	Fecha: 02 junio 2025	
2.5	**INVERSIÓN NUEVA INICIAL**	
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US$ 150.000,00	
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 08 julio 2027	
2.6	**INVERSIÓN TOTAL**	
2.6.1	Monto: US$ 150.000,00	
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 08 julio 2027	
2.7	**EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO**	
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 12	
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 08 julio 2027	
2.8	**INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**	

Categoría según artículo 17 de la Ley Nº 7210	**Ubicación regional**	**Fundamento Legal de la Ley Nº7210**	**Periodos**	
b) Empresa Comercial de Exportación	Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100%	4 años exoneración 50%
c) Servicios	Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100%	4 años exoneración 50%

3º—**De la actividad autorizada al amparo del régimen:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4º—**De las actividades excluidas del régimen:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5º—**De la ubicación de la empresa:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6º—**De los incentivos y beneficios:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo del 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7º—**De las ventas al mercado local:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8º—**De los compromisos de inversión, empleo y VAN:** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9º—**Del inicio de operaciones productivas:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—**De las obligaciones con PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 Depósito de garantía y contrato de operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 Cálculo del Derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 Pago del derecho por el uso del régimen de zonas francas:

La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 Plazo para la remisión del informe de ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 Informe anual de operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—**De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública:**

11.1. Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3. Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados:**

El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—**Empresas de servicios e índice de elegibilidad:** En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15.—**De las actividades Productivas Fuera del Área Autorizada como Zona Franca:** La empresa beneficiaria queda autorizada para realizar actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca y a internar temporalmente al territorio aduanero nacional, maquinaria, equipo, materias y mercancías, en los términos y condiciones establecidas en los puntos 2.3.2, 2.3.2.1 y 2.3.2.2 del artículo primero del presente Acuerdo Ejecutivo.

16.—**Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024905795).

Nº 0361-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que en este sentido, fruto del exitoso posicionamiento que ha venido consolidando el país en la organización, en mayo pasado, los países miembros acordaron designar a Costa Rica como Presidente de la Reunión del Consejo Ministerial de la OCDE en 2025. Cada año se lleva a cabo este encuentro que reúne al máximo órgano de decisión de la organización, con el objetivo es definir la visión y las prioridades que delinearán el trabajo de la OCDE en los próximos años. En este sentido, resulta de vital interés para Costa Rica aprovechar todos los espacios de participación para demostrar el compromiso sostenido del país y promover las buenas prácticas y estándares de la OCDE en la región.

III.—Que uno de estos espacios de participación es el Programa Regional de la OCDE para América Latina y el Caribe, cuyo objetivo es apoyar a esta región en el avance de reformas clave para desencadenar el crecimiento económico sostenible y el desarrollo social. Asimismo, busca brindar a los formuladores de políticas un espacio para que el diálogo de políticas basadas en evidencia acerque a los países de la región a los estándares y las mejores prácticas de la OCDE.

IV.—Que en este contexto, del 21 al 23 de octubre de 2024, se celebrará en Colombia la III Cumbre Ministerial de Inclusión Social: Repensando la Inclusión Productiva del Programa Regional de la OCDE para América Latina y el Caribe. En el marco de esta Cumbre, se realizará la XIX Reunión del Grupo Directivo de este Programa. En representación de Costa Rica participarán el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y la Ministra de la Condición de la Mujer. Adicionalmente, el Embajador de Costa Rica ante la OCDE, Elías Soley Gutiérrez que además de las reuniones anteriores, también participará en el evento paralelo titulado “La contribución del sector privado a la inclusión social”. En estas reuniones se busca ampliar el debate político sobre la inclusión social, destacando sus conexiones con la productividad, la sostenibilidad ambiental y la gobernanza, buscando traducir los compromisos políticos realizados en el ámbito de la inclusión social en acciones concretas para avanzar en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

V.—Que debido a la importancia de las actividades que se llevarán a cabo, resulta necesaria la participación de COMEX en los eventos y reuniones bilaterales, con el fin de brindar soporte técnico y acompañamiento a los jerarcas nacionales.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Hilary Jiménez Núñez, Negociadora Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-1535-0584, para que viaje a Bogotá, Colombia del 19 al 24 de octubre de 2024, para participar en el marco de la III Cumbre Ministerial de Inclusión Social: Repensando la Inclusión Productiva del Programa Regional de la OCDE para América Latina y el Caribe y las reuniones que se sostendrán en el marco de esta Cumbre, del 21 al 23 de octubre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la III Cumbre Ministerial de Inclusión Social del Programa Regional de la OCDE para América Latina y en la reunión de su Grupo Directivo; 2) participar en el evento "La contribución del sector privado a la inclusión social"; 3) asistir en las reuniones bilaterales que se organicen al margen de dichos eventos con expertos de la OCDE, representantes de alto nivel de otros países y de organismos internacionales; 4) aprovechar las sesiones de diálogo e intercambio de experiencias, con el fin de obtener conocimientos actualizados y perspectivas innovadoras que puedan ser aplicadas en el trabajo que realiza Costa Rica en colaboración con la OCDE, particularmente en aquellas áreas de interés y prioridades de Costa Rica como Presidente de la Reunión del Consejo Ministerial de 2025; 5) consolidar y ampliar la red de contactos establecida con los países miembros de la OCDE, así como reforzar el compromiso de Costa Rica en profundizar y mejorar su participación como miembro activo de la organización, mediante la identificación de oportunidades de cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas que beneficien el desarrollo económico y social del país.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Hilary Jiménez Núñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $416,00 (cuatrocientos dieciséis dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, cobro de equipaje, transporte terrestre en Costa Rica y Colombia serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior por la subpartida 10601 del programa 796. El día 19 de octubre corresponde a viaje personal y los gastos serán cubiertos con fondos propios de la funcionaria. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 19 de octubre y regresa a Costa Rica el 24 de octubre de 2024. Se autoriza a la funcionaria Hilary Jiménez Núñez, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 19 al 24 de octubre de 2024.

San José, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 547887.—(IN2024905596).

Nº 0362-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando

I.—Que los países que integran la región centroamericana son socios comerciales estratégicos para Costa Rica, ocupando el segundo lugar de importancia como mercado de destino de las exportaciones costarricenses. Con el fin de incrementar los beneficios derivados de esta relación, la agenda comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana, por lo cual resulta prioritaria la participación activa del país en el proceso de negociación e implementación de la Unión Aduanera Centroamericana.

II.—Que en este sentido, la Presidencia Pro Tempore que ostenta Nicaragua, en el marco de la II Ronda de la Unión Aduanera Centroamericana del segundo semestre de 2024, convocó a reunión a los Directores de Integración Económica Centroamericana en Managua, Nicaragua, del 21 al 23 de octubre del presente año. Lo anterior, con el fin de avanzar en temas de relevancia, tales como proyectos de resolución para consideración del Consejo de Ministros de Integración Económica, el Comité de Política Arancelaria, Reglamentación Técnica Centroamericana, el Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios, el Plan de Reactivación Económica Regional y la implementación de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a los funcionarios Ángela Sánchez Brenes, portadora de la cédula de identidad número 1-0671-0497 y Esteban Gutiérrez Campos, portador de la cédula de identidad número 3-0481-0329, ambos Negociadores Comerciales de la Dirección General de Comercio Exterior, para que viajen a Managua, Nicaragua del 20 al 24 de octubre de 2024, para participar en la reunión de Directores de Integración Económica Centroamericana, del 21 al 23 de octubre de 2024. Durante su estadía procurarán cumplir con el siguiente objetivo específico: 1) participar en la discusión de los temas relativos a los proyectos de resolución para consideración del Consejo de Ministros de Integración Económica, el Comité de Política Arancelaria, Reglamentación Técnica Centroamericana, el Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios, el Plan de Reactivación Económica Regional y la implementación de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de los funcionarios Ángela Sánchez Brenes y Esteban Gutiérrez Campos por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $543,60 (quinientos cuarenta y tres dólares con sesenta centavos) sujetos a liquidación, por cada funcionario, además,

los boletos aéreos, el cobro de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Costa Rica y Nicaragua serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a los funcionarios hacer escala en San Salvador, El Salvador por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viajan a partir del 20 de octubre y regresan a Costa Rica el 24 de octubre del presente año. Se autoriza a los funcionarios Ángela Sánchez Brenes y Esteban Gutiérrez Campos, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—Los funcionarios no harán uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 20 al 24 de octubre de 2024.

San José, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 547888.—(IN2024905598).

Nº 0367-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que una de las prioridades de Costa Rica como miembro activo de la OCDE es mantener un espíritu reformista con el objetivo de robustecer, mejorar y profundizar en áreas prioritarias y necesarias de trabajo, tales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento y desarrollo económicos. Como parte de los compromisos permanentes del país como miembro de la OCDE, Costa Rica participa en reuniones regulares de los diferentes comités de la OCDE. La OCDE, a través de los trabajos de su Comité de Químicos y Biotecnología (CBC, por sus siglas en inglés), áreas de trabajo que son de gran importancia ya que buscan una mayor protección de la salud pública y el ambiente, así como la prevención y atención de accidentes químicos. Asimismo, promueve la creación de condiciones para el desarrollo de una industria química de alta calidad con un valor agregado en el mercado internacional.

III.—Que asimismo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 9981, Costa Rica debe presentar informes posteriores a la adhesión en diferentes áreas, entre ellas la de gestión de sustancias químicas, para reportar los avances sobre el plan de acción que busca atender las recomendaciones de la organización. En ese sentido Costa Rica, a través del Ministerio de Salud, con el acompañamiento de COMEX, debe reportar al CBC sobre las acciones que está desarrollando al respecto.

IV.—Que en este contexto, del 4 al 7 de noviembre de 2024, la Ministra de Salud y la Vicepresidenta de la República participarán en la sesión del Comité de Químicos y Biotecnología y se reunirán con la Secretaría de la División de Químicos y Biotecnología de la OCDE para conversar sobre el informe de avances de los compromisos post adhesión ante este Comité. Además, sostendrán reuniones preparatorias con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE.

V.—Que por lo anterior, es fundamental el acompañamiento del equipo técnico de COMEX para la atención de estas reuniones de cara a la evaluación país por parte del CBC.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Víctor Manuel Fernández Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-1329-0641, Negociador Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, para que viaje a París, Francia, del 2 al 8 de noviembre de 2024, para participar como parte de la delegación de Costa Rica en la reunión del Comité de Químicos y Biotecnología (CBC), así como en las reuniones con la Secretaría de la División de Químicos y Biotecnología de la OCDE, en las cuales el país brindará un reporte sobre la implementación de las recomendaciones a las políticas del sector, del 4 al 7 de noviembre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) atender las reuniones de coordinación entre los funcionarios del Ministerio de Salud, COMEX y la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, para discutir detalles sobre la presentación que realizará el país; 2) participar en las actividades que se llevarán a cabo en el marco del Comité de Químicos y Biotecnología, así como de reuniones con la Secretaría de la División de Químicos y Biotecnología de cara a la presentación del reporte formal; 3) aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en estas sesiones para mejorar el aprovechamiento de los instrumentos asociados a temas de políticas de gestión de las sustancias químicas, así como las buenas prácticas existentes en la materia; 4) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas abordadas en la reunión de la Secretaría del CBC; 5) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en este Comité.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de señor Víctor Manuel Fernández Rojas por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $1.560,00 (mil quinientos sesenta dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto

aéreo, costo de equipaje y transporte terrestre (traslados al/desde el aeropuerto) en Costa Rica y Francia serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 2 de noviembre y regresa a Costa Rica el 8 de noviembre de 2024. Se autoriza al funcionario Víctor Manuel Fernández Rojas, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 2 al 8 de noviembre de 2024.

San José, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 547892.—(IN2024905600).

N° 0375-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que desde 2018, Costa Rica ha manifestado su interés de formar parte del Programa Global Entry de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de los Estados Unidos. En este sentido, en 2023 se llevó a cabo la firma de la declaración conjunta entre Costa Rica y los Estados Unidos para iniciar formalmente el proceso de incorporación de nuestro país al programa. Este proceso es liderado por la Dirección General de Migración y Extranjería con apoyo del Ministerio de Comercio Exterior.

II.—Que Global Entry es un programa que permite a los viajeros de confianza acceder a un proceso de entrada más rápido y eficiente al país. Está diseñado para facilitar el flujo de viajeros internacionales por medio de quioscos automatizados en los aeropuertos, lo que reduce significativamente el tiempo de espera al ingresar a los Estados Unidos.

III.—Que este programa conlleva beneficios más allá de los percibidos directamente por los viajeros costarricenses, como por ejemplo el fortalecimiento de la imagen país y el robustecimiento de la relación política y comercial con los Estados Unidos.

IV.—Que como parte de las acciones para la implementación de este programa se encuentran el desarrollo de una serie de sistemas informáticos para el procesamiento de las solicitudes y el manejo adecuado de la información requerida según los criterios de selección establecidos por las autoridades estadounidenses. Además, se requiere de la participación de diversas autoridades para que se proporcionen los datos necesarios y se logre cumplir con el flujo planteado para este programa.

V.—Que en virtud de lo anterior, resulta necesario conocer la experiencia de la República Dominicana en su proceso de incorporación al programa, por ser el país de más reciente en formar parte. La intención es conocer la experiencia técnica relativa al desarrollo de las plataformas informáticas, y la coordinación interinstitucional para para lograr de manera exitosa la participación de las instituciones gubernamentales requeridas.

VI.—Que esta recopilación de experiencias e información brindará una guía que potenciará el proceso de Costa Rica y permitirá aplicar las buenas prácticas utilizadas previamente por otros países miembros del programa. En este contexto, se considera de gran relevancia la participación de tres funcionarios en una serie de reuniones con las autoridades aduaneras, migratorias y de relaciones exteriores de la República Dominicana relacionadas con este programa, a realizarse los días 28 y 29 de octubre del año en curso de manera presencial en Santo Domingo, República Dominicana. Dentro de los funcionarios designados para participar se encuentra un funcionario del área de tecnología de la información, en virtud de los aspectos técnicos informáticos que serán abordados como parte de las reuniones.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los funcionarios Paola Melissa Orozco Alpízar, portadora de la cédula de identidad número 1-1277-0230, Fabiola Gamboa Ávalos, portadora de la cédula de identidad número 1-1626-0796, ambas Negociadoras Comerciales de la Dirección General de Comercio Exterior y Minor Guillermo Salazar Cascante, portador de la cédula de identidad número 1-0762-0708, Jefe de Informática del Ministerio de Comercio Exterior, para que viajen del 27 al 30 de octubre de 2024, a Santo Domingo, República Dominica, para participar en reuniones con autoridades aduaneras, migratorias y de relaciones exteriores de la República Dominicana en torno a la implementación del programa Global Entry, el 28 y 29 de octubre de 2024. Durante su estadía procurarán cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) conocer las experiencias de República Dominicana en torno al desarrollo de los sistemas informáticos para la interconexión requerida en el programa Global Entry, para lo cual se sostendrán reuniones con las autoridades aduaneras y migratorias; 2) conocer las experiencias y buenas prácticas de República Dominicana en la integración de las instituciones correspondientes y el manejo interinstitucional de información, para lo cual se sostendrán reuniones con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores; 3) consolidar un enlace estratégico con las autoridades de República Dominicana para el apoyo a Costa Rica durante el proceso de incorporación al programa Global Entry.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de los funcionarios Paola Melissa Orozco Alpízar, Fabiola Gamboa Ávalos y Minor Guillermo Salazar Cascante por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $563.04 (quinientos sesenta y tres dólares con cuatro centavos) sujetos a liquidación, por cada funcionario, además, de los boletos aéreos, el cobro de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Costa Rica y República Dominicana serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del

Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a los funcionarios a realizar escala en Ciudad de Panamá, Panamá por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viajan a partir del 27 de octubre y regresan a Costa Rica el 30 de octubre del presente año. Se autoriza a los funcionarios Paola Melissa Orozco Alpízar, Fabiola Gamboa Ávalos y Minor Guillermo Salazar Cascante, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—Los funcionarios no harán uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 27 al 30 de octubre de 2024.

San José, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400270.—Solicitud N° 547895.—(IN2024905601).

Nº 0380-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que una de las prioridades de Costa Rica como miembro activo de la OCDE es mantener un espíritu reformista con el objetivo de robustecer, mejorar y profundizar en áreas prioritarias y necesarias de trabajo, tales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento y desarrollo económicos. Como parte de los compromisos permanentes del país como miembro de la OCDE, Costa Rica participa en reuniones regulares de los diferentes comités de la OCDE. La OCDE, a través de los trabajos de su Comité de Químicos y Biotecnología (CBC, por sus siglas en inglés), áreas de trabajo que son de gran importancia ya que buscan una mayor protección de la salud pública y el ambiente, así como la prevención y atención de accidentes químicos. Asimismo, promueve la creación de condiciones para el desarrollo de una industria química de alta calidad con un valor agregado en el mercado internacional.

III.—Que aunado a esto y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 9981, Costa Rica debe presentar informes posteriores a la adhesión en diferentes áreas, siendo una de ellas la de gestión de sustancias químicas. Este informe tiene como objetivo reportar los avances sobre el plan de acción que ha venido ejecutando el país para atender las recomendaciones que derivaron del proceso de adhesión a la organización en esta materia. En ese sentido Costa Rica, a través del Ministerio de Salud y con el acompañamiento de COMEX, debe reportar ante el CBC sobre las acciones de avance que está desarrollando al respecto.

IV.—Que en este contexto, del 04 al 07 de noviembre de 2024, la Ministra de Salud y la Vicepresidenta de la República participarán en la sesión del Comité de Químicos y Biotecnología, con el objetivo de presentar el progreso de Costa Rica en la implementación de recomendaciones. Asimismo, se aprovechará su visita para sostener reuniones con la Secretaría de la OCDE para discutir los avances de los compromisos post adhesión y explorar colaboraciones en temas de interés de su cartera. De previo se sostendrán reuniones preparatorias con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE.

V.—Que por lo anterior, es fundamental el acompañamiento del equipo técnico de COMEX para la atención de estas reuniones de cara a la evaluación país por parte del CBC.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la funcionaria Natalia Blanco Córdoba, portadora de la cédula de identidad número 3-0385-0738, Negociadora Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, para que viaje a París, Francia, del 2 al 10 de noviembre de 2024, para participar como parte de la delegación de Costa Rica en la reunión del Comité de Químicos y Biotecnología (CBC), en la cual el país brindará un reporte sobre la implementación de las recomendaciones en el área de gestión de químicos, del 4 al 7 de noviembre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) atender las reuniones de coordinación entre los funcionarios del Ministerio de Salud, COMEX y la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, para discutir detalles sobre la presentación que realizará el país ante el CBC; 2) participar en las actividades que se llevarán a cabo en el marco del Comité de Químicos y Biotecnología, así como de reuniones con la Secretaría de la OCDE de cara a la presentación del informe formal de Costa Rica; 3) aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en estas sesiones para mejorar el aprovechamiento de los instrumentos asociados a temas de políticas de gestión de las sustancias químicas, así como las buenas prácticas existentes en la materia; 4) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas abordadas en la reunión de la Secretaría del CBC; 5) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en este Comité.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Natalia Blanco Córdoba por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje correspondientes a saber $1.560,00 (mil quinientos sesenta dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, el cobro de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Costa Rica y Francia serán

financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los días 9 y 10 de noviembre de 2024 corresponden a viaje personal y los gastos serán cubiertos con fondos propios de la funcionaria. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 2 de noviembre y regresa a Costa Rica el 10 de noviembre del presente año. Se autoriza a Natalia Blanco Córdoba, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 2 al 10 de noviembre de 2024.

San José, a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 547897.—(IN2024905615).

Nº 0381-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley N° 7638, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), lo cual incluye mantener una participación activa en las distintas instancias de trabajo regular de la organización, así como en los procesos de negociación y en distintas actividades para el abordaje de temas relevantes.

II.—Que Costa Rica se encuentra, junto a un grupo de países miembros, organizando sesiones de discusión sobre temas en los que se considera importante revisar prácticas exitosas en el desarrollo de políticas públicas directamente relacionadas o con incidencia en el comercio exterior. Uno de esos temas se relaciona con experiencias de países en desarrollo respecto a políticas para el desarrollo industrial en el marco de las reglas multilaterales de la OMC. En este sentido, existe interés en que el país comparta su experiencia en un panel sobre ese tema que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2024. A tal efecto, nuestra Misión Permanente ante la OMC, que está colaborando en la organización, ha solicitado la participación del señor Francisco Monge como panelista. El objetivo de la participación será fortalecer el liderazgo constructivo del país ante la OMC. En esta sesión se pretende describir los tipos de herramientas de política pública que ha utilizado Costa Rica para fortalecer la diversificación y sofisticación de la estructura de su producción industrial como elementos clave para fortalecer el crecimiento y la resiliencia de nuestra economía.

III.—Que aunado a lo anterior, el 28 y 30 de octubre se aprovechará la ocasión para coordinar con la Misión Permanente ante la OMC temas de interés, particularmente el seguimiento a las negociaciones multilaterales para la reforma a las reglas del comercio aplicables a productos agrícolas (incluidas propuestas bajo consideración preparadas a partir de importantes trabajos técnicos realizados por Costa Rica), comercio y sostenibilidad, subsidios a la pesca y comercio electrónico.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Francisco Monge Ariño, Economista en Jefe de la Dirección General de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0873-0100, para que viaje a Ginebra, Suiza del 26 al 31 de octubre de 2024, para fortalecer el liderazgo constructivo y la participación activa del país en la OMC, compartiendo la experiencia de Costa Rica en el diseño de política pública orientada al desarrollo y diversificación industriales en el marco de las reglas multilaterales de la OMC, del 28 al 30 de octubre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar como panelista en la sesión de discusión sobre experiencias de países en desarrollo respecto de políticas para el desarrollo industrial en el marco de las reglas multilaterales de la OMC; 2) coordinar con la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC aspectos relativos al seguimiento de las negociaciones multilaterales para la reforma de las reglas del comercio aplicables a productos agrícolas, comercio y sostenibilidad, subsidios a la pesca y comercio electrónico;3) fortalecer los contactos y la colaboración con la OMC, reafirmando el compromiso de Costa Rica como miembro activo de la organización.

Artículo 2º—Los gastos del viaje del señor Francisco Monge Ariño, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $1.220,16 (mil doscientos veinte dólares con dieciséis centavos) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, cobro de equipaje, transporte terrestre en Costa Rica y Suiza, serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza al funcionario a realizar escala en París, Francia por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 26 de octubre y regresa a Costa Rica el 31 de octubre de 2024. Se autoriza al señor Francisco Monge Ariño, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 26 al 31 de octubre de 2024.

San José, a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 547898.—(IN2024905617).

Nº 0383-2024

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país; todo ello con incidencia positiva en el bienestar general.

II.—Que COMEX también tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. En ese marco, es el órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, es el punto de contacto con dicha organización, para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

III.—Que como miembro de la OCDE, Costa Rica continúa en la ruta de la mejora continua, junto con los países que han demostrado hacerlo de forma efectiva y con los cuales se comparten aspiraciones de bienestar centrado en el ciudadano. El acompañamiento de la OCDE y el compromiso del país de avanzar por la senda reformista son piedras angulares para mejorar la competitividad, los servicios públicos y el clima de inversión, reducir las brechas sociales y digitales, mejorar la política regulatoria y aumentar la productividad, entre otros.

IV.—Que cabe destacar que fruto del exitoso posicionamiento que ha venido consolidando el país en la organización, en mayo pasado, los países miembros acordaron designar a Costa Rica como el próximo Presidente de la Reunión Ministerial (MCM, por sus siglas en inglés) de la OCDE. Este es el evento más importante que realiza la organización cada año y su objetivo es definir la visión y las prioridades que delinearán el trabajo de la OCDE en los próximos años. La MCM 2025 marcará un hito en la historia de Costa Rica como miembro de esta organización, por lo que será fundamental desplegar los esfuerzos necesarios para llevar a buen puerto esta designación. En este contexto, aumenta la importancia de que el país tenga un rol activo en los distintos espacios de la Organización de los cuales forma parte.

V.—Que los comités técnicos de la OCDE, se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, y obtener retroalimentación y dirección estratégica para el trabajo que realizan en su respectiva área.

VI.—Que en este sentido, el Comité de Inversión programó reuniones entre el 5 y el 8 de noviembre y las funcionarias designadas para atenderlas son las encargadas del seguimiento del trabajo de este Comité y la atención de las tareas que deriven de ello. Por lo anterior, resulta fundamental la participación de COMEX en estas reuniones para discutir las prioridades estratégicas y los trabajos recientes de la organización, así como para transmitir las posiciones, expectativas y prioridades de Costa Rica en el marco de su Presidencia de la MCM.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a las funcionarias Natalia Porras Zamora, portadora de la cédula de identidad número 1-1191-0444 y Andrea Rojas Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 1-1644-0389, ambas Asesoras de la Dirección de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior, para que viajen a París, Francia, del 2 al 9 de noviembre de 2024, para contribuir a los esfuerzos de promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar las políticas públicas nacionales, a través de la participación y representación de Costa Rica en el Comité de Inversión de la OCDE, del 4 al 8 de noviembre de 2024. Durante su estadía procurarán cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener reuniones de coordinación con la Misión de Costa Rica ante la OCDE para preparar la versión final de la intervención de la Viceministra Indiana Trejos, para el evento del 06 de noviembre “7ma Mesa Redonda de la OCDE sobre Inversión y Desarrollo Sostenible”, así como para coordinar temas relacionados con la agenda en materia de inversión para la MCM; 2) participar en las reuniones de la Red de la OCDE de Agencias de Promoción de Inversión, a realizarse el 5 de noviembre; 3) brindar apoyo y asesoría técnica a la Viceministra Indiana Trejos en su participación como oradora en la “7ma Mesa Redonda de la OCDE sobre Inversión y Desarrollo Sostenible” y participar en dicha actividad el 6 de noviembre; 4) brindar apoyo y asesoría técnica, según corresponda, en las reuniones bilaterales que sostenga la Viceministra Indiana Trejos entre el 4 y el 6 de noviembre; 5) ejercer la representación activa y constructiva de Costa Rica; a través de, entre otras acciones, la participación en las discusiones, el intercambio de experiencias y la indicación de la posición de Costa Rica, en las reuniones del Comité de Inversión y sus órganos subsidiarios convocados en las que se tratarán temas como la relación entre la política climática y los acuerdos internacionales de inversión; la atracción de inversión de calidad y sostenible; tendencias y políticas para la inversión extranjera directa y procesos de ingreso a la organización por países candidatos; 6) participar en las reuniones con la Secretaría de la OCDE para coordinar respecto a la MCM; 7) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en el trabajo de la organización.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de las funcionarias Natalia Porras Zamora y Andrea Rojas Jiménez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $2.037,00 (dos mil treinta y siete dólares) sujetos a liquidación por cada funcionaria, además, de los boletos aéreos, el cobro de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Costa Rica y Francia serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

Las funcionarias asesorarán a la señora Viceministra Indiana Trejos, del 4 al 6 de noviembre de 2024. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viajan a partir del 2 de noviembre y regresan a Costa Rica el 9 de noviembre del presente año. Se autoriza a Natalia Porras Zamora y Andrea Rojas Jiménez, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—Las funcionarias no harán uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 2 al 9 de noviembre de 2024.

San José, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Indiana Trejos Gallo, Ministra de Comercio Exterior a.í.—1 vez.—O.C. Nº 082202400270.—Solicitud Nº 547906.—(IN2024905619).

N° 0389-2024

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el artículo 23, inciso 1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece la creación de un Comité de Facilitación del Comercio, el cual estará abierto a la participación de todos los Miembros de la organización. Este Comité tiene la obligación de reunirse al menos una vez al año, para dar a los Miembros la oportunidad de consultar sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del AFC o la consecución de sus objetivos.

II.—Que asimismo, se establece que el Comité de Facilitación del Comercio elaborará procedimientos para el intercambio de información pertinente de los Miembros y de las mejores prácticas sobre la facilitación del comercio; y alienta a los Miembros a que planteen ante el Comité cuestiones relacionadas con asuntos relativos a la implementación y aplicación de este acuerdo. En virtud de lo anterior, del 22 al 24 de octubre se llevará a cabo la reunión formal del Comité de Facilitación del Comercio y sesiones adicionales, durante las cuales se abordarán temas relativos a notificaciones, intercambio de experiencias sobre la aplicación de las disposiciones del AFC, asistencia técnica y apoyo a la creación de capacidades.

III.—Que adicionalmente, en diciembre de 2023, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) aprobó la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y la Competitividad con énfasis en la gestión coordinada de fronteras (ECFCC-2023), la cual, entre otros objetivos, busca reducir los costos y tiempos del comercio transfronterizo, puertos y aeropuertos. En este contexto, el objetivo de la participación en el Comité de Facilitación del Comercio es presentar los avances de la región en materia de facilitación del comercio como la ECFCC-2023, el II Encuentro Regional de Comités Nacionales de Facilitación del Comercio, entre otros.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Fabiola Andrea Mora Tencio, portadora de la cédula de identidad número 3-0474-0093, Negociadora Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, para que viaje a Ginebra, Suiza, del 20 al 25 de octubre de 2024, para participar en la reunión del Comité de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, del 22 al 24 de octubre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) compartir los avances de la región Centroamericana en materia de facilitación del comercio; 2) conocer las buenas prácticas y el quehacer de los demás Miembros de la OMC en materia de facilitación del comercio; 3) participar en sesiones sobre asistencia técnica y apoyo a la creación de capacidades para el cumplimiento de las disposiciones del AFC.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora Fabiola Andrea Mora Tencio, por concepto de boleto de aéreo, hospedaje, alimentación, transporte terrestre (traslados al/desde el aeropuerto) en Ginebra serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los gastos por cobro de equipaje y transporte terrestre (traslados al/desde el aeropuerto) en Costa Rica serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a la funcionaria hacer escala en París, Francia por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 20 de octubre y regresa a Costa Rica el 25 de octubre de 2024. Se autoriza a la señora Fabiola Andrea Mora Tencio, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 20 al 25 de octubre de 2024.

San José, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Indiana Trejos Gallo, Ministra a.i. de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400270.—Solicitud N° 547908.—(IN2024905621).

Nº 0390-2024

LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto

en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país; todo ello con incidencia positiva en el bienestar general.

II.—Que COMEX también tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la OCDE, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. En ese marco, es el órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, es el punto de contacto con dicha organización, para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

III.—Que como miembro de la OCDE, Costa Rica continúa en la ruta de la mejora continua, junto con los países que han demostrado hacerlo de forma efectiva y con los cuales se comparten aspiraciones de bienestar centrado en el ciudadano. El acompañamiento de la OCDE y el compromiso del país de avanzar por la senda reformista son piedras angulares para mejorar la competitividad, los servicios públicos y el clima de inversión, reducir las brechas sociales y digitales, mejorar la política regulatoria y aumentar la productividad, entre otros.

IV.—Que cabe destacar que fruto del exitoso posicionamiento que ha venido consolidando el país en la organización, en mayo pasado, los países miembros acordaron designar a Costa Rica como el próximo Presidente de la Reunión Ministerial (MCM, por sus siglas en inglés) de la OCDE. Este es el evento más importante que realiza la organización cada año y su objetivo es definir la visión y las prioridades que delinearán el trabajo de la OCDE en los próximos años. La MCM 2025 marcará un hito en la historia de Costa Rica como miembro de esta organización, por lo que será fundamental desplegar los esfuerzos necesarios para llevar a buen puerto esta designación. En este contexto, aumenta la importancia de que el país tenga un rol activo en los distintos espacios de la Organización de los cuales forma parte.

V.—Que los comités técnicos de la OCDE, se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, y obtener retroalimentación y dirección estratégica para el trabajo que realizan en su respectiva área.

VI.—Que en este sentido, en el marco de las reuniones del Comité de Inversión, la Viceministra fue invitada a participar como oradora en la Mesa Redonda de la OCDE sobre Inversión y Desarrollo Sostenible. Por lo anterior, su participación resulta fundamental para discutir las prioridades estratégicas y los trabajos recientes de la organización, así como para transmitir las posiciones, expectativas y prioridades de Costa Rica en el marco de su Presidencia de la MCM.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, portadora de la cédula de identidad número 1-0847-0321, Subdirectora de la Dirección General de Comercio Exterior, para que viaje a París, Francia, del 2 al 7 de noviembre de 2024, para contribuir a los esfuerzos de promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar las políticas públicas nacionales, a través de la participación y representación de Costa Rica en la OCDE, del 4 al 6 de noviembre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener reuniones de coordinación con la delegación de Costa Rica ante la OCDE en París, con el fin de preparar la versión final de la intervención para la presentación de la Viceministra Trejos en la "7va Mesa Redonda de la OCDE sobre Inversión y Desarrollo Sostenible", así como para coordinar temas relacionados con las reuniones bilaterales que se llevarán a cabo en la OCDE; 2) representar al país como oradora y participante en la "7ª Mesa Redonda de la OCDE sobre Inversión y Desarrollo Sostenible", la cual se centrará en discutir las intersecciones críticas entre la política industrial, la inversión internacional y el desarrollo sostenible; 3) aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en las sesiones de alto nivel de la "7ª Mesa Redonda de la OCDE sobre Inversión y Desarrollo Sostenible" para obtener conocimientos actualizados y perspectivas innovadoras asociados a temas de inversión, que puedan ser aplicadas en el trabajo que realiza Costa Rica en colaboración con la OCDE, particularmente en aquellas áreas de interés y prioridades de Costa Rica como Presidente de la MCM 2025; 4) sostener reuniones bilaterales con las autoridades de países miembros de la OCDE y con representantes de la Secretaría de la OCDE, con el objetivo de posicionar las prioridades del país para la MCM; 5) aprovechar la ocasión de la visita a la OCDE para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Marcela Chavarría Pozuelo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $1.365,24 (mil trescientos sesenta y cinco dólares con veinticuatro centavos) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, costo de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Francia y Costa Rica serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). La señora Marcela Chavarría Pozuelo viajará en calidad de asesora de la Viceministra, del 4 al 6 de noviembre de 2024. Se solicita en caso de ser necesario, reconocer la diferencia de hospedaje, esto debido a que la señora Marcela Chavarría Pozuelo debe hospedarse en el mismo hotel de la Viceministra. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza a la funcionaria a realizar escala en Frankfurt, Alemania por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 2 de noviembre y regresa a Costa Rica el 7 de noviembre del presente año. Se autoriza a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 2 al 7 de noviembre de 2024.

San José, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Indiana Trejos Gallo, Ministra de Comercio Exterior a.í.—1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 547910.—(IN2024905622).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-5917-2024.—San José a las diez horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

Resolución ministerial procedimiento para la facilitación de registros sanitarios de medicamentos que cuentan con un registro sanitario emitido por las autoridades reguladoras que son parte de la lista de autoridades catalogadas por la organización mundial de la salud.

Resultando:

I.—Que la salud de la población es un bien jurídico tutelado por el Estado.

II.—Que el Ministerio de Salud tiene como misión, garantizar la protección y el mejoramiento del estado de salud de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

III.—Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, debe velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece procedimientos que garantizan estándares óptimos, con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

IV.—Que según los artículos 2 y 112 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395, el Ministerio de Salud debe planificar y ejecutar actividades en beneficio de la salud de la población, incluyendo el registro sanitario de los medicamentos cuando se satisfagan las exigencias reglamentarias.

V.—Que de conformidad con el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, este Ministerio debe organizar y ejecutar sus actuaciones bajo el principio de eficiencia.

VI.—Que la normativa general que regula el registro de medicamentos es el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario", el Decreto N° 37006-S del 15 de noviembre de 2011 "Reglamento Técnico. RTCR 440: 2010. Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos", el Decreto Ejecutivo N° 32470 del 4 de febrero de 2005 "Reglamento para el registro sanitario de los medicamentos que requieren demostrar equivalencia terapéutica", el Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 22 de octubre de 2013 "Reglamento para el funcionamiento y la utilización del portal "Regístrelo" y el Decreto Ejecutivo N° 39294 del 23 de junio de 2015 "Reglamento "RTCR 470:2014 Productos Farmacéuticos, Medicamentos de Uso Humano. Disposiciones Administrativas para Bioequivalencia, Propiedad Intelectual, Medicamentos Homeopáticos y Registro Sanitario e Importación".

VII.—Que, sin desmérito de la aplicación de la regulación vigente, el establecer un procedimiento para la evaluación diferenciada de los trámites de registro sanitario de medicamentos por primera vez que se encuentran registrados por autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud, debido a que han demostrado un nivel madurez y desempeño reconocido a nivel mundial, es una medida necesaria y oportuna para aumentar la eficiencia del proceso de evaluación.

VIII.—Que el atraso en la evaluación de trámites de registros sanitarios de medicamentos a octubre de 2024 es de 999 (entre productos de síntesis química y productos biológicos) y de ellos alrededor del 25% se encuentran registrados en alguna de las autoridades de la lista indicada, los cuales podrían ser más eficientemente evaluados a través de un procedimiento centrado en los aspectos relevantes en virtud de las diferencias con lo autorizado por las autoridades que forman parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud, sin desvirtuar la evaluación de la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos presentados para el registro sanitario por primera vez.

IX.—Que esta mejora en la eficiencia beneficiaría tanto a los administrados como a la administración, ya que la lista de trámites sin atender afecta a todos, incluso a quienes presenten cualquier otro tipo de trámite.

Considerando:

I.—Que es deber de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario garantizar el acceso de medicamentos seguros y eficaces, priorizando los intereses de la salud pública; por lo que se hace necesario emitir un procedimiento especial para la evaluación de dichos trámites, con el objetivo de facilitar el registro sanitario de medicamentos que han sido registrados por autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud.

II.—Que la relevancia de las autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud, radica en que una autoridad incluida en la lista de la OMS (WLA, por sus siglas en inglés) es una autoridad reguladora o un sistema regulador regional que ha sido documentado para cumplir con todos los indicadores y requisitos pertinentes especificados por la OMS para el alcance solicitado de la inclusión en la lista, sobre la base de una evaluación comparativa establecida y un proceso de evaluación del desempeño, que incluye verificar la consistencia de la implementación de buenas prácticas regulatorias a lo largo del tiempo.

III.—Que el procedimiento que se establece en la presente Resolución para el registro sanitario de medicamentos que han sido registrados por autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud, es una opción que le ofrece a los administrados un procedimiento ágil y con menos tiempo de resolución administrativa. Por lo anterior, se considera necesario y oportuno emitir el "PROCEDIMIENTO PARA LA FACILITACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS QUE CUENTAN CON UN REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LAS AUTORIDADES REGULADORAS QUE SON PARTE DE LA LISTA DE AUTORIDADES CATALOGADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y su respectiva implementación. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

1º—Establecer el PROCEDIMIENTO PARA LA FACILITACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS QUE CUENTAN CON UN REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LAS AUTORIDADES REGULADORAS QUE SON PARTE DE LA LISTA DE AUTORIDADES CATALOGADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

2º—La facilitación será aplicable al trámite de registro sanitario de los medicamentos que hayan sido registrados por alguna de las autoridades reguladoras que son parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud y tienen todas las funciones regulatorias aprobadas para el tipo de producto, siempre que el tipo de producto a registrar esté incluido en dicha lista. No aplica a los trámites de renovación de registro sanitario, ni a trámites de cambios posteriores al registro de ningún medicamento. Tampoco aplica a los medicamentos homeopáticos ni a los radiofármacos ni a los productos naturales medicinales.

3º—Para efectos de interpretación de la presente Resolución se entenderá por:

a. Autoridad catalogada por la OMS; ACO; autoridad reguladora catalogada por la OMS; autoridad de la lista de autoridades reguladoras catalogadas por la OMS: es una autoridad reguladora o un sistema regional de reglamentación que, según se haya documentado, cumple con todos los indicadores y requisitos pertinentes especificados por la OMS para el ámbito requerido de catalogación sobre la base de un proceso establecido de evaluación comparativa y de desempeño.
b. Lista de autoridades reguladoras catalogadas por la OMS: Es el conjunto de autoridades reguladoras publicado por la Organización Mundial de la Salud que han sido evaluadas por dicha organización y que detalla el tipo de medicamento (diferenciando entre vacunas y otros medicamentos) y funciones regulatorias, para los cuales se considera que se sigue el más alto nivel de estándares y prácticas regulatorias. Dicha lista se encuentra disponible en https://www.who.int/publications/m/item/list-of-who-listed-authorities-wlas.
c. Facilitación o facilitación del registro sanitario: Es el proceso de evaluación expedita que efectúa el Ministerio de Salud a los trámites de registro sanitario de los medicamentos que, en el momento del trámite en Costa Rica, cuentan con un registro sanitario otorgado por alguna de las autoridades incluidas en la lista de autoridades reguladoras catalogadas por la OMS y el tipo de producto a registrar está incluido en dicha lista.

4º—El procedimiento para el trámite de facilitación de registro sanitario de medicamentos que cuentan con un registro sanitario otorgado por autoridades reguladoras que son parte de la lista de autoridades reguladoras catalogadas por la OMS es el siguiente:

a. La Autoridad Reguladora verifica que el medicamento a registrar corresponde al registrado ante una autoridad reguladora que es parte de la lista ACO, que el tipo de producto a registrar (vacuna u otro tipo de medicamento) está incluido en dicha lista y que la autoridad reguladora tiene todas las funciones regulatorias aprobadas por la OMS para ese tipo de medicamento. El trámite presentado en Regístrelo debe tener el mismo país de origen y titular del medicamento descrito en el Certificado de Producto Farmacéutico emitido por dicha autoridad.
b. La Autoridad Reguladora evalúa los requisitos presentados para el trámite de registro que son aplicables según la regulación vigente.

5º—La facilitación indicada en la presente Resolución aplica únicamente al trámite de registro sanitario por primera vez de un medicamento que cuenta con un registro sanitario ante la autoridad reguladora que es parte de la lista ACO, por tanto, ésta no aplicará la facilitación para la realización de los trámites de cambios posteriores al registro y los de renovación de registro sanitario de medicamentos. Tampoco aplicará cuando la autoridad reguladora de la lista ACO no tenga todas las funciones regulatorias aprobadas para el tipo de producto.

6º—Los solicitantes de registros sanitarios por primera vez, que hayan presentado trámites de registro sanitario antes de la emisión de la presente Resolución y que cumplan con lo establecido en el punto segundo anterior, podrán presentar al correo electrónico drpis.correspondencia@misalud.go.cr una manifestación de interés firmada digitalmente por el titular del medicamento o su representante legal para que se le aplique el procedimiento establecido en esta Resolución.

7º—La presente Resolución empieza a regir a partir de su publicación.

Despacho Ministerial.—Dra. Mary Munive Angermüller, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 043202400010.—Solicitud N° 547649.—(IN2024905646).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2024-0010955.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FABOMATIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; detergentes para la ropa, productos para el cuidado de la ropa, productos quitamanchas para la ropa, productos de limpieza, materiales para pulir, desengrasantes, quitaesmaltes. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024904879).

Solicitud Nº 2024-0010898.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Golabs Enterprise Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101679764, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, cien metros oeste de Servicentro Meco, Edificio Esquinero Identificado como Golabs, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos descargables y software descargable; en clase 42: Suministro de software en línea no descargable; y servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación, diseño y desarrollo de programas y software informáticos. Reservas: Azul, verde, celeste Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el 22 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024904880).

Solicitud Nº 2024-0003786.—Natalia Irina Ulloa Solano, soltera, cédula de identidad 114360202 con domicilio en Residencial Sierras de La Unión, Casa 39C, APT 6. San Rafael, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan.; en clase 43: Restaurante y cafetería. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, turquesa y negro. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024904892).

Solicitud Nº 2024-0009909.—Mary Hellen Esquivel Brenes, cédula de identidad N° 401960762, en calidad de apoderado especial de Andrés Roberto Rojas Rojas, cédula de identidad N° 401960325, con domicilio en Heredia, San Francisco, Los Lagos, frente a la Escuela Pública de Los Lagos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 40. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Corte, Fabricación por encargo de artículos varios confeccionados en madera. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024904895).

Solicitud Nº 2024-0010794.—Paola Castro Montealegre, divorciada, Abogada/ Castroip, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Motores Exclusivos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101080079 con domicilio en San José, Pavas, 200 metros del Centro Comercial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JITAKO** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Repuestos y productos con altas especificaciones técnicas para motocicletas Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024904909).

Solicitud Nº 2023-0011233.—Federico Antonio Rucavado Luque, cédula de identidad 108390188, en calidad de Apoderado Especial de Asesoría y Mercadeo, Sociedad Anónima con domicilio en 17 Calle A, 19-46, Zona 10 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BLANCODERMA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones, aceites esenciales, cosméticos. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024904921).

Solicitud Nº 2024-0010287.—Ricardo Otto Loew Sandobal, casado tres veces, cédula de identidad 104440528, con domicilio en Santa Ana, Salitral, de la Estación de Combustible de Los Hermanos Montes, 2.5 kilómetros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25; 32 y 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y

otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes, concentrados destinados a la preparación de refrescos, concentrados para su uso en la preparación de bebidas deportivas, concentrados para su uso en la preparación de bebidas energéticas, esencias para elaborar agua mineral aromatizada, extractos de lúpulo para uso en la preparación de bebidas; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), esencias, extractos y destilados de alcohol. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024904922).

Solicitud Nº 2024-0008530.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de gestor oficioso de Accenture Global Solutions Limited con domicilio en 3 Grand Canal Plaza, Upper Grand Canal Street, Dublín 4, Irlanda, solicita la inscripción de: **AI REFINERY** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño, desarrollo y mantenimiento de marcos y arquitectura de formación e implantación de inteligencia artificial; aplicaciones empresariales basadas en inteligencia artificial, y agentes autónomos mediante el uso de inteligencia artificial. Prioridad: Se otorga prioridad N° 92791 de fecha 19/07/2024 de Jamaica. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024904923).

Solicitud Nº 2024-0010803.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de House of Hur Korea INC., con domicilio en B1410-A-HO, 14F, 150, Yeongdeungpo-Ro, Yeongdeungpo-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: **House of hur** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos funcionales que son preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas antienvejecimiento; maquillaje de ojos; tintes labiales para fines cosméticos; maquillaje; lociones hidratantes para la piel [cosmético]; preparaciones cosméticas para el baño; cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; cremas solares; sueros para fines cosméticos; cosméticos para uso en la piel; esencias blanqueadoras para cuidado de la piel; esencias faciales; cremas nutritivas cosméticas; cosméticos que utilizan sustancias naturales; tiras blanqueadoras de dientes impregnadas de preparaciones blanqueadoras de dientes [cosméticos]; preparaciones blanqueadoras de la piel; cremas antiarrugas de uso cosmético; almohadillas limpiadoras impregnadas de cosméticos. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024904924).

Solicitud Nº 2024-0010961.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 16260794, en calidad de apoderado especial de Guo Qiulian con domicilio en Room 301, Building 3, Jiangnan Mingzhu, Yangshe Town, Zhangjiagang City, Jiangsu Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; ropa de bebé; uniformes de atletismo; ropa impermeable; blusones; pulóveres; ropa confeccionada; chalecos; prendas exteriores; jerseys [prendas de vestir]; faldas; pantalones para bebés [ropa interior]; camisetas; mallas [pantalones]; camisetas deportivas; ajuares de recién nacido [prendas de vestir]; ropa interior; abrigos contra el viento; camisas; trajes para la nieve. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024904928).

Solicitud Nº 2024-0010972.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 10260794, en calidad de apoderado especial de Sensei Ag Holdings, Inc., con domicilio en 401 Wilshire Boulevard, Suite 1200, Santa Mónica, California 90401, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SENSEI OASIS** como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, el cuerpo y el cabello; productos y tratamientos personales para el cuidado de la piel, el cuerpo y el cabello, a saber, lociones corporales no medicadas, cremas corporales, brumas corporales, exfoliantes corporales, aceites corporales, aceites para masajes, aceites esenciales naturales; ungüentos para hidratar la piel, emolientes cutáneos, cremas cutáneas, tónicos cutáneos, limpiadores cutáneos, exfoliantes cutáneos, cremas faciales, lociones faciales, exfoliantes faciales, aceites esenciales para uso en aromaterapia, sales de baño, lociones para el cuidado del cabello, cremas para el cuidado del cabello, aceites para el cuidado del cabello, bálsamos labiales, geles

de ducha, pulidores corporales, exfoliantes corporales y para los pies y cremas para los pies; aceites aromáticos; productos y preparaciones aromáticas para el cuidado personal, a saber, loción corporal, gel de ducha, champú, acondicionador, bálsamo labial no medicado, jabón, pulidor corporal, sales de baño, exfoliante corporal y para pies y crema para pies no medicada; en clase 42: Servicios de Software como Servicio (SaaS), a saber, suministro de software informático no descargable para reservar y evaluar visitas a retiros de bienestar; en clase 44: Servicios de spa de salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; servicios de spa de salud para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu, a saber, brindar servicios de masajes, tratamientos faciales y corporales, y servicios de cuidados corporales cosméticos; servicios de spa de salud, a saber, cuidado de la piel, envolturas corporales, tratamientos faciales, masajes, tratamientos con barro, tratamientos con algas, baños de hidroterapia y servicios de exfoliación corporal; servicios de spa de salud, a saber, tratamientos con láser para el acné, el rejuvenecimiento, la celulitis, la reducción de arrugas, el rejuvenecimiento cutáneo, el estiramiento de la piel, la eliminación de cicatrices, la eliminación de tatuajes, la depilación y para tratamientos faciales y masaje; servicios de aromaterapia; servicios de spa de día, a saber, servicios de cuidado de uñas, manicuras, arreglo de manos en la naturaleza de los servicios de cuidado de uñas y masajes de manos, pedicuras, arreglo de pies en la naturaleza de los servicios de cuidado de uñas, masajes de pies y brindar servicios de exfoliación de pies; brindar servicios de bienestar, a saber, evaluaciones personales, rutinas personalizadas, programas de mantenimiento y asesoramiento; brindar un sitio web con información sobre nutrición, salud y bienestar; brindar información, noticias y comentarios en el campo de la nutrición, la salud y el bienestar; servicios de consultoría y asesoramiento en los campos de la nutrición, la salud y el bienestar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98578538 de fecha 31/05/2024 de Estados Unidos de América, Se admite de forma parcial, solamente para la clase 42. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024904934).

Solicitud Nº 2024-0010524.—Theodoro Mezger, cédula de residencia N° 175600089709, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-906978, Cédula jurídica 3102906978, con domicilio en Tres Ríos, La Unión 900 MN. BN., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 3 y 5. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos a base de cáñamo.; en clase 5: Suplementos alimenticios a base de cáñamo. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024904948).

Solicitud Nº 2024-0009609.—Candace Ortiz Abarca / casada 1 vez, cédula de identidad 115860912, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ruah Soplo de Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101914113 con domicilio en Guácima, Rincón Chiuito, Condominio Boulevard Los Malinches, Casa 58, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024904949).

Solicitud Nº 2024-0010546.—María Gabriela Calderón Guzmán, Casada una vez, cédula de identidad N° 113780784, con domicilio en Puriscal, Santiago, Junquillo Arriba, Contiguo Al Tanque del AyA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salud y nutrición. Reservas: De los colores: celeste Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024904956).

Solicitud Nº 2024-0010548.—María Gabriela Calderón Guzmán, casada una vez, cédula de identidad 113780784 con domicilio en Puriscal, Santiago, Junquillo Arriba, contiguo al Tanque del A Y A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de nutrición clínica, consultorio de nutrición clínica, atención a pacientes. Ubicado

en San José, Puriscal, Santiago, 50 mts sur del Banco Popular. Reservas: Del color: Celeste. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024904957).

Solicitud Nº 2024-0010977.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Pototito del Sur S.R.L., Cédula jurídica 3102889788 con domicilio en Barva, dos kilómetros norte y ciento cincuenta metros oeste de IPEC, casa color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de tocador no medicinales. Reservas: De los colores: naranja, gris y beige. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024904975).

Solicitud Nº 2024-0010976.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Pototito del Sur S.R.L., Cédula jurídica 3102889788 con domicilio en Barva, dos kilómetros norte y ciento cincuenta metros oeste de IPEC, casa color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Explotación, gestión y administración de una empresa. Reservas: Gris, azul y beige Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024904979).

Solicitud Nº 2024-0010364.—Viviana Solís Gómez, cédula de identidad 110900524, en calidad de Apoderado Especial de Ferromax S.A., cédula jurídica 3101409431 con domicilio en San José, Uruca diagonal a Romero Fournier frente a Bomba Uno, Oficina Ferromax, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y sucedáneos de todos estos materiales, en bruto o semielaborados; plásticos y resinas en forma extruida para uso en la fabricación; materiales de empaquetadura, de sellado y de aislamiento; tubos, mangueras y mangueras flexibles, no metálicos. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024904999).

Solicitud Nº 2024-0010303.—Cindy Roxana Fernández Salas, soltera, Audióloga y Especialista en Marketing Digital, cédula de identidad 114780442 con domicilio en San José, Moravia, Trinidad, Los Sitios, Condominio Brumas De Moravia., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta en línea en relación con regalos personalizados, incluyendo artículos de metal como llaveros, placas metálicas, lapiceros, accesorios, cubiertos, vasos, botellas de metal y cantimploras, así como cajas temáticas personalizadas, incluyendo cajas con temática de café, té, vino, y cerveza, con productos y accesorios relacionados. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905000).

Solicitud Nº 2024-0010193.—Carlos Eduardo Osorio Castro, cédula de identidad 107840315, en calidad de apoderado especial de Mundo San José SRL., cédula jurídica 3102822696 con domicilio en Urbanización Omega, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 7 y 8. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan

manualmente. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905001).

Solicitud Nº 2024-0009870.—Marianela Espinoza Díaz, casada una vez, cédula de identidad 110100730 con domicilio en Patarrá de Cascada de Fuego 50 mts al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería, repostería y panadería. Reservas: De los colores: morado y blanco. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024905013).

Solicitud Nº 2024-0009684.—Melissa María Coronado Salas, divorciada 2 veces, cédula de identidad 110560001, con domicilio en San José, San José, Zapote, 200 norte y 10 oeste de la Escuela Napoleón Quesada, casa Nº 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Lavado de vehículos; limpieza de vehículos; pulido de vehículos. Reservas: Reservar los colores, blanco, negro. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024905020).

Solicitud Nº 2024-0010382.—María Del Pilar Lopez Quirós, en calidad de Apoderado Especial de Licores y Destilados Gran Malo, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Paseo De Los Tamarindos NO. 90, Torre 2, Piso 5, Col. Bosques De Las Lomas, 05120, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **GRAN MALO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Saborizantes, a saber, chile en polvo; productos para sazonar; chiles (productos para sazonar). Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905021).

Solicitud Nº 2024-0010430.—María Del Pilar Lopez Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en 7750 Wisconsin Avenue, Bethesda, MD 20814, Estados Unidos DE América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases: 35; 39 y 45. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia de gestión empresarial en el establecimiento y explotación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas minoristas, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias y complejos de multipropiedad para terceros; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y explotación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas minoristas, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias, complejos turísticos de multipropiedad, clubes recreativos de complejos turísticos, clubes de vacaciones, clubes de participaciones indivisas, clubes de residencias privadas, clubes de derecho de uso y proyectos de arrendamiento a largo plazo para terceros; servicios de tienda minorista, a saber, servicios de tienda de regalos, recuerdos y tiendas de conveniencia; servicios de venta minorista en línea; servicios de venta minorista por catálogo; facilitación de instalaciones para el uso de equipo y maquinaria de oficina; servicios de consultoría sobre gestión empresarial; servicios de administración empresarial; servicios de planificación de reuniones de negocios; facilitación de instalaciones para convenciones y conferencias para reuniones de negocios; gestión, alquiler y arrendamiento de oficinas y locales comerciales; emisión de certificados de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de fidelización de clientes; servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicios comunitarios; servicios de contratación para hoteles; promoción de servicios hoteleros, turísticos y vacacionales mediante un programa de incentivos; seguimiento y monitoreo de programas de incentivos para miembros; servicios de galería de arte.; en clase 39: Transporte de pasajeros y mercancías; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de transporte terrestre, a saber, alquiler de bicicletas, alquiler de autos y transporte terrestre de pasajeros en auto, limusina, buseta o autobús; servicios de cruceros; servicios de barcos de crucero; servicios de agencia de viajes, a saber, organización, reserva y aceptación de reservas de transporte de pasajeros y mercancías, cru-

ceros y servicios de cruceros, excursiones, tours, vacaciones con todo incluido y paquetes turísticos de viajes, vacaciones y viajes; organización y operación de excursiones, tours, vacaciones y cruceros; servicios de guía e información de viajes; servicios de planificación y gestión de viajes, en concreto, organización, programación y diseño de vacaciones; suministro de información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados.; en clase 45: Planificación y organización de bodas; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados para satisfacer las necesidades de las personas; servicios personalizados y a la medida en relación con eventos sociales; servicios de conserjería; servicios de información de conserjería; servicios de conserjería para otras personas mediante la realización de gestiones personales solicitadas; acompañamiento social; servicios de alquiler de ropa; servicios de cuidador de bienes y/o personas; servicios de cuido de casas y de niñera; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905038).

Solicitud Nº 2024-0010813.—Jhayson Alberto Alvarado Espinoza, pasaporte 563634931, en calidad de apoderado generalísimo, Scot B Greve, soltero, pasaporte 674354155, en calidad de apoderado generalísimo de Vamos Jacó Tours S.A., cédula jurídica 3101915617, con domicilio en Garabito, Tárcoles, Punta Leona, Bambú Nº 137, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vamos Jacó Tours** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a arrendamiento de jetskis, cuadraciclos, fly bonds y otros comercios en general. Ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, Calle Madrigal, a la par del Restaurante Don Arturo. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905041).

Solicitud Nº 2024-0010667.—María del Pilar Lopez Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de ALCON INC. con domicilio en RUE LOUIS-D´AFFRY 6, 1701 FRIBOURG, SUIZA, Suiza, solicita la inscripción de: **CLAREON TRUPLUS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos oftálmicos; lentes intraoculares. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905043).

Solicitud Nº 2024-0010997.—Oscar Gabriel Cordero Sáenz, cédula de identidad 111850700, en calidad de Apoderado Especial de 3102774226 SRL, cédula jurídica 3102774226 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela, Alajuela, del Parque Central de Alajuela Ciento Setenta y Cinco Metros al norte, a Mano Derecha, Edificio ANNCHIA Color Gris, Segundo Piso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): 40. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Impresión por encargo de nombres y logotipos comerciales con fines de promoción y publicidad de productos de terceros. Reservas: Reserva el color turquesa para el círculo y blanco para las letras PM, magenta oscuro para la palabra Promo, el color gris para la palabra Market y artículos promocionales. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024905046).

Solicitud Nº 2024-0009686.—Melissa María Coronado Salas, divorciada 2 veces, cédula de identidad 110560001 con domicilio en Costa Rica, San José, San José, Zapote, 200 Norte de La Escuela Napoleón Quesada, casa Nº 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial abierto al público para el lavado de vehículos, pulido y limpieza de vehículos Reservas: Reservar los colores negro, blanco. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024905054).

Solicitud Nº 2024-0006144.—Víctor Daniel Aguilar Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 113190137, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Residencial Don Edgar, Casa 22 C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35 y 41. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión; organización; y administración de negocios comerciales, trabajo de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento, actividades deportivas y cultura. Reservas: Negro y anaranjado. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024905066).

Solicitud Nº 2024-0010996.—Oscar Gabriel Cordero Sáenz, cédula de identidad 111850700, en calidad de Apoderado Especial de 3102774226 SRL, Cédula jurídica 3102774226 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela, Alajuela, del Parque Central de Alajuela ciento setenta y cinco metros al norte, a mano derecha, Edificio Annchia color gris, segundo piso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 40 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Impresión por encargo de nombres y logotipos comerciales con fines de promoción y publicidad de productos de terceros Reservas: Reserva el color, turquesa para el círculo y blanco para las letras PM, magenta oscuro para la palabra Promo, el color gris para la palabra Market y artículos promocionales Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905089).

Solicitud Nº 2024-0002953.—Luis Guillermo Hernández Rojas, soltero, cédula de identidad 114140225 con domicilio en Moravia, de la Municipalidad tres cuadras al este, cien metros sur, veinticinco oeste y ciento veinticinco sur., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios de transporte, organización de bienes turísticos, transporte de microbuses, alquiler de vehículos de corto y largo plazo, transporte en automóvil, servicios de chofer, coordinación de planes de viajes para individuos o grupos, arrendamiento de vehículos, alquiler de transporte, transporte de pasajeros que ofrecen búsquedas en línea, con una base de datos con información de viajes, servicios de alquiler de vehículos asociados, reserva de vehículos de alquiler, asesorías sobre transporte, información sobre transporte, servicios de agencias de viajes, es decir realizar reservas de transporte. Ubicado en San José, Goicoechea, Calle Blancos, del Banco Nacional cincuenta metros al este, edificio Innovadora Médica. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024905098).

Solicitud Nº 2024-0010782.—Alejandra Piedra Mora, casada una vez, cédula de identidad N° 111420224, con domicilio en San José, El Carmen, Bo Escalante, Edificio Alma, Apartamento Nº 302, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 3; 9; 10; 16; 20; 24; 25; 28; 35; 38; 41 y 44. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, aceites esenciales, esencias florales.; en clase 9: Aplicaciones descargables para móviles, software de aplicación web.; en clase 10: Artículos ortopédicos, aparatos para masaje, medias de compresión.; en clase 16: Libretas, diarios, cuadernos, tarjetas.; en clase 20: Almohadones, bolsters.; en clase 24: Cobijas, toallas (paños), batas.; en clase 25: Prendas de vestir.; en clase 28: Artículos y accesorios de deporte y yoga.; en clase 35: Ferias comerciales, información en sitios web.; en clase 38: Radiodifusión y teledifusión, programas de radio, podcasts, canales de YouTube.; en clase 41: Educación en salud, talleres de educación en salud, clases de yoga y de mantenimiento físico.; en clase 44: Servicios médicos (fisioterapia, psicología, nutrición, odontología, optometría, ginecología, medicina general, especialidades médicas, exámenes de laboratorio, exámenes de radiográficos, programas y planes de salud, telemedicina). Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024905132).

Solicitud Nº 2024-0010781.—Alejandra Piedra Mora, casada una vez, cédula de identidad 111420224, con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Escalante, Edificio Alma, apartamento Nº 302, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANASANA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios de fisioterapia, clases de yoga y ejercicio físico, venta de productos deportivos y de fisioterapia, venta de ropa y accesorios de yoga. Servicios médicos de medicina general, especialidades médicas, exámenes médicos, programas y planes de salud. Venta de libretas, cuadernos, tarjetas. Ubicado en San José, El Carmen, Barrio Escalante, Edificio Alma, local Nº 2. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905136).

Solicitud Nº 2024-0004050.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Chattem, INC. con domicilio en 1715 West 38TH Street, 37409 Chattanooga, Tennessee, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLEGRA-D** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024905141).

Solicitud Nº 2024-0007106.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Fundación Fundavida, cédula jurídica 3006314968 con domicilio en San José, de la Agencia del Banco de Costa Rica en el Paseo de Los Estudiantes 225 metros al este, casa número 1330, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOPE CHANGES EVERYTHING** como Señal de Publicidad Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: La promoción de un establecimiento comercial dedicado a un centro modelo de ayuda a niños y niñas y a sus familias en situaciones de riesgo social, así como servicios de educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, los anteriores destinados a personas en situaciones de riesgo social, servicios de alimentación a personas en situaciones de riesgo social, y servicios para la protección de individuos en general. Relacionado con el nombre comercial 153084 y con la marca expediente 2024-007104. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024905142).

Solicitud Nº 2024-0010886.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de American Franchising Corp con domicilio en American Franchising Corp, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es).

EL CORRAL
LA RECETA ORIGINAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y alimentación especialmente hamburguesas. Reservas: Pantone 376C, Pantone 4625C, Pantone 130C, Pantone 7506C. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024905143).

Solicitud Nº 2024-0010949.—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Industry LLC con domicilio en P.O. Box 16878, Jebel Ali, Jafza, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 internacional.

Rasasi الرصاصي

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Oferta, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, a saber, perfumes y cosméticos, (excluyendo su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos; servicios minoristas, incluida la venta al por menor de perfumes; servicios minoristas, incluida la venta al por menor de cosméticos; servicios mayoristas, incluida la venta al por mayor de cosméticos; servicios mayoristas, incluida la venta al por mayor de perfumes, incluidos en la clase 35. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024905144).

Solicitud Nº 2024-0007697.—Edgar Rohrmoser Zuñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Jack Daniel´S Properties, INC. con domicilio en 4040 Civic Center Drive, Suite 528, San Rafael, California 94903, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 33 internacional.

JACK DANIEL'S

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905158).

Solicitud Nº 2024-0009569.—María Del Roció Villalobos Murillo, cédula de identidad 107640816, en calidad de Apoderado General de Tierras VM De Guanacaste Real Estate Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102771545 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Centro Comercial Paseo Del Mar, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial que se dedicará a la compra y venta de propiedades, comisionista, a la administración de casas, apartamentos, edificios, locales comerciales, al mantenimiento, reparación, construcción y remodelación de casas, apartamentos, edificios, locales comerciales, a la prestación de servicios profesionales y a cualesquier otra actividad permitida por la ley. ubicado en guanacaste-santa cruz, huacas tempate, Centro Comercial Paseo Delmar. Reservas: Se reservan los colores verde y blanco, posee un árbol de Guanacaste con raíces pronunciadas dentro de un círculo. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024905180).

Solicitud N° 2024-0010680.—José Andrés Sotela Truque, soltero, cédula de identidad N° 107920917, con domicilio en San José, San Juan de Tibás, de Antojitos Tibás 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Parrots** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producción de entretenimiento en forma de series de televisión. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el 16 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024905188).

Solicitud N° 2024-0010951.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, c**édula de identidad** N° 207000239, en calidad de apoderado especial de Insecticidas Internacionales de Costa Rica (INICA) Sociedad Anónima, c**édula jurídica** N° 3-101-309963, con domicilio en San José, Zapote, esquina oeste de Radio Columbia, Edificio Lolita, San Jos**é**, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de f**ábrica y** comercio en clase 5 internacional.

Dante

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: herbicidas de uso agrícola. Reservas: colores blanco, verde oscuro y verde claro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905201).

Solicitud N° 2024-0010036.—Kattia María Ramírez Fallas, cédula de identidad N° 109220767, en calidad de apoderado especial de Fulcro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102793056, con domicilio en San José, Goicoechea Guadalupe, doscientos metros al este y doscientos metros al sur del Cementerio de Guadalupe, casa color blanca a mano derecha / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

FULCRO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Restaurante, Bar. Reservas: Color negro, blanco, amarillo fuerte, rojo. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905208).

Solicitud N° 2024-0009572.—Yudiel Noel Leyva, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 801260678, con domicilio en Los Sitios, Moravia, (Residencial La Torre) 6ta casa color beige mano derecha, reja negra, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes. Reservas: de los colores negro, verde y beige. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905220).

Solicitud N° 2024-0009502.—José Joaquín Payne Monestel, divorciado una vez, cédula de identidad N° 112040116, con domicilio en 25 mts oeste de la Catedral en la Ciudadela Juan XXIII, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11. Internacional.

POLAR
AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ

Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de refrigeración (aire acondicionado automotriz). Reservas: Se reserva los colores celeste, blanco y negro. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024905239).

Solicitud N° 2024-0008861.—Luis Diego Acuña Vega, c**édula de identidad** N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Union des Associations Européennes de Football (UEFA), con domicilio en Route de Genève 46, 1260 Nyon, Suiza, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

UEFA
CHAMPIONS
LEAGUE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; entrenamiento [servicios de formación]; entretenimiento; provisión de loterías y competiciones; servicios de apuestas y juegos relacionados con el deporte; servicios de hospitalidad en el contexto de deportes y entretenimiento; servicios de hospitalidad, a saber, servicios de recepción de clientes (servicios de entretenimiento), incluyendo el suministro de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; emisión de entradas, incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos; servicios de agencia de entradas deportivas; suministro de información en línea en los campos de deportes y eventos deportivos desde una base de datos informática o Internet; servicios de entretenimiento relacionados con eventos deportivos; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competiciones deportivas; organización de eventos en el campo del fútbol; explotación de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; servicios de clubes de salud y fitness; alquiler de sistemas de vídeo y audiovisuales; alquiler de productos interactivos educativos y recreativos, de discos compactos interactivos educativos y recreativos en el campo del deporte, de CD-ROM y juegos de ordenador; producción de discos compactos interactivos y de CD-ROM [producción cinematográfica y/o musical]; cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos; servicios de producción de programas de radio y televisión y cintas de vídeo; distribución simultánea de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y vídeo; servicios de reserva de entradas e información para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; servicios de campamentos deportivos; cronometraje durante eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de apuestas y juegos en línea en Internet o en cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; prestación de servicios relacionados con sorteos; información en el campo del entretenimiento (incluido el ámbito deportivo), proporcionados en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos transmitidos a través de Internet o de teléfonos móviles; edición de libros; edición en línea de libros y periódicos electrónicos; servicios de grabación de audio y vídeo; producción de dibujos animados para el cine, producción de dibujos animados para la televisión; alquiler de grabaciones de sonido e imagen para el entretenimiento; información en el campo de la educación proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de traducción; servicios de fotografía; alquiler de estadios de fútbol; programación y/o alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y vídeo; suministro de información estadística y de otro tipo sobre actuaciones deportivas, programación de radio y televisión; suministro de infraestructuras de entretenimiento, a saber, salas VIP, salas de lujo y palcos tanto dentro como fuera de las instalaciones deportivas para fines de entretenimiento. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905254).

Solicitud N° 2024-0008863.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Union des Associations Européennes de Football (UEFA), con domicilio en Route de Genève 46, 1260 Nyon, Suiza, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; entrenamiento [servicios de formación]; entretenimiento; provisión de loterías y competiciones; servicios de apuestas y juegos relacionados con el deporte; servicios de hospitalidad en el contexto de deportes y entretenimiento; servicios de hospitalidad, a saber, servicios de recepción de clientes (servicios de entretenimiento), incluyendo el suministro de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; emisión de entradas, incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos; servicios de agencia de entradas deportivas; suministro de información en línea en los campos de deportes y eventos deportivos desde una base de datos informática o Internet; servicios de entretenimiento relacionados con eventos deportivos; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competiciones deportivas; organización de eventos en el campo del fútbol; explotación de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; servicios de clubes de salud y fitness; alquiler de sistemas de vídeo y audiovisuales; alquiler de productos interactivos educativos y recreativos, de discos compactos interactivos educativos y recreativos en el campo del deporte, de CD-ROM y juegos de ordenador; producción de discos compactos interactivos y de CD-ROM [producción cinematográfica y/o musical]; cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos; servicios de producción de programas de radio y televisión y cintas de vídeo; distribución simultánea de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y vídeo; servicios de reserva de entradas e información para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; servicios de campamentos deportivos; cronometraje durante eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de apuestas y juegos en línea en Internet o en cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; prestación de servicios relacionados con sorteos; información en el campo del entretenimiento (incluido el ámbito deportivo), proporcionados en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos transmitidos a través de Internet o de teléfonos móviles; edición de libros; edición en línea de libros y periódicos electrónicos; servicios de grabación de audio y vídeo; producción de dibujos animados para el cine, producción de dibujos animados para la televisión; alquiler de grabaciones de sonido e imagen para el entretenimiento; información en el campo de la educación proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de traducción; servicios de fotografía; alquiler de estadios de fútbol; programación y/o alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y vídeo; suministro de información estadística y de otro tipo sobre actuaciones deportivas, programación de radio y televisión; suministro de infraestructuras de entretenimiento, a saber, salas VIP, salas de lujo y palcos tanto dentro como fuera de las instalaciones deportivas para fines de entretenimiento. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905255).

Solicitud N° 2024-0010061.—Luis Diego Acuña Vega, c**édula de identidad** N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Localiza Rent A Car S/A, con domicilio en Av. Bernardo de Vasconcelos, N° 377, Cachoeirinha, Belo Horizonte, MG, Código Postal 31150-000 / Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Alquiler de automóviles; servicios de suscripción de automóviles; servicios de remolque en caso de averías de vehículos; alquiler de garajes; alquiler de plazas de parqueo; aparcamiento de automóviles; provisión de instalaciones de parqueo. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024905257).

Solicitud N° 2024-0010062.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Localiza Rent A Car S/A, con domicilio en Av. Bernardo de Vasconcelos, N° 377, Cachoeirinha, Belo Horizonte, MG, Código Postal 31150-000 Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de automóviles. Reservas: No se hace reserva del uso exclusivo de “renta a car”. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024905258).

Solicitud N° 2024-0009680.—Jessenia Pérez Castro, casada una vez, cédula de identidad N° 109140634, con domicilio en San Rafael de Alajuela, Concasa, Condominio

Villas del Campo Apartamento C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de corretaje y suscripción de seguros. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas M**é**ndez, Registrador.—(IN2024905264).

Solicitud Nº 2024-0010975.—Ricardo Alberto Rodriguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Corporación de Energía y Telecomunicaciones CETSA Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101215771 con domicilio en San José, Tibás, Llorente, Condominio Habitat, de Autos SE-BO, 300 metros norte, número 4, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de equipos de medición; servicios de venta de equipos de mediciones eléctricas; servicios de venta de equipos de pruebas eléctricas; servicios de representaciones comerciales.; en clase 42: Servicios de ingeniería eléctrica; servicios de análisis y prueba de aparatos de ingeniería eléctrica. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024905275).

Solicitud Nº 2024-0009932.—Federico Castro Porras, en calidad de apoderado especial de Heredia Padel Club SRL, cédula jurídica N° 102879717, con domicilio en Heredia, Ulloa, Condominio Bellavista, Torre Dos, Apartamento Cuatrocientos Siete, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35 y 41. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor de ropa, equipo deportivo y accesorios destinados a la práctica del pádel.; en clase 41: Alquiler de canchas de pádel Reservas: Se hace reserva de los términos de fantasía utilizados, el tamaño, letra y disposición de los términos en su conjunto dentro del diseño, color negro y rojo. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el 15 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905276).

Solicitud Nº 2024-0010611.—Beatriz Artavia Vásquez, cédula de identidad 110540017, en calidad de Apoderado Especial de Ruffos & Go Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101791671 con domicilio en San José, San Pedro De Montes De Oca, del Taco Bell de San Pedro quinientos metros al oeste y setenta y cinco metros al norte, casa a mano derecha de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos veterinarios; en clase 44: Servicios veterinarios. Reservas: Colores verde, amarillo y blanco Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024905278).

Solicitud Nº 2024-0006813.—Pía Picado González, en calidad de apoderado especial de Inversiones Varoc SRL, cédula jurídica 3101905555 con domicilio en San José, Moravia, de la Princesa Marina 300 sur y 700 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplemento alimenticio para humanos. Reservas: color verde oscuro y claro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024905280).

Solicitud Nº 2024-0009915.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Manufacturas Eliot S. A.S. con domicilio en calle 18 A N° 69 B-06, Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, calzado, y sombrerería; especialmente vestidos, blusas, pantalones, faldas, conjuntos, chaquetas, abrigos, ropa formal e informal, casual, sport, clásica, materna; ropa interior, medias, calcetines, camisetas, vestuario de entrenamiento, playeras, corbatas, cachuchas, overoles, chaquetas cortavientos, chaquetas impermeables, chaquetas de lana ligera, pulóveres, abrigos, togas, bufandas, sweaters, camisas, pantalones, cinturones (prendas de vestir), impermeables, pantalonetas, guantes, pijamas, indumentaria para natación (prendas de vestir); zapatos, botas, botines, sandalias, pantuflas. Reservas: Color "sombra de azul oscuro" (Pantone 533C) Fecha: 02 de octubre de 2024. Presentada el 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024905603).

Solicitud Nº 2024-0009916.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Manufacturas Eliot S. A.S., con domicilio en calle 18 A NO. 69 B-06, Bogotá, D.C., Colombia., Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario, calzado, y sombrerería; especialmente vestidos, blusas, pantalones, faldas, conjuntos, chaquetas, abrigos, ropa formal e informal, casual, sport, clásica, materna; ropa interior, medias, calcetines, camisetas, vestuario de entrenamiento, playeras, corbatas, cachuchas, overoles, chaquetas cortavientos, chaquetas impermeables, chaquetas de lana ligera, pulóveres, abrigos, togas, bufandas, sweaters, camisas, pantalones, cinturones (prendas de vestir), impermeables, pantalonetas, guantes, pijamas, indumentaria para natación (prendas de vestir); zapatos, botas, botines, sandalias, pantuflas. Reservas: El color crema (Pantone 7527C). Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024905604).

Solicitud Nº 2024-0009917.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Manufacturas Eliot S.A.S. con domicilio en Calle 18 A NO. 69 B-06, Bogotá, D.C., Colombia., Colombia, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado directa o indirectamente a la comercialización, compra, venta, distribución, de prendas de vestir, calzado, accesorios, perfumería, productos cosméticos, maquillaje, artículos de decoración, adornos. ubicado en la provincia de San José, cantón de montes de oca, distrito de mercedes, Barrio Dent, Oficentro Holland House, Oficina Número 60, 2050 Costa Rica. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024905605).

Solicitud Nº 2024-0010202.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Trojan Battery Company, LLC con domicilio en 12380 Clark Street, Santa Fe Springs, California 90670, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PACER** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías de almacenamiento eléctrico de ciclo profundo. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024905606).

Solicitud Nº 2024-0010566.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Grupo Flexi de León, S. A.P.I. de C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [Prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [Pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [Para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [Botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños;

calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905607).

Solicitud Nº 2024-0010567.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Flexi De León, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Flexi Country

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024905608).

Solicitud Nº 2024-0010569.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Flexi De León, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Flexi Country

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024905609).

Solicitud Nº 2024-0010572.—Francisco José Guzmán Ortiz, Cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Flexi De León, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Flexi Country

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024905610).

Solicitud Nº 2024-0010573.—Francisco Jose Guzmán Ortiz, Cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Grupo FLEXI De León, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024905611).

Solicitud Nº 2024-0010574.—Francisco Jose Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Grupo FLEXI De León, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905612).

Solicitud Nº 2024-0010575.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Grupo FLEXI de León, S. A.P.I. de C.V., con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024905613).

Solicitud N° 2024-0010576.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Grupo Flexi de León S. A. P. I. de C.V., con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C. P. 37510, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

Flexi Country

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024905614).

Solicitud N° 2024-0006489.—Rolando Alberto Chinchilla Dinarte, soltero, cédula de identidad N° 109620674, con domicilio en San Antonio de Escazú, Barrio El Carmen, de CECUDI 300 metros al sur, portón rojo a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 24; 25 y 28. Internacional(es).

TRACKTOR MOUNTAINBOARD COMPANY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y textiles. Clase 25: Ropa, calzado y sombrería. Clase 28: Juegos, juguetes y artículos deportivos. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024905992).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0010789.—Paola Castro Montealegre, divorciada, abogada, Castrolp, c**édula de identidad** N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Motores Exclusivos Sociedad An**ó**nima, c**édula jurídica** N° 3101080079, con domicilio en San José, Pavas 200 metros al oeste del Centro Comercial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOTEX** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y comercialización al por mayor de repuestos para motocicletas. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024905616).

Solicitud N° 2023-0010210.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **La pasta que te da más** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar pastas, relacionada con la marca L’ ITALIANA bajo número de expediente 2023-6853. Fecha: 06 de mayo de 2024. Presentada el 13 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024905624).

Solicitud N° 2024-0009615.—Natalia de Jesús Rojas Víquez, c**édula de identidad** N° 115900378, en calidad de apoderado general de Inversiones Don Yayo JC S. R. L., c**édula jurídica** N° 3102802082, con domicilio en Puente Salas de Barva, Calle Segura 150 metros norte, primer portón negro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es).

Procesados DonYayo ¡Directamente del campo a su mesa!

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas naturales de frutas y verduras. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905628).

Solicitud N° 2024-0008095.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Esponjas Sociedad Anónima. con domicilio en 3A. Calle 15-51 Zona 2, Colonia San José Villa Nueva, Villa Nueva, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **ESPOCEL** como marca de fábrica y comercio en clase 22. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Productos de cordelería y vela, materias de relleno y materias textiles fibrosas en bruto, fibra textil natural o artificial. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905631).

Solicitud N° 2024-0009873.—María Lucía Z**úñiga Chinchilla, divorciada una vez, cédula de identidad** N° 112820756, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos del Parque Okoyama, 200 e. 50 s. 100 e. 50 s., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 10 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Guantes de látex quirúrgicos. Reservas: De los colores: celeste, azul y blanco. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024905633).

Solicitud N° 2024-0009133.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Operativa CMO S. A., cédula jurídica N° 3-101-085016, con domicilio en San José, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana - Belén, Condominio Vertical de Oficinas Fórum Seis, Edificio Cuestamoras, Tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Formación en bienestar social, sostenibilidad, responsabilidad social empresarial. Reservas: Reserva de los colores celeste, azul y verde. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el 04 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905635).

Solicitud N° 2024-0011057.—Carlos Manuel Castro Alegría, cédula de identidad N° 111410376, con domicilio en Costa Rica, San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Miravalles, un kilómetro al norte de la entrada de Miravalles, apartamentos contiguos al tanque de agua., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RUMBO AVENTURA** como nombre comercial en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: organización de viajes. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905644).

Solicitud N° 2024-0010691.—Joshua Daniel Cortés León, casado una vez, cédula de identidad N° 113970256, con domicilio en Transversal 30A, Merced, San José, Costa Rica, San José, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; las prendas de vestir y el calzado para deporte; trajes de disfraces; ropa de papel; los sombreros de papel; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas M**é**ndez, Registradora.—(IN2024905674).

Solicitud N° 2024-0009368.—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad N° 208230889, en calidad de apoderado especial de Costa Rica Internet Service Provider Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101525475, con domicilio en Heredia, San Rafael, Los Ángeles, Residencial El Castillo, de la última entrada doscientos metros sur y cuatrocientos metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicios telecomunicaciones; Servicios de acceso a Internet; Servicios de proveedor de Internet; Suministro de acceso a Internet; Facilitación de acceso a Internet; Servicios de comunicación por Internet; Servicios de telecomunicación basados en Internet; Facilitación de acceso a Internet para terceros; Servicios de conexiones de telecomunicación a Internet; Prestación de servicios de acceso a telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con Internet. Reservas: Reserva de utilizar el logotipo en los colores tal cual se presenta en esta solicitud, los cuales son: negro y verde. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024905675).

Solicitud N° 2024-0010246.—Edgar Cervantes Alvarado, casado una vez, cédula de identidad N° 113520014, con domicilio en Santa Ana, Santa Ana, San Jose, Costa Rica. De la entrada principal del Condominio River Park 75 mts al sur, primer casa al lado izquierdo., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Nombre comercial dedicado a: Clínica Médica, Consultoria Médica, Medicina de Empresa, Consultorio Médico, Medicina Estética, Medicina del Deporte y el Ejercicio, Procedimientos Médicos. Ubicado en Santa Ana, Pozos, San Jose, Costa Rica. De la esquina de La Chispa 125 mts al norte, sobre calle principal al lado izquierdo. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024905677).

Solicitud N° 2024-0011001.—Joshua Daniel Cortés León, estado civil casado una vez, administrador de empresas., c**édula de identidad** N° 113970256, con domicilio en Transversal 30A, Merced, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; las prendas de vestir y el calzado para deporte; trajes de disfraces; ropa de papel; los sombreros de papel; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905678).

Solicitud N° 2024-0010835.—Luisa Villalobos Gamboa, casada una vez, cédula de identidad N° 202890620, con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, 1 kilómetro del Banco Nacional en Vivero La Rosa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 31 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Plantas ornamentales, árboles frutales, plantas de huerto, flores de temporales, plantas medicinales. Reservas: De los colores: negro, verde y fucsia. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905680).

Solicitud N° 2024-0010606.—Carlos Carvajal Carpio, soltero, administrador de empresa, Cardamomo, cédula de identidad N° 113160899, con domicilio en Condado del Parque, Apto 1210B, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARDAMOMO** como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Local Comercial que provee servicio de pastelería y cafetería. Produce y vende productos como bollería, pan, pastelería dulce y salada todo con base de la semilla de cardamomo. Ubicado en del Hotel Autentico 300 metros norte, Condado del Parque, 1210B, Pitahaya, San José. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905717).

Solicitud N° 2024-0009715.—Ingrid Cecil Vega Moreira, c**édula de identidad** N° 110140567, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Forco Costa Rica S.A., c**édula jurídica** N° 3101508964, con domicilio en Heredia, Santo Domingo Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 metros norte y 500 oeste, contiguo a Carrocerías Fallas, Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. alfombras navideñas, árboles navideños, coronas navideñas, esferas navideñas, inflables navideños, bellotas y berries navideños, mallas navideñas, muñecos navideños, estrellas navideñas, figuras decorativas navideñas. Reservas: No. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905718).

Solicitud N° 2024-0010763.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Alejandro Ramírez Barboza, mayor, casado, artista visual, cédula de identidad N° 701890857, con domicilio en San José, Escazú, Anonos, casa cero ocho y cero nueve contiguo al Supermercado Saretto, frente al Restaurante La Cascada, antes de la aguja., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial que se dedica a la venta de stickers, tatuajes temporales y atrapasoles de vidrio y de cuarzo. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro y beige, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024905733).

Solicitud N° 2024-0009515.—Ashly Denisse Méndez Sánchez, soltera, cédula de identidad N° 117610939, con domicilio en San Isidro, esquina sureste de la iglesia, 100 metros al este, 200 metros al sur, 100 este y 50 sur casa 12B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: De los colores: rosado, blanco y negro. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024905746).

Solicitud N° 2024-0007865.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de OM Pharma S. A., con domicilio en Rue Du Bois-Du-Lan, 1217, Meyrin, Suiza, solicita la inscripcion de: **OMMUNITY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905824).

Solicitud N° 2024-0007455.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleungro, Seocho-Gu, Seul, República de Corea, solicita la inscripcion de: **ELEXIO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; carros deportivos; furgonetas / camionetas (vans); camiones; autobuses; vehículos eléctricos. Fecha: 18 de julio de 2024. Presentada el: 16 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024905825).

Solicitud N° 2024-0008222.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad **N°** 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services LLC, con domicilio en 10 Sylvan Way, Parsippany, Nueva Jersey, 07054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CIRCO-MATCH** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software utilizado para comparar la secuencia genómica aislados de virus porcinos.; en clase 42: Servicios de laboratorios veterinarios; servicios de software como un servicio para profesionales en el sector veterinario.; en clase 44: Servicios de pruebas genéticas de animales para propósitos de diagnósticos o para propósitos de tratamiento. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024905826).

Solicitud N° 2024-0008394.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Habitat For Humanity International Inc., con domicilio en 285 Peachtree Center Avenue NE, Suite 2700, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONE FLOOR TO PLAY ON** como marca de fábrica y comercio en clases 36 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos de beneficencia.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y de reparación;

renovación de edificios; servicios de renovación de edificios; renovación de edificaciones; servicios de construcción y renovación de edificios; servicios de renovación y de construcción de viviendas residenciales para los necesitados; servicios de renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024905827).

Solicitud N° 2024-0008393.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Habitat For Humanity International Inc., con domicilio en 285 Peachtree Center Avenue NE, Suite 2700, Atlanta, Georgia 30303 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **100,000 FLOORS TO PLAY ON** como marca de **fábrica y** comercio en clases 36 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos de beneficencia; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de instalación y de reparación, renovación de edificios, servicios de renovación de edificios, renovación de edificaciones, servicios de construcción y renovación de edificios, servicios de renovación y de construcción de viviendas residenciales para los necesitados, servicios de renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la proteccion no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905828).

Solicitud N° 2024-0008592.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de G3 Enterprises, con domicilio en 502 East Whitmore Avenue, Modesto, California 95358, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRATI** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas(excepto cervezas). Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905829).

Solicitud N° 2024-0007864.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., con domicilio en 66 Hudson Boulevard East, New York, NY 10001-2192, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HYMPAVZI** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones Farmaceuticas y preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905830).

Solicitud Nº 2024-0008080.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de John Bean Technologies Corporation con domicilio en 70 West Madison Street, Suite 4400, Chicago, Illinois 60602, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROVITALIZE** como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de reparación, reacondicionamiento, servicio y mantenimiento de máquinas y equipos para el procesamiento de alimentos; servicios de consultoría técnica relacionada con la reparación, reacondicionamiento, revisión y mantenimiento de máquinas y equipos para el procesamiento de alimento. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024905831).

Solicitud Nº 2024-0008079.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cedula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Vanity Fair, INC. con domicilio en One Fruit Of The Loom Drive, Bowling Green, Estado de Kentucky 42103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

EXQUISITE FORM como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Corses, cinturones, corses ligeros sin ballenas, sostenes, corpiños, levantadores de busto, calzones, combinación de corse con sostenes, y pantaletas, fajas, prendas interiores, trajes de baño, camisetas, pantalones, chaquetas, ropa casual, lencería, combinaciones, camisas interiores, negliges, batas de dormir, guantes, vestidos, ropa deportiva y sacos. Fecha: 08 de agosto de 2024. Presentada el 06 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905832).

Solicitud Nº 2024-0007750.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Duferco Participations Holding S. A., con domicilio en 6 Rue Guillaume Schneider, L-2522, Luxemburgo, Suiza, solicita la inscripción de: **DUFERCO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; metal no forjado y en forma semi-forjada; acero no forjado y semi-forjado; productos hechos de hierro y acero incluyendo placas, rollos, piezas enrolladas calientes y frías, laminas, varillas, alambres, tubos, postes, barras, tuberías, tuberías soldadas, barras, diferentes tipos de barras que son moldeados a conveniencia, cintas, flejes, secciones, chapas, perfiles, varillas de alambre, alambre enrollado, pavimentos, lingotes, minerales de hierro, lupias, bloques, lingotes, hierro, desbastes cuadrados bolitas, palanquillas, acero fundido, cintas de acero, rollos de cintas de acero en frío, rollos de acero, acero en caliente enrollado y acero en frío enrollado, acero en cintas, acero piano, cañerías de acero, silicio, acero resistente a la abrasión, plato de acero galvanizado, barras de acero, acero en barras, acero forjado, bolas de acero, hierro cromado, hierro galvanizado, fundición de hierro sin forjar y de hierro semi-forjado; acero corrugado para hormigón; acero para barras de armaduras; acero reforzado; telas de acero reforzadas; acero estructural; perfiles de acero; acero recubierto; láminas de acero bañadas en otros metales; laminas metálicas recubiertas; platos metálicos recubiertos; grandes planchas de acero; acero especial; acero fino; acero decapado; acero pulido; acero de baja aleación; vigas de acero; marcos de acero para construcciones; acero para soldar; acero para herramientas; acero inoxidable; acero para maquinas eléctricas; laminas metálicas; alfileres; hojalata; hierro bruto; hierro fundido; tuberías de hierro fundido; tuberías de hierro en bruto; hierro blanco y chatarra; materiales metálicos de construcción incluyendo vigas metálicas de reborde amplio; paneles de construcción; pilotes de acero; barras reforzadas de metal para propósitos de construcción, partes estructurales para vigas de metal; tabiques metálicos, molduras metálicas para edificios; canaletas metálicas; molduras metálicas para puertas; molduras metálicas para ventanas; ventanas metálicas; puertas metálicas; marcos de puertas metálicos; paneles metálicos para puertas; correas de metal y tachuelas de metal; cables no eléctricos y alambrado de metal común, vigas metálicas en forma de Z; componentes de metal, a saber, aleaciones de metal para posterior manufactura; componentes metálicos para la construcción; a saber, tablas de alero, plafones, puntales, soportes, abrazaderas, armazones, revestimientos, revestimientos para suelos, canaletas, junturas, uniones para tuberías, accesorios para tuberías, uniones metálicas para la construcción, tuberías de metal, vigas metálicas, tuberías de desagüe, tapajuntas, materiales metálicos de refuerzo para la construcción, tejas metálicas para la construcción, bandas de metal para tapar o envolver, conectores para cubiertas y junturas para cubiertas, junturas expansibles para tuberías y ductos, rebordes, tuberías de canaletas, conectores para tuberías, uniones para tuberías, mangos de tuberías, accesorios para tuberías y juntas y tejas para piso; componentes metálicos de ferretería, a saber, tuercas, pernos, corchetes, remaches y tornillos; sistemas de techo y paredes metálicas incorporando materiales hechos de metal, a saber, tapajuntas de techo, amarras de techo, techumbre; ventilaciones de techo para calefacción, climatización y ventilación de edificios residenciales y comerciales, paneles de techo, tejas, cortinas tipo pared para construcción hechos principalmente de metal, marco de pared hechos principalmente de metal, clip de acero galvanizado con goma moldeada usada para unir mampostería a paredes o cielo rasos, junturas expansibles para pisos y paredes, paneles para cielo raso, paneles para paredes vendidos reparadamente o en unidades, empalizados, portones y rejas, artículos de cerrajería, artículos metálicos pequeños de ferretería; contenedores metálicos; productos de metal común no incluidos en otras clases; zinc y sus aleaciones, manganeso, productos metálicos para uso en trabajos de fundición; minerales para uso en refractarios; materiales refractarios de construcción metálicos; productos refractarios (con o sin forma) hechos de metal. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024905833).

Solicitud Nº 2024-0007749.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Duferco Participations Holding S.A. con domicilio en 6 Rue Guillaume Schneider, L-2522, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **DUFERCO** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración y gestión de negocios; asistencia de administración de negocios; administración de planeamiento y supervisión de negocios; administración de negocios y administración de consultoría; consultoría de negocios; servicios de consultoría de negocios relacionados con la manufactura; servicios de asesoramiento en relación con operaciones de negocios; provisión de asistencia de negocios y asistencia de administración; agencias de importación y exportación; promoción de ventas incluyendo distribución de material promocional impreso y de audio; servicios de publicidad y de promoción; estudio de mercado; servicios de análisis de mercadeo; asistencia en

temas de mercadeo; información sobre mercadeo; servicios de mercadeo; servicios de asesorías relacionados con el mercadeo; servicios de provisión de información de negocios y consultorías de negocios y mercadeo, cada uno en la industria del hierro y el acero incluida la información sobre tendencias del mercado, precios, suministro y demanda de productos específicos de interés para los proveedores y consumidores; compilación y provisión de información de negocios; información de negocios provista en línea desde una base de datos de una computadora o de Internet; estudios de mercadeo; soporte profesional en mercadeo; servicios de asistencia y consultoría, especialmente relacionados con la industria del hierro y el acero; incluyendo servicios de agencia de ventas; servicios de venta al detalle y al por mayor, servicios de ventas al por menor comprendiendo materiales refractarios y materiales en bruto para la industria del hierro y el acero, acero, hierro, coque y carbón; servicios de venta al por mayor comprendiendo materiales en bruto para la industria del hierro, el acero, coque y carbón; operación de molinos de hierro y acero; información de comercio exterior y consultoría; servicios de venta al por mayor comprendiendo materiales refractarios y metales comunes y sus aleaciones, a saber, bolas pequeñas, planchas, chapas, bloques, cintas, perfiles, barras, secciones, poleas, varillas, canaletas, láminas, cables, tuberías, cañerías, poleas, tiras y lingotes hechos de acero, hierro, hierro blanco, hierro en bruto, mineral de hierro, carbón, hojalata, chatarra y repuestos relacionados con la industria del hierro y el acero; servicios de distribución en conexión con productos refractarios, metales comunes y sus aleaciones, hierro, acero, carbón, coque, materiales en bruto y repuestos relacionados con la industria del hierro y el acero; información y asesoría en relación con el comercio al por mayor y el intercambio de materias primas relacionadas con la industria del acero y el hierro; asesoría en proyectos y negocios; asesoría en cuanto a los servicios de autorización aduanera; provisión de productos en representación de las empresas y prestación de servicios para otros; provisión de información comercial computarizada. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024905834).

Solicitud Nº 2024-0008223.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics Co., Ltd con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **Samsung Friends** como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 7; 9 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: “Aspiradoras robotizadas; lavadoras de platos para propósitos domésticos; lavadoras para propósitos domésticos; aspiradoras; filtros para recoger el polvo en aspiradoras; bolsas para aspiradoras; condensadores de aire; instalaciones automáticas de extracción de polvo para limpiadores con propósitos domésticos; paneles decorativos de repuesto para robots aspiradores.”; en clase 9: Visualizadores de diodos emisores de luz (LED); cascos de realidad virtual; unidades flash USB en blanco; tarjetas de memoria flash en blanco; enrutadores de red; cerraduras digitales para puertas; paneles de visualización de señalización digital; señalización digital; monitores de señalización digital; semiconductores; cargadores de baterías; proyectores de video; decodificadores; unidades de estado sólido; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; altavoces de audio; computadoras portátiles; auriculares intraural; sensores eléctricos; bolígrafos electrónicos; lápices ópticos capacitivos para dispositivos de pantalla táctil; lápiz óptico para pantallas táctiles; rastreadores de actividad portátiles; baterías eléctricas recargables; cámaras; computadoras; monitores de computadoras; computadoras tipo tabletas; televisores; audífonos; auriculares de diadema; computadoras portátiles; teléfonos móviles; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; bolsas adaptadas o moldeadas para contener blocs electrónicos de notas; fundas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos inteligentes; fundas y estuches protectores para computadoras tipo tabletas; bolsas adaptadas para computadoras tipo tabletas; marcos de monitores para televisión; estuches adaptados para proyectores; fundas protectoras para proyectores; estuches de transporte adaptados para proyectores; forro para proyectores; estuches para baterías de proyectores; cobertores protectores para teléfonos inteligentes; laminas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; pegatina protectora para la pantalla de cristal líquido del teléfono inteligente; vidrio reforzado especialmente adaptado para su uso como pantallas de teléfonos inteligentes; fundas protectoras para auriculares intraurales; estuches para auriculares inalámbricos; correas para relojes inteligentes; fajitas (correas) para relojes inteligentes; vidrio reforzado especialmente adaptado para su uso como pantallas de relojes inteligentes; pantallas para proyectores; gafas de realidad virtual.; en clase 11: Filtros para purificadores de aire; filtros eléctricos de purificación de agua para propósitos domésticos; filtros para aparatos purificadores de agua; filtros para aparatos de filtrado de agua; paneles decorativos para purificadores de aire; paneles decorativos para refrigeradores; paneles para refrigeradores eléctricos; puerta decorativa de repuesto para refrigeradores eléctricos; lámparas de luz LED; bombillas de luz LED; hornos eléctricos de cocción; aparatos eléctricos para manejo de ropa para propósitos domésticos; aparatos eléctricos de manejo de ropa con funciones de desodorización, esterilización y vaporización para propósitos domésticos; deshumidificadores para propósitos domésticos; purificadores de aire; ventiladores eléctricos; aires acondicionados; refrigeradores eléctricos; estufas (cocinas) eléctricas; secadoras eléctricas para ropa; homos de microondas; cocina de inducción para uso doméstico; paneles decorativos para aires acondicionados. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024905835).

Solicitud Nº 2024-0007976.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de MHCS con domicilio en 9 Avenue De Champagne-51200 Epernay, Francia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y aguas carbonatadas; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; limonadas; néctares de fruta; sodas (refrescos); aperitivos sin alcohol.; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); extractos o esencias alcohólicas; vinos; vinos espumantes; vinos protegidos con la denominación de origen de Champagne; espirituosos, licores. Reservas: Reivindica color amarillo. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024905836).

Solicitud Nº 2024-0007530.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de gestor oficioso de Hammeken Cellars, S.L., con domicilio en Calle del Llavador, 20 03700 Denia (Alicante), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024905837).

Solicitud Nº 2024-0006787.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cedula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Coors Brewing Company con domicilio en 3939 W. Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, cerveza tipo stout, cerveza tipo lager, cerveza tipo porter y cerveza tipo ale; aguas minerales y aguas carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y bebidas de jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy Lopez Vindas, Registradora.—(IN2024905838).

Solicitud Nº 2024-0008224.—Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services LLC con domicilio en 10 Sylvan Way, Parsippany, Nueva Jersey, 07054., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase 9; 42 y 44. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software utilizado para comparar la secuencia genómica aislados de virus porcinos.; en clase 42: Servicios de laboratorios veterinarios; servicios de software como un servicio para profesionales en el sector veterinario.; en clase 44: Servicios de pruebas genéticas de animales para propósitos de diagnósticos o para propósitos de tratamiento Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905839).

Solicitud Nº 2024-0007743.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Arcor S.A.I.C) con domicilio en Avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Golosinas; caramelos; caramelos de leche. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024905840).

Solicitud Nº 2024-0007742.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y

Comercial (Arcor S. A.I.C.) con domicilio en Avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 29 y 30 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905841).

Solicitud Nº 2024-0004866.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Hisamitsu Pharmaceutical CO., INC. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-SHI, SAGA 841-0017, Japón, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la transpiración excesiva; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de la transpiración de las manos; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de la transpiración de los pies; preparaciones farmacéuticas para la mascalefidrosis; preparaciones farmacéuticas para la hiperhidrosis tópica; remedies para uso médico contra la transpiración; remedies para uso médico contra la transpiración de las manos; remedies de uso médico para la transpiración de los pies; remedies de uso médico para la transpiración de las axilas; remedies de uso médico para la hiperhidrosis tópica. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy Lopez Vindas, Registradora.—(IN2024905842).

Solicitud Nº 2024-0007863.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Holdings Corporation con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 5; 16 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes inmunológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del trastorno de injerto contra huésped (EICH/ GVHD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hematológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de hipofosfatemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos mieloproliferativos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos esqueléticos o condrocitos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes fibróticos.; en clase 16: Folletos, boletines informativos y panfletos impresos en los campos de temas médicos, procedimientos, síntomas de enfermedades, soporte a pacientes y con la creación o mejora de la comunidad entre individuos dentro de un área regional o con una necesidad o interés común (community building).; en clase 44: Servicios para ofrecer información médica a proveedores del cuidado de la salud así como a pacientes en relación con desordenes virales, hematológicos, autoinmunes, de injerto contra huésped, inflamatorios, metabólicos y dermatológicos así como desordenes fibróticos y dermatológicos. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024905843).

Solicitud Nº 2024-0007741.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de DC Comics con domicilio en Nueva York, 2900 West, Alameda Avenue, Burbank, CA 91505, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases 3; 9; 14; 16; 18; 21; 24; 25; 28; 29; 30; 32 y 41 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, a saber, labiales, brillo para labios y bálsamo compactos, no medicados, para labios; rímel; sombras para ojos; lápices para cejas; rubores; delineadores; esmalte para unas; barniz para unas; maquillaje en polvo; removedor de maquillaje; maquillaje para el cuerpo y el rostro; kits de maquillaje compuesto de labiales, de brillo para labios, de rubor, de sombras para ojos; brillos para unas; brillos para el cuerpo; brillos para propósitos cosméticos; polvos para el rostro, polvos compactos para el rostro; crema para el rostro, loción para el cuerpo y gel para el cuerpo; exfoliantes para el rostro; mascaras para el rostro; cremas limpiadoras faciales; preparaciones, no medicadas, para el cuidado de la piel; polvos para el cuerpo; leches para usar en la tina; perlas perfumadas para usar en la tina; aceite para el baño, gel para el baño y sales, no medicadas, para el baño; espumas para usar en la ducha y en la tina;

crema y loción para las manos; crema y loción para el cuerpo; preparaciones para protegerse del sol, a saber crema y loción; lociones para broncearse; lociones bloqueadoras para protegerse del sol; cremas para usar luego del bronceado; crema para afeitar y loción para después de afeitar; limpiador para la piel y remojos, no medicados, para el cuerpo; tonificadores para la piel; desodorante para uso personal; antitranspirante; desodorante para el cuerpo; colonia; perfume; rocíos para el cuerpo; fragancias para el cuerpo; crema para las unas; removedores de esmalte para unas; jabones, a saber, jabón líquido para usar en la tina, jabón en forma de gel y jabón en barra; jabones y detergentes en forma líquida y en polvo; suavizantes de ropa; jabones desodorantes; jabones para la piel; dentífricos, enjuagues bucales; champú; acondicionador para el cabello; geles para peinar; lociones para peinar; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias usadas en lavandería, a saber, detergentes usados en lavandería, suavizantes de telas, quita manchas usados en prendas de vestir, almidones usados en lavandería; y fragancias ambientales.; en clase, 9:: Películas caracterizadas por ser películas de comedia, drama, acción, aventura y/o animación y películas para difusión por televisión caracterizado por comedia, drama, acción, aventura y/o animación; discos de audio y video, y discos versátiles digitales caracterizados por contener música, comedia, drama, acción, aventura, y/o animación; auriculares estéreos; discos de juegos de computadora CD ROM; alfombrillas para ratón (mouse); anteojos para protegerse del sol y estuches para los mismos; programas de computadora (software) descargable para juegos de computadora en línea; programas descargables de juegos de computadora (software); programas de juegos de computadora para usar en teléfonos móviles y teléfonos celulares; programas de juegos y videos de computadora; programas de juegos y videos de computadora los cuales están diseñados para plataformas de hardware, a saber, consolas y computadoras personales; CD ROM y discos versátiles digitales para juegos de computadora y para programas de computadora, a saber, programas de computadora para asociar videos digitalizados y medios de comunicación de audio a una red de información global por medio de computadoras; contenido descargable audio-visual de medios de comunicación en el campo de entretenimiento caracterizado por películas animadas, series de televisión, comedias, y dramas; publicaciones descargables en la naturaleza de libros caracterizados por personajes animados, acción aventura, comedia y/o drama, caracterizados por ser libros de caricaturas, libros para niños; accesorios de teléfonos celulares, a saber, estuches para teléfonos celulares y tapas(caratulas)para teléfonos celulares ,cargadores para baterías de teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos celulares y para teléfonos inteligentes; programas de computadora descargables para máquinas de juegos, a saber, máquinas tragamonedas y para terminales de video lotería; tarjetas magnéticas codificadas, a saber, tarjetas de efectivo; e imanes decorativos.; en clase 14: Relojes; relojes de pared; joyería; brazaletes; broches; cadenas; dijes; gemelos; aretes; pines (prendedores) para solapa; collares y/o gargantillas; pines (prendedores) ornamentales; pendientes; anillos; joyeros; cuentas (perlas) para confeccionar joyas.; en clase 16: Impresos y artículos de papel, a saber, libros caracterizados por personajes animados, de acción aventura, de comedia y/o drama, libros de historietas, libros para niños, revistas caracterizadas por personajes animados, de acción aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas para saludos, tarjetas para intercambiar; lapiceros, lápices, estuches para los mismos, borradores, lápices de color, carteles, marcadores de libros, calendarios, papel para envolver regalos; papel para manualidades y papel para decoraciones de fiesta-a saber, servilletas de papel, invitaciones; patrones impresos para disfraces.; en clase 18;/ Salveques, bolsos para playa, bolsos para libros, bolsos de mano, monederos, mochilas, bolsas reusables para compras; paraguas; billeteras; accesorios hechos de cuero, a saber, billeteras, bolsos de mano; llaveros de cuero; llaveros de imitación de cuero.; en clase 21: Artículos de vidrio, cerámica y loza, a saber, jarras, cantaros, tazones, platos, tazas para café y copas; cristalería para bebidas, a saber, jarras, cantaros y vasos para beber; sets de azucareras y cremeras; tazas para niños; jarros para galletas; cerámica, vidrio y porcelana china; cafeteras no eléctricas y no de metales preciosos; loncheras; recipientes para llevar almuerzos; basureros; cubiteras; baldes plásticos; organizadores para duchas; moldes para queques; utensilios para servir, a saber, bandejas para pastel, volteadores de queques, espátulas, raspadores para propósitos domésticos y bandejas para queques; cantimploras; posavasos de plásticos; termos para comida o para bebidas; cortadores de galletas; saca corchos; botellas para agua vendidas vacías; decantadores; caramayola para beber; guantes para usar en jardinería; guantes de hule para usar en el hogar; y vajillas, a saber, platos de papel y tazas de panel; manoplas para barbacoas; manoplas para homos; agarraderas de cocina.; en clase 24:/ Ropa de baño, a saber, toallas y pañitos de baño; ropa de cama, a saber, cobijas, sabanas, colchas, fundas, cobertores, edredones, fundas de almohadas; cortinas; cortinajes; telas de algodón; cubrecamas acolchados (quilt).”; en clase (25/ Prenda vestir para hombres, mujeres y niños, a saber camisas, camisetas deportivas (t-shirts), camisas para sudar, pantalones, pantalones cortos, blusas de tirantes ajustadas al cuerpo (tank top), ropa impermeable, baberos de tela para bebes, enaguas, vestidos, tiradores (prendas de vestir), suéteres, chaquetas, abrigos, abrigos impermeables, corbatas, togas y/o batas, sombreros, gorras, guantes, cinturones, bufandas, ropa para dormir, pijamas, lencería, ropa interior, calcetines, botines, ropa para nadar y disfraces para mascaradas y para Halloween y mascaras vendidas en conexión con las mismas.; en clase 28:/ Juguetes, incluyendo juegos y artículos para jugar a saber, figuras de acción y accesorios para los mismos; sets de juegos de figuras de acción; juguetes de peluche; balones, juguetes para la bañera; juguetes para montar; equipo vendido como una unidad para jugar juegos de cartas; vehículos de juguete; muñecas; equipos de juego vendidos como una unidad para jugar juegos de mesa, rompecabezas y rompecabezas manipulables; máscaras de papel; bancos de juguete; globos de nieve (juguete) y ornamentos para árboles de Navidad.; en clase 29. Vegetales procesados y secos; frutas, pasas, ensaladas de frutas, jaleas de frutas y mermeladas todas ellas procesadas y secas; frutas cristalizadas; vegetales y jugos de verduras y de frutas para cocinar; jamones, mantequilla de semillas con chocolate, mantequilla de cocoa para alimentos y mantequilla de maní; frutas y vegetales enlatados; pepinillos; leche de frijol de soya; leche de avena; leche de almendra; frutas y vegetales congelados; papas fritas (chips); carne procesada y seca; carne; leche; mariscos procesados; mariscos congelados y margarina.; en clase: 30: Galletas dulces; galletas; helados cremosos; azúcar para pastelería, a saber, caramelos.; en clase 32: Bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas

gaseosas, néctares de frutas; jugos de frutas; bebidas de frutas, bebidas gaseosas con sabor a frutas, ponche de frutas sin alcohol; agua mineral, agua quinada, agua potable y bebidas para deportistas; preparaciones para hacer aguas y jugos carbonatados; batidos de leche a base de sirope; cervezas, bebidas tipo hard Seltzer.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, proveer juegos de video en línea, proveer juegos de computadora en línea, proveer uso temporal de juegos de video no descargables; servicios de entretenimiento en la naturaleza de acción en vivo, comedia, drama y series animadas de televisión; servicios de producción de acción en vivo, comedia, drama y series animadas de televisión; servicios de distribución y presentaciones de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas; servicios de producción de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas; servicios para proveer información mediante una red global electrónica de computadoras en el campo del entretenimiento relacionados específicamente a juegos, música, películas, y televisión; servicios para proporcionar un sitio web con clips de películas en el campo del entretenimiento, relacionados específicamente con juegos, películas y televisión, fotografías no descargables en el campo del entretenimiento, relacionadas específicamente con juegos, películas y televisión, y otros materiales multimedia, a saber, videos no descargables, libros de comics, en el campo del entretenimiento, relacionados específicamente con juegos, películas y televisión; servicios para proporcionar noticias sobre entretenimiento a través de una red informática global; servicios para proporcionar entretenimiento en la naturaleza de programas de acción en vivo, comedia, drama y televisión animada, y proporcionar información de entretenimiento al respecto, ambos a través de una red electrónica de comunicaciones globales; servicios para la producción de películas de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas para su distribución a través de una red informática mundial; servicios para proporcionar un juego de computadora al que se pueda acceder a través de una red de telecomunicaciones; servicios de publicaciones electrónicas, a saber, la publicación en línea de textos y trabajos gráficos de terceros con artículos, novelizaciones, guiones, libros de comics, fotografías y materiales visuales; servicios de publicaciones no descargables en forma de libros con personajes de largometrajes de animación, acción, aventuras, comedia y/o drama, libros de comics, libros infantiles, todos en el campo del entretenimiento; servicios de parques de atracciones; servicios para proporcionar servicios de atracciones en parques de diversiones; servicios de programas de televisión y películas pregrabadas no descargables en el campo del entretenimiento con acción en vivo, comedia, drama, películas animadas, acción y aventuras; servicios de información sobre entretenimiento y actividades recreativas; servicios del club de fans del entretenimiento. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905844).

Solicitud Nº 2024-0010944.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica 3-101-014499 con domicilio en Escazú, San Rafael, km 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje, 1.5 km oeste, frente a Multiplaza Escazú, Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

ENERPAX kids

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos o suplementos alimenticios y nutricionales para niños, complementos o suplementos nutricionales en polvo para agregar a bebidas, mezcla de bebidas de complementos o suplementos alimenticios y nutricionales; bebidas de complementos o suplementos nutricionales a saber, bebidas proteínicas; complementos o suplementos nutricionales de proteínas; proteínas en polvo para su uso como un suplemento nutricional; batidos de suplementos o complementos protínicos. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905869).

Solicitud Nº 2024-0010985.—Treicy Agüero Quirós, cédula de identidad 112260510, en calidad de Apoderado General de Mixdrinkscr Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102903724 con domicilio en Jardines de Cascajal, San Sebastián frente soda Los Itabos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

MYX DRINKS Estilo y Sabor

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de cocktelería. Reservas: De los colores blanco y negro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024905901).

Solicitud Nº 2024-0009997.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LERVEB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso

médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905908).

Solicitud Nº 2024-0010001.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IRBECARD** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905909).

Solicitud Nº 2024-0010004.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OLMECARD-TRI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024905910).

Solicitud Nº 2024-0011046.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de ALO, LLC con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALO RUNNER** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado; calzado deportivo; zapatillas; botas; sandalias; calzado, en concreto, chanclas; calzado, en concreto, sandalias; zapatillas deportivas; suelas para calzado. Prioridad: Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el 25 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905942).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0010229.—María Fernanda Robledo Zamora, casada una vez, cédula de identidad N° 113380453, con domicilio en San Antonio, Desamparados, Condominio Hacienda San Antonio N° 1, Casa 51, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de clínicas odontológicas. Reservas: De los colores: gris y naranja. Fecha: 04 de octubre de 2024. Presentada el 02 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024905742).

Solicitud Nº 2024-0010631.—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad 113080977, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taurursus Enterprises S.A., cédula jurídica 3101748526, con domicilio en: San Rafael de Escazú, Guachipelín, de la Rotonda de Multiplaza 300 norte y 25 este, Parque Industrial Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de cuidado personal como: cremas, lociones, ungüentos, geles corporales y faciales, geles para el cabello, espumas para afeitar, shampoos, acondicionadores. Fecha: 17 de octubre

de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024905762).

Solicitud N° 2024-0010504.—Guiselle Sánchez Solórzano, cédula de identidad 503070695, en calidad de Apoderado Especial de Itay (nombre) Matani (único apellido en razón de su nacionalidad), israelí, mayor, casado una vez, empresario, cédula de residencia 137600055616 con domicilio en vecino de trescientos metros sur de la gasolinera y cincuenta metros norte detrás de La Galería de Arte Marco Tulio, Santa Elena, Monteverde, Puntarenas, Monteverde, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicio de restaurante; cafetería; bar. Ubicado en Puntarenas, cantón Monteverde, distrito Monteverde, frente a la Municipalidad de Monteverde. Reservas: Se hace reserva de los colores blanco y negro. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024905764).

Solicitud N° 2024-0007257.—Maripaz Muñoz Rigioni, soltera, cédula de identidad N° 116640679, con domicilio en Grecia, quinientos metros norte de la plaza de deportes de Cooperativa Victoria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 41 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación y actividades deportivas y culturales limitado únicamente a la actividad de ballet. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905766).

Solicitud Nº 2024-0010947.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Fal Calzados De Seguridad, S. A. con domicilio en Avda. Logroño, 21, 26580 Arnedo, La Rioja, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 25 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; zapatos y botas de protección; equipos de protección y seguridad; Calcetines protectores contra accidentes, radiaciones e incendios; Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; trajes de buceo; máscaras de buceo; tapones auditivos para buceo; pinzas nasales para submarinistas y nadadores; guantes de buceo; aparatos de respiración para la natación subacuática.; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; calcetines; Plantillas de calzado; Plantillas [para zapatos y botas]. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024905803).

Solicitud Nº 2024-0010773.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en: 410 Terry Avenue North, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLORSOFT**, como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 38; 41; 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: obras sonoras, obras visuales, obras audiovisuales y publicaciones electrónicas descargables que incluyen libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines informativos, revistas y manuales sobre una variedad de temas; publicaciones electrónicas descargables en forma de libros de ficción y no ficción a través de redes informáticas y de comunicación; boletines electrónicos descargables en el campo de los libros de ficción y no ficción y entretenimiento; programas informáticos para formatear y convertir contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; programas informáticos que permiten descargar contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas y acceder a ellos en un ordenador u otro dispositivo electrónico portátil de consumo; componente y característica de hardware y software informático en el campo de la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido; característica componente de la pantalla de lector electrónico; dispositivo electrónico digital móvil de mano que comprende una tableta, un lector de libros electrónicos y publicaciones periódicas, un reproductor digital

de audio y video, una cámara, un organizador personal, un asistente digital personal, un calendario electrónico, capaz de proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar mensajes y otros datos; tabletas; dispositivo electrónico portátil para recibir y leer texto, imágenes y sonido a través del acceso inalámbrico a Internet y para mostrar materiales publicados electrónicamente, a saber, libros, diarios, periódicos, revistas, presentaciones multimedia; hardware y software informático en el campo de la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido; publicaciones electrónicas descargables sobre una variedad de temas; soportes especialmente diseñados para sujetar computadoras de mano y dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano; audiolibros y archivos de audio digital descargables; software informático para acceder, navegar, buscar y sincronizar bases de datos en línea; software informático de la nube descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software informático para su uso en la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido para lectores electrónicos; lectores electrónicos, a saber, lectores de libros electrónicos; dispositivo electrónico portátil para la visualización de materiales publicados electrónicamente, a saber, libros, revistas, periódicos, revistas y presentaciones multimedia; accesorios para dispositivos electrónicos portátiles y de mano, a saber, estaciones de carga, estuches de carga, cubiertas de carga, cargadores de baterías, paquetes de baterías, estuches, cubiertas y soportes para lo mencionado anteriormente; software en el campo de la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido; bolsos y estuches especialmente adaptados para sujetar o transportar dispositivos electrónicos portátiles y sus accesorios; software de juegos de computadora descargable desde una red informática global; lápices ópticos para computadoras; lápices ópticos capacitivos para dispositivos de pantalla táctil; lápices ópticos; software informático descargable en el campo de las películas, programas de televisión, música, revistas, libros, audiolibros, aplicaciones, juegos, computación en la nube e Internet; estuches, cubiertas y soportes para lectores de libros electrónicos; adaptadores de corriente; cables USB; cargadores de baterías; conectores eléctricos, alambres, cables y adaptadores; hardware informático; kit de desarrollo de software informático que consiste en herramientas de desarrollo de software informático para el desarrollo de contenido y la prestación de servicios a través de redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; programas de software informático para el desarrollo de aplicaciones; software informático para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; característica componente pantallas de tableta; característica componente de la tecnología de lector electrónico; característica componente de la tecnología de tabletas; software informático; pantalla de visualización electrónica; panel de visualización electrónica; componente y característica de la tecnología de lectores electrónicos; componente y característica de la tecnología de tabletas; componente y característica de la pantalla de lectores electrónicos; componente y característica de la pantalla de tabletas; software de aplicaciones para su uso con tabletas, lectores electrónicos, reproductores multimedia portátiles y computadoras de mano; aplicación móvil descargable en el campo de la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido; en clase 35: servicios de tienda minorista en línea que ofrece software informático prestado a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de tienda minorista que ofrece software informático para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros productos electrónicos de consumo; servicios de tienda minorista que ofrecen obras de audio descargables, obras visuales, obras audiovisuales, programas informáticos y publicaciones electrónicas que incluyen libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines informativos, revistas y manuales sobre una variedad de temas proporcionados a través de redes informáticas globales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; servicios de tienda minorista; servicios de tienda minorista en línea; suscripciones a audiolibros y publicaciones electrónicas; consultoría sobre publicidad y gestión empresarial; servicios de publicidad y promoción; operación de mercados en línea; servicios de promoción, a saber, la promoción de los bienes de terceros; servicios de marketing; consultoría sobre publicidad y marketing; publicidad y marketing; servicios de tienda minorista y tienda minorista en línea que ofrece obras de audio descargables, obras visuales, obras audiovisuales, software informático y publicaciones electrónicas que incluyen libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines informativos, revistas y manuales sobre una variedad de temas para su uso en un dispositivo electrónico portátil; en clase 38: prestación de servicios de soporte técnico en relación con el uso de equipo de comunicaciones; transmisión de texto, imágenes y sonido a través de un dispositivo electrónico portátil; servicios de comunicación entre computadoras, a saber, la transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de computadoras; transmisión electrónica de noticias y datos; proporcionar acceso de telecomunicaciones a sitios web y servicios de noticias electrónicas en línea; distribución de música digital por telecomunicaciones; proporcionar telecomunicaciones inalámbricas, a saber, transmisión de voz, audio, vídeo, imágenes visuales y datos, a través de redes de comunicaciones electrónicas; proporcionar acceso de telecomunicaciones a sitios web en Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, proveer pizarras de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras sobre el entretenimiento; entrega de mensajes por transmisión electrónica; envío electrónico de datos y documentación a través de Internet u otras bases de datos; transmisión electrónica de archivos de audio y video transmitidos y descargables para otros a través de computadoras y otras redes de comunicación; proporcionar acceso de telecomunicaciones a sitios web de música digital en Internet; proporcionar acceso de telecomunicaciones a sitios web en Internet que ofrecen música digital, audio, películas y contenido audiovisual; servicios de telecomunicaciones; transmisión (streaming) de contenido de video a través de una red informática global; el suministro de música digital por telecomunicaciones, a saber, por transmisión electrónica; transmisión (streaming) de contenido de audio a través de una red informática mundial; transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo a través de redes de comunicaciones; proporcionar a los usuarios tiempo de acceso de telecomunicaciones a las redes de comunicaciones electrónicas con medios para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y enlaces a servidores informáticos, procesadores de computadoras y usuarios de computadoras de terceros; en clase 41: proporcionar reseñas de libros, audiolibros, películas, programas de televisión, música, revistas y juegos; alquiler de libros, audiolibros, películas, programas de televisión, videos, música,

revistas y juegos que se pueden descargar o transmitir desde un sitio web de Internet; servicios de entretenimiento; proporcionar información en el campo de la publicación electrónica en todas sus formas, a través de una red mundial de información informática; proporcionar libros, audiolibros, películas, programas de televisión, música, revistas y juegos en línea no descargables a través de un sitio web; proporcionar noticias e información en el campo del entretenimiento en relación con libros, audiolibros, películas, programas de televisión, música, revistas y juegos; blogs en línea y publicaciones en línea no descargables en la naturaleza de libros, novelas gráficas, cómics y revistas en el campo del entretenimiento; proporcionar información relacionada con libros, audiolibros, películas, programas de televisión, música, revistas y juegos; en clase 42: proporcionar el uso temporal de software informático en línea en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; diseño gráfico para la compilación de páginas web en internet; proporcionar información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; instalación y mantenimiento de software informático; proporcionar una red en línea que permita a los usuarios acceder y compartir contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar el uso temporal de software informático en línea no descargable que genera recomendaciones personalizadas de aplicaciones de software basadas en las preferencias del usuario; software como servicio (SaaS); proporcionar el uso temporal de un software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, difundir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar información técnica relacionada con el software y el hardware informático a través de un sitio web; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes informáticas; consultoría sobre informática; alojamiento de contenidos digitales en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; proporcionar plataformas de búsqueda que permitan a los usuarios solicitar y recibir contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable y servicios en línea para permitir a los usuarios acceder y descargar software informático; proporcionar software no descargable; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar un sitio web que ofrece información sobre tecnología informática y programación; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza del diagnóstico de problemas de hardware y software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube y en clase 45: servicios de redes sociales en el ámbito del entretenimiento prestados a través de un sitio web y redes de comunicación; servicios de redes sociales en línea; servicios de redes sociales basados en Internet a través de bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea; proporcionar un sitio web de redes sociales con fines de entretenimiento; servicios de redes sociales en línea en el campo del entretenimiento. Prioridad: Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024905847).

Solicitud Nº 2024-0010388.—José Adolfo Rodríguez Salas, cédula de identidad 204980619, en calidad de apoderado generalísimo de Sun Products Internacional S.A., cédula jurídica 3101457609, con domicilio en: 200 mts este de la entrada de La Unión de La Palmera, Alajuela, San Carlos, Costa Rica, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNSCREEN** como marca de comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905864).

Solicitud Nº 2024-0009132.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Cuestamoras Operativa CMO S.A., cédula jurídica 3-101-085016, con domicilio en: San José, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana - Belén, Condominio Vertical de oficinas fórum seis, edificio Cuestamoras, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicitarios para promover sensibilización en materia de bienestar social; desarrollo de estrategias de organización empresarial con responsabilidad social corporativa. Reservas: reserva de los colores azul, celeste y verde. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024905876).

Solicitud Nº 2024-0009887.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Olea Drinks S.L., con domicilio en: Av. Blondel 11, planta 3, puerta 1, 25002 Lleida, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas. Prioridad: se otorga prioridad N° M 4272657 de fecha 20/06/2024 de España. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905880).

Solicitud Nº 2024-0009207.—Geovanni Gerardo Paniagua Jiménez, casado dos veces, cédula de identidad 502670092, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, del cruce de Los Chiles, ochocientos metros noroeste camino a San José de Aguas Zarcas, casa con muro negro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 25; 28; 35 y 41 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: para prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería; en clase 28: para juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad; en clase 35: para publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina y en clase 41: para educación; formación; servicios de entrenamiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: no hay. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905883).

Solicitud Nº 2024-0009210.—Geovanni Gerardo Panigua Jiménez, casado dos veces, cédula de identidad 502670092, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, del cruce de Los Chiles, ochocientos metros noroeste camino a San José de Aguas Zarcas, casa con muro negro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAN CARLOS FC** como marca de comercio en clase(s): 25; 28; 35 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombraría; en clase 28: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina y en clase 41: educación; formación; servicios de entrenamiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: no hay. Fecha: 9 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905890).

Solicitud Nº 2024-0010278.—Gustavo Arroyo Delgado, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 111990137, con domicilio en: Alajuela, San Rafael, Residencial Rambla Real, Condominio Nova casa número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la comercialización de abarrotes. Ubicado en San José, San José, Catedral, Barrio La Cruz, 400 metros sur de las canchas de fútbol de Plaza Víquez. Reservas: azul, blanco, rojo, café, mostaza. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905891).

Solicitud Nº 2024-0009208.—Geovanni Gerardo Paniagua Jiménez, casado dos veces, cédula de identidad 502670092, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, del cruce de Los Chiles, ochocientos metros noroeste camino a San José de Aguas Zarcas, casa con muro negro, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: desarrollo de actividades deportivas de carácter profesional y aficionado, principalmente de futbol profesional, podrá participar en cualquier otra actividad relacionada con el deporte. industria, comercio, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, otorgar garantías fiduciarias o reales, fideicomisos. Ubicado en Alajuela, San Carlos, del cruce de los Chiles, ochocientos metros noroeste camino a San José de Aguas Zarcas, casa con muro negro Reservas: no hay. Fecha: 9 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905892).

Solicitud Nº 2024-0010519.—Carlos Lorenzo Damiani Bustillos, cédula de identidad 801420535, en calidad de apoderado generalísimo de FIVENCA S.A., cédula jurídica 3101682025, con domicilio en: Centro Corporativo Lindora, piso 2, oficina 2-14, San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

FIVENCA Soluciones Financieras

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: operaciones financieras. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez, Tenorio Registradora.—1 vez.—(IN2024905894).

Solicitud Nº 2024-0010858.—Bergman Alonso Rodríguez Astorga, cédula de identidad 205130227, en calidad de Apoderado Especial de Costa Dairy S.R.L., cédula jurídica 3102911517, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Pozos, Lindora, Centro Comercial Boulevard Lindora, segundo piso, oficina número diecisiete, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTALACT**, como nombre comercial en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de artículos de productos lácteos, carnes de res, cerdo, pollo, pescado, huevos y productos como snacks y chips. Ubicado en la ciudad San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, Lindora, Centro Comercial Boulevard Lindora, segundo piso, oficina número diecisiete”. Reservas: ninguna. Prioridad: Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024905902).

Solicitud N° 2024-0010797.—Eduardo Alonso Solano Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 401670232, con domicilio en Santa Bárbara, Santa Bárbara, 50 m oeste y 50 m norte de la Gasolinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

LIMPIEZA DE TANQUES SEPTICOS L&E

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de limpieza de tanques sépticos. Reservas: De los colores: negro, verde y blanco. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024905954).

Solicitud N° 2024-0010796.—Dilcia Martínez Solano, casada una vez, cédula de identidad N° 111000420, con domicilio en Santa Cruz, Cartagena, 800m oeste del cruce principal, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

R&D

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de Salón de Belleza y cuidado para uñas. Reservas: De los colores: blanco y gris. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905956).

Solicitud N° 2024-0007917.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Las Vegas Sands Corp., con domicilio en 5420 S. Durango DR., Las Vegas, Nevada 89113, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35; 41 y 43. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; prestación de servicios de oficina; organización, operación, gestión y supervisión de programas de incentivos y programas de fidelización para promover la venta de estancias en complejos turísticos; prestación de programas de incentivos y concursos para clientes con el fin de promover la venta de servicios de hotel, casino, juegos de azar, juegos de azar, hospitalidad, viajes, venta minorista y entretenimiento para terceros; publicidad y promoción de los servicios de terceros mediante programas de tarjetas de incentivos y fidelización; servicios de tiendas minoristas, ubicadas dentro de galerías comerciales y en solitario, que ofrecen una variedad de productos, a saber, ropa, accesorios de vestir, joyas, juguetes, artículos deportivos, productos de papelería, libros, vídeos, fragancias, productos de cuidado personal, cosméticos, artículos para el hogar, alimentos, bebidas, puros, cigarrillos y accesorios para fumar;

pedidos en línea computarizados que ofrecen mercancías generales y bienes de consumo generales; prestación de instalaciones para exposiciones comerciales; servicios de información comercial y asesoramiento relacionados con los servicios antes mencionados; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, juegos de casino; servicios de apuestas; servicios de juegos en la naturaleza de los juegos de casino; servicios de entretenimiento en la naturaleza de producciones teatrales y servicios de exhibición de arte; servicios de campos de golf y clubes de golf; suministro de boletines informativos en línea en el campo de los servicios de casino, servicios de comida, servicios de entretenimiento y servicios de resort por correo electrónico; suministro de demostraciones educativas; alquiler de equipo audiovisual; alquiler de escenarios portátiles; preparación de efectos especiales para stands de ferias comerciales y exhibiciones; entretenimiento, a saber, producción de iluminación; Servicios de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales en vivo, espectáculos de comedia, producciones teatrales, producciones teatrales, bailarines, concursos de boxeo; suministro de instalaciones de casino y juegos de casino; clubes de salud para ejercicio físico; centros de entretenimiento y salas de juego; suministro de servicios educativos y de capacitación, a saber, suministro de clases, seminarios, talleres en los campos de los juegos de casino; organización de seminarios y conferencias para otros en una amplia variedad de campos; reserva de boletos y servicios de reserva para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; reserva de conciertos; alquiler de instalaciones de estadios; organización de competiciones deportivas; prestación de diversas instalaciones para una variedad de eventos deportivos, competiciones deportivas y atléticas y programas de premios; servicios de apuestas en carreras y deportes; prestación de servicios de casino con tarjetas de membresía de valor almacenado para canjear descuentos en efectivo u otros beneficios; en clase 43: Servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, bares y catering; suministro de información sobre alojamiento en hoteles a través de un sitio web; servicios de bar; servicios de salón de cócteles; suministro de instalaciones para convenciones, conferencias, banquetes, funciones sociales, recaudación de fondos y eventos especiales; realización de reservas de hotel para terceros; servicios para proporcionar comida y bebida; suministro de alojamiento temporal; provisión de instalaciones para exposiciones y reuniones; servicios y comodidades de hotel y para huéspedes, a saber, provisión de restaurantes, servicio de habitaciones, comida, salón de cócteles, servicios de bar y hospitalidad en la naturaleza de la provisión de alojamiento temporal, catering y servicios de comida para huéspedes de hotel; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y reservas de comidas y restaurantes; realización de reservas para terceros de comidas en relación con clubes nocturnos; alquiler temporal de salas, es decir, alquiler de salas de conferencias; servicios de banquetes, a saber, catering de comida y bebida para banquetes; alquiler de salas para funciones sociales; servicios de cafetería; salones de té; servicios de salón de té; servicios de estadio, a saber, provisión de instalaciones de uso general para deportes, conciertos; Servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, bares y catering; suministro de información sobre alojamiento en hoteles a través de un sitio web; servicios de bar; servicios de salón de cócteles; suministro de instalaciones para convenciones, conferencias, banquetes, funciones sociales, recaudación de fondos y eventos especiales; realización de reservas de hotel para terceros; servicios para proporcionar comida y bebida; suministro de alojamiento temporal; provisión de instalaciones para exposiciones y reuniones; servicios y comodidades de hotel y para huéspedes, a saber, provisión de restaurantes, servicio de habitaciones, comida, salón de cócteles, servicios de bar y hospitalidad en la naturaleza de la provisión de alojamiento temporal, catering y servicios de comida para huéspedes de hotel; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y reservas de comidas y restaurantes; realización de reservas para terceros de comidas en relación con clubes nocturnos; alquiler temporal de salas, es decir, alquiler de salas de conferencias; servicios de banquetes, a saber, catering de comida y bebida para banquetes; alquiler de salas para funciones sociales; servicios de cafetería; salones de té; servicios de salón de té; servicios de estadio, a saber, provisión de instalaciones de uso general para deportes, conciertos. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905960).

Solicitud N° 2024-0010449.—Leticia María Molina Blanco, cédula de identidad N° 104740891, en calidad de apoderado especial de Osmovet S. A., cédula jurídica N° 3101218825, con domicilio en San José, Moravia, San Rafael, detrás del Liceo Laboratorio, San José, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a toda clase de negocios, a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, a otorgar garantías de todo tipo; a la industria; ganadería; agricultura y comercio en general y en especial, a la venta y distribución de productos veterinarios. Ubicado en San José, Tibás, Llorente, del ICE veinticinco metros norte, mano izquierda. Reservas: Colores blanco, negro y rojo. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024905969).

Solicitud N° 2024-0007360.—María del Milagro Chaves Desanti, c**édula de identidad** N° 106260794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de f**ábrica y** comercio en clase 32. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024905970).

Solicitud N° 2024-0007854.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 10260794, en calidad de apoderado especial de Samir Tiapa Sánchez, odontólogo, casado, otra identificación N° 186201126602, con domicilio en vecino de San José, Guachipelín, Escazú, dos kilómetros norte de Construplaza, Condominio Río Palma, Casa 67; poseedor de un Establecimiento Comercial y de Servicios en Escazú Torre 2 Piso 2 Oficina 203, Avenida Médica del Hospital CIMA, Costa Rica, solicita la inscripción de **DENSCARE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios odontológicos. Ubicado en Escazú Torre 2 Piso 2 Oficina 203, Avenida Médica del Hospital CIMA, Costa Rica. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024905971).

Solicitud N° 2024-0010971.—María del Milagro Chaves Desanti, c**édula de identidad N°** 10260794, en calidad de apoderado especial de Sensei AG Holdings Inc., con domicilio en 401 Wilshire Boulevard, Suite 1200, Santa M**ó**nica, California 90401, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 42 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, el cuerpo y el cabello; productos y tratamientos personales para el cuidado de la piel, el cuerpo y el cabello, a saber, lociones corporales no medicadas, cremas corporales, brumas corporales, exfoliantes corporales, aceites corporales, aceites para masajes, aceites esenciales naturales; ungüentos para hidratar la piel, emolientes cutáneos, cremas cutáneas, tónicos cutáneos, limpiadores cutáneos, exfoliantes cutáneos, cremas faciales, lociones faciales, exfoliantes faciales, aceites esenciales para uso en aromaterapia, sales de baño, lociones para el cuidado del cabello, cremas para el cuidado del cabello, aceites para el cuidado del cabello, bálsamos labiales, geles de ducha, pulidores corporales, exfoliantes corporales y para los pies y cremas para los pies; aceites aromáticos; productos y preparaciones aromáticas para el cuidado personal, a saber, loción corporal, gel de ducha, champú, acondicionador, bálsamo labial no medicado, jabón, pulidor corporal, sales de baño, exfoliante corporal y para pies y crema para pies no medicada; en clase 42: Servicios de Software como Servicio (SaaS), a saber, suministro de software informático no descargable para reservar y evaluar visitas a retiros de bienestar; en clase 44: Servicios de spa de salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; servicios de spa de salud para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu, a saber, brindar servicios de masajes, tratamientos faciales y corporales, y servicios de cuidados corporales cosméticos; servicios de spa de salud, a saber, cuidado de la piel, envolturas corporales, tratamientos faciales, masajes, tratamientos con barro, tratamientos con algas, baños de hidroterapia y servicios de exfoliación corporal; servicios de spa de salud, a saber, tratamientos con láser para el acné, el rejuvenecimiento, la celulitis, la reducción de arrugas, el rejuvenecimiento cutáneo, el estiramiento de la piel, la eliminación de cicatrices, la eliminación de tatuajes, la depilación y para tratamientos faciales y masaje; servicios de aromaterapia; servicios de spa de día, a saber, servicios de cuidado de uñas, manicuras, arreglo de manos en la naturaleza de los servicios de cuidado de uñas y masajes de manos, pedicuras, arreglo de pies en la naturaleza de los servicios de cuidado de uñas, masajes de pies y brindar servicios de exfoliación de pies; brindar servicios de bienestar, a saber, evaluaciones personales, rutinas personalizadas, programas de mantenimiento y asesoramiento; brindar un sitio web con información sobre nutrición, salud y bienestar; brindar información, noticias y comentarios en el campo de la nutrición, la salud y el bienestar; servicios de consultoría y asesoramiento en los campos de la nutrición, la salud y el bienestar. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024905972).

Solicitud N° 2024-0010159.—Priscilla Vanessa Mora Montero, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 108620194, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio Bosques de Altamonte, Casa número sesenta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Estimulación temprana, servicios de educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas. Reservas: De los colores: azul, celeste, verde, amarillo y rojo. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024905995).

Solicitud N° 2024-0009018.—Hazel Zumbado Alfaro, soltera, cédula de identidad N° 402060603, con domicilio en San Rafael, Terrazas Etapa Dos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Talamanca

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024906015).

Solicitud N° 2024-0010148.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, soltera, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de Inversiones Thelema S.A., otra identificación N° 155755475, con domicilio en Ciudad de Panamá, Avenida Balboa, PH Balboa Office Center, Piso 15, Oficina 15-A, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Waliky

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024906019).

Solicitud N° 2024-0010170.—Danilo Araya Valverde, cédula de identidad 106570068, en calidad de Apoderado Especial, Marianela Madrigal Garro, cédula de identidad 112240199, en calidad de Apoderado Generalísimo, Alejandro José Galo Arcia, Cédula de identidad 801210338, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sabor y Arte FGM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101914882 con domicilio en San José, Puriscal, Santiago, Barrio María Auxiliadora, de La Gruta a La Virgen doscientos metros al este, al lado derecho de la vía, portón metálico color blanco, Puriscal, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 43 internacional.

Sabor & Arte RESTAURANTE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: 430004 servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; 430028 alquiler de alojamiento temporal; 430138 servicios de bar; 430108 servicios de bares de comida rápida; 430201 servicios de bares de shisha / servicios de bares de hookah / servicios de bares de narguile; 430024 servicios de cafés; 430025 servicios de cafeterías; 430145 servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; 430071 servicios de casas de vacaciones; 430010 servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas, 430200 servicios de chef de cocina a domicilio; 430190 alquiler de aparatos de cocción / alquiler de aparatos para cocinar; 430027 servicios de comedores; 430160 alquiler de construcciones transportables*; 430197 decoración de alimentos; 430198 decoración de pasteles; 430191 alquiler de dispensadores de agua potable; 430192 alquiler de equipos de iluminación*; 430193 escultura de alimentos; 430026 explotación de campings; 430098 servicios de guarderías infantiles; 430073 servicios hoteleros; 430199 información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; 430183 servicios de motel; 430066 servicios de pensiones; 430194 servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; 430162 reserva de alojamiento temporal; 430105 reserva de hoteles; 430104 reserva de pensiones; 430134 servicios de residencias para animales; 430013 servicios de residencias para la tercera edad; 430195 servicios de restaurante washoku; 430102 servicios de restaurantes; 430107 servicios de restaurantes de autoservicio; 430196 servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; 430187 alquiler de salas de reunión; 430186 alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; 430189 alquiler de tiendas de campaña / alquiler de carpas Reservas: La figura en la parte superior del logo es un sartén de cocina derramando una gota. Utilizará un solo tono a la vez y se reserva para el logo los siguientes colores: logo color blanco sobre base color negro; logo color blanco sobre base color naranja, logo color negro sobre base color blanca, logo color negro sobre base color naranja; logo color naranja sobre base color blanco y logo color naranja sobre base color negro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2024906022).

Solicitud N° 2024-0008605.—Martin Alfredo Masis Delgado, cédula de identidad 106650996, en calidad de Apoderado Especial de Gastronomía Sardinia Italtico Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102814589 con domicilio en San José, Curridabat, distrito Curridabat, cien metros oeste de Pequeño Mundo, Centro Comercial Central Market, local número ciento veintiuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) de comida italiana Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024906151).

Solicitud N° 2024-0010811.—Isabel Ramírez Ureña, cédula de identidad N° 112920881, en calidad de apoderada especial de Agroequipos la Meseta L&M Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101812425, con domicilio en San José, Desamparados, Higuito, de la Iglesia Católica, doscientos cincuenta metros al sur, calle Llama del Bosque, segunda casa color verde, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase 7 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: maquinas desbrozadoras, cortasetos; máquinas barrenos; máquinas eléctricas para lavar alfombras; repuestos tales como: los arranques, silenciadores, cilindros para motores de todo tipo motosierras. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024906238).

Solicitud N° 2024-0010668.—María Laura Chaves Torres, mayor de edad, casada una vez, arquitecta, cédula de identidad: 110870457, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Condominio Cabo Velas Estates, casa número treinta y nueve, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: diseño de espacio interno, arquitectura, arquitectura de interiores, diseño arquitectónico, y diseño de experiencias en espacios físicos comerciales u hoteleros para analizar con se siente el usuario en el momento de utilizar los diferentes espacios. Reservas: de las palabras GREEN HAVEN Architecture + design, del diseño; y de los colores verde menta y gris oscuro. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024906258).

Solicitud N° 2024-0009557.—Ricardo Alberto Rodriguez Valderrama, cédula de identidad: 113780918, en calidad de apoderado especial de Dicenam Corporation, con domicilio en Br. Virgin Islands Suite 104 1535, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35 y 39 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cajeros automáticos, maquinas facturadoras; codificadores magnéticos; hardware; interfaces [informática]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lentes de aproximación; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; máquinas facturadoras; máquinas para contar y clasificar dinero; mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; ordenadores/computadoras; ordenadores portátiles/computadoras portátiles; parquímetros; plataformas de software, grabadas o descargables; programas informáticos descargables; sensores de estacionamiento para vehículos; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; software grabado; software de aplicación descargable para entornos virtuales; tarjetas de acceso codificadas, equipos electrónicos de estaciones de pago, apartaos de conteo y validación de efectivo; billeteras electrónicas descargables/monederos electrónicos descargables; circuitos integrados; tarjetas de circuitos integrados/tarjetas inteligentes; chips [circuitos integrados]; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; en clase 35: el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos tales como cajeros automáticos, maquinas facturadoras; codificadores magnéticos; hardware; interfaces [informática]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lentes de aproximación; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; máquinas facturadoras; máquinas para contar y clasificar dinero; mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; ordenadores/computadoras; ordenadores portátiles/computadoras portátiles; parquímetros; plataformas de software, grabadas o descargables; programas informáticos descargables; sensores de estacionamiento para vehículos; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; software grabado; software de aplicación descargable para entornos virtuales; tarjetas de acceso codificadas, equipos electrónicos de estaciones de pago, apartaos de conteo y validación de efectivo; billeteras electrónicas descargables / monederos electrónicos descargables; circuitos integrados; tarjetas de circuitos integrados / tarjetas inteligentes; chips [circuitos integrados]; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; en clase 39: servicios de ensamblaje de los equipos. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024906279).

Solicitud N° 2024-0010521.—María Elena Alvarado Alfaro, cédula de identidad: 402140805, en calidad de apoderada generalísimo de Corporación Argado S.A., cédula jurídica: 3101806540, con domicilio en Uruca, San José, costado oeste de la Pozuelo, contiguo a Tractomotriz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: mantenimiento y reparación de vehículos; servicios de reparación en caso de averías; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recarga de baterías de vehículos; reparación de líneas eléctricas; tratamiento antioxidante para vehículos; vulcanización de neumáticos (reparación). Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024906285).

Solicitud N° 2024-0010274.—Mariela Arias Bolaños, cédula de identidad N° 603660458, con domicilio en Upala, Yolillal, doscientos metros este y cien norte de la Escuela de Chimurria Abajo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a macrobiótica y clínica de nutrición. Reservas: de los colores: verde y café. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024906406).

Solicitud N° 2024-0004006.—María José Campos García, divorciada una vez, cédula de identidad N° 1-1268-0916, en calidad de apoderado especial de Manpalider, S. A., cédula jurídica N° 3-101-228346, con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, contiguo a Construplaza, en el Centro de Oficinas Multipark, Edificio Tapantí piso dos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 16. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; cuadernos; artículos de papelería; adhesivos (pamentos) de papelería o uso doméstico; material para artistas, pinceles, artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta y clichés. Reservas: N/A. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024906433).

Solicitud N° 2024-0010892.—Janes Stewart Aristizábal Barrera, casado una vez, cédula de identidad N° 801240216, con domicilio en Santo Domingo, de la Iglesia San Martín, 100 al este Condominio Terra Nostra, casa 13, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a hotelería. Ubicado en San José, Barrio México, calle 20, entre avenidas 5 y 7, edificio esquinero diagonal a Infocoop. Reservas: de los colores: blanco, negro y anaranjado. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024906453).

Solicitud N° 2024-0010876.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Vasco Worldwide DMCC, con domicilio en Unit N° 3101-B JBC1, Plot N° JLT-PH1-G2A, Jumeirah Lakes Towers, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase 35; 39 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración de empresas, es decir, la administración de empresas dedicadas a la prestación de servicios completos de administración de visados, pasaportes y documentos de viaje a misiones diplomáticas en diversos países, embajadas, consulados, aerolíneas, agencias de viajes, gestores de viajes,

asociaciones, organismos comerciales y de viajes; - servicios administrativos de negocios para concertar citas y programar entrevistas; - compilación de datos comerciales; - publicación de materiales publicitarios; - servicios de publicidad y promoción; - servicios de información empresarial; - difusión y actualización de espacios publicitarios, es decir, suministro y alquiler de espacios publicitarios; - servicios de procesamiento de datos mediante computadoras; - servicios de asesoramiento y consultoría empresarial relacionados con la administración de visados; - servicios de información comercial relacionados con consultas sobre la administración de visados a través de agencias de información comercial; - operación de centros de llamadas telefónicas para terceros; - servicios de procesamiento de datos en línea para solicitudes de visado; - servicios de administración de empresas para la recopilación de información sobre el estado de las solicitudes de visado e información sobre la expedición de visados en bases de datos informáticas; - los servicios de información comercial proporcionados por el acceso a la base de datos informática, incluidos los servicios de información en línea sobre el estado de las solicitudes de visado y la expedición de visados a través de una amplia interfaz con el software mundial de las misiones diplomáticas; - prestación de servicios de información empresarial en relación con las consultas sobre la administración de visados; - agencias de información comercial en relación con las disposiciones de información y anuncios sobre la administración de visados; - recopilación de datos, servicios con fines comerciales, especialmente mediante una base de datos en línea para el almacenamiento, la recuperación y la actualización de los perfiles y la información de los solicitantes de visado; - proporcionar información estadística con fines comerciales, es decir, estadísticas de los perfiles de los solicitantes de visa proporcionadas en forma de informes personalizados, basados en los datos almacenados en la base de datos antes mencionada; - reproducción de documentos; - relaciones públicas. Clase 39: Servicios de organización de viajes; tramitar visados de viaje, pasaportes y documentos de viaje para las personas que viajan al extranjero; proporcionar información de viaje a través de una base de datos informática en línea; reservas de viajes y transporte; transporte de viajeros; escolta de viajeros; servicios de guías de viaje; organización de viajes turísticos y visitas turísticas; información de transporte; servicios de transporte por carretera, ferroviario, acuático y aéreo (pasajeros y mercancías); organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de entrega de mensajes; entrega de mercancías; servicios de mensajería (mensajes o mercancías). Clase 42: Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software personalizado y soluciones de software de tecnología informática con el fin de completar la administración de visas, pasaportes y documentos de viaje; diseño y desarrollo de soluciones de hardware personalizadas para la administración completa de visados, pasaportes y documentos de viaje; servicios informáticos, es decir, actuar como proveedor de servicios de aplicaciones en el ámbito de la gestión de la información para alojar programas informáticos de aplicación informática con fines de administración de visados, pasaportes y documentos de viaje; facilitar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el seguimiento de documentos a través de redes informáticas, intranets e internet; servicios de proveedor de servicios de solicitud (ASP), es decir, proporcionar acceso a través de un sitio web específico a software que permita al usuario obtener la información sobre visados y pasaportes, la solicitud de visados y pasaportes, la programación de citas y entrevistas, la recogida de pagos en línea, el registro biométrico, la captura y transferencia de datos biométricos, la verificación, legalización, certificación y traducción, y para el seguimiento del estado de la solicitud de visado y los documentos de visado; servicios de soporte técnico, a saber, administración y gestión a distancia de dispositivos de centros de datos, bases de datos y aplicaciones de software internos y alojados; investigación y desarrollo de nuevos productos, tecnología y métodos de operaciones en el campo de la administración de visados y pasaportes. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el 22 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024906456).

Solicitud N° 2024-0009528.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, soltera, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderada especial de Zhejiang Xijiaji Technology CO., LTD., con domicilio en N° 3, Zona 5, Maolin Village, Calle Lunan, Distrito Luqiao, Ciudad Taizhou, Zhejiang, Código postal: 318000, China, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 7. Internacional(es).

MIMPN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas agrícolas; cortadoras de césped [máquinas]; máquinas pulverizadas; arrancadores para motores y mecanismos; bombas [máquinas]; máquinas de aire comprimido; tijeras eléctricas; herramientas manuales, distintas de las accionadas manualmente; dinamos; cigüeñales; bielas para máquinas, motores y mecanismos. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024906460).

Solicitud N° 2024-0011197.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Azumi Limited, con domicilio en 2nd Floor, King S Court, 2-16 Goodge Street, London W1T 2QA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ZUMA BEACH HOUSE** como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de bar; suministro de alimentos y bebidas; servicios de restauración; servicios de comida para llevar; servicios de coctelería; alojamiento temporal; servicios de hotel; servicios de reserva y reservación (incluso en línea) de restaurantes; servicios de reserva y reservación (incluso en línea) de hoteles y alojamiento temporal; servicios de asesoramiento e información en relación con la selección,

preparación y servicio de alimentos y bebidas; servicios de sumiller. Prioridad: Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024906462).

Solicitud N° 2024-0009321.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de gestor oficioso de Henri Selmer Paris, con domicilio en 25 Rue Maurice Berteaux, 78711 Mantes-La Ville, Francia, solicita la inscripción de: **SELMER** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 15. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15: Instrumentos musicales; cañas y boquillas para instrumentos musicales; accesorios musicales, a saber, estuches para instrumentos musicales y fundas protectoras para boquillas de instrumentos musicales. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 6 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024906463).

Solicitud N° 2024-0011135.—Daniel Humberto Fonseca Chavarría, casado una vez, cédula de identidad N° 112130388, en calidad de apoderado generalísimo de Networking Latinoamérica LA, S.R.L., cédula jurídica N° 3102759485, con domicilio en Coronado, San Francisco, del Supermercado Nuevo Amanecer, veinticinco metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Educativo. Ubicado en San José, Escazú, avenida dos B, Edificio Terrazas, Plaza Roble, quinto piso. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 29 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024906465).

Solicitud N° 2024-0010299.—Priscilla Calvo Aragón, casada una vez, cédula de identidad N° 109470786, con domicilio en Ciudad Hacienda Los Reyes, Condominio Las Vueltas, casa 6B8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 16; 28; 41 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Materiales de aprendizaje para niños y adultos. Clase 28: Juegos educativos. Clase 41: Servicios de evaluación psico-educativa, organización de talleres y capacitaciones para niños, docentes y padres. Clase 44: Servicios de terapia. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024906478).

Solicitud N° 2024-0008420.—Sergio Lin Ríos, casado una vez, cédula de identidad N° 801100456, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, 100 este, 150 sureste de la Plaza del Rodeo, casa azul con malla mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes. Reservas: de los colores: fucsia, rosado, verde, naranja, café, negro, amarillo y blanco. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el 14 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024906482).

Cambio de Nombre por Fusión Nº 169640

Que Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 1-1151-0238 , en calidad de apoderado especial de Centro Radiológico Santa María, S.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Ultrasonido Santa María S.A., Cédula jurídica 3-101-068125 por el de Centro Radiológico Santa María, S. A., Cédula jurídica 3-101-133967 presentada el día 22 de Octubre del 2024 bajo expediente 169640. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: Nº 234757 **CENTRO RADIOLÓGICO SANTA MARÍA**, Nº 234758 **SANTA MARIA CENTRO RADIOLOGICO,** Nº 234759 **SANTA MARIA CENTRO RADIOLOGICO,** Nº 82760 **ULTRASONIDO SANTA MARIA S. A.,**Nº 82761 **ULTRASONIDO ARANJUEZ**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2024905643).

Cambio de Nombre Nº 168270

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Midas International, LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Midas International Corporation por el de Midas International, LLC, presentada el día 31 de Julio del 2024 bajo expediente 168270. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: Nº 188663 **MIDAS,** Nº 189171 **MIDAS**, Nº 89044 **MIDAS,** Nº 95705 **MIDAS**. Publicar en *la Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro-González, Registrador.—1 vez.—(IN2024905820).

Cambio de Nombre N° 166526

Que Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de Apoderado Especial de SOMFY ACTIVITES SA, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de SOMFY SAS (Sociéte par actions simplifiee) por el de SOMFY ACTIVITES SA, presentada el día 23 de abril del 2024 bajo expediente 166526. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 147709 **SOMFY**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2024905821).

Cambio de Nombre Nº 166460

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Farco-Pharma GmbH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Farco-Pharma GMBH Pharmazeutische Praparate por el de Farco-Pharma GmbH, presentada el día 18 de abril del 2024 bajo expediente 166460. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: Nº 235246 **INSTILLAGEL**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024905822).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2554.—María Lourdes Calderón Laguna, cédula de identidad N° 1-0388-0134, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Grupo Cala Tilarán Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-147063, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2024/10274. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Santa Rosa y Tierras Morenas, Naranjos Agrios, kilómetro treinta y cinco de la ruta ciento cuarenta y dos, Hacienda La Argentina. Presentada el 11 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2554. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024905662).

Solicitud Nº 2024-2395.—Yerry José Fonseca Sánchez, cédula de identidad 503720602, en calidad de Apoderado generalísimo de Inversiones J & Elprogreso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101867113, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/9893. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio de La Escuela de Santa Ana setenta y cinco metros al este, finca a mano izquierda, portón rojo, poblado Santa Ana. Presentada el 26 de septiembre del 2024 Según el expediente Nº 2024-2395. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024905781).

Solicitud Nº 2024-2636.—Gerardo Moya Zúñiga, cédula de identidad 1-0721-0714, solicita la inscripción de:

A G
Q 6

Ref: 35/2024/10580. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Barú, Santo Cristo, detrás del cementerio del lugar. Presentada el 21 de octubre del 2024. Según el expediente Nº 2024-2636. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024905782).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Ideaya Biosciences Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE INDAZOL SUSTITUIDOS CON PIPERAZINA COMO INHIBIDORES DE PARG**. En este documento se proporcionan compuestos de la Fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos. Los compuestos proporcionados son inhibidores útiles de la poli ADP-ribosa glicohidrolasa (PARG). Las utilidades y ventajas adicionales se describen en este documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/433, A61P 35/00 y C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Barsanti, Paul A. (US); Jaipuri, Firoz Ali (US); Dillon, Michael Patrick (US); Xu, Ying-Zi (US); Linghu, Xin (US) y Abed, Monah (US). Prioridad: N° 63/322,994 del 23/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/183850. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0391, y fue presentada a las 11:28:09 del 20 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024904565).

El señor Harry Jaime Zurcher Blen, en calidad de apoderado especial de Anheuser-Busch Inbev S. A. y Envases Universales de México Sapi de CV, solicita la Patente PCT denominada **LATA DE BEBIDA**. El presente documento se refiere a latas de bebida y métodos de fabricación de latas de bebida. En particular, latas para bebida carbonatada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 1/16 y B65D 8/00; cuyos inventores son: De Smet, Jan (BE); Lieb, David (US); Deuser, Bradley Kenneth (US); O Connor, Evan (BE) y De Graaf, Frederik Fernand S. (BE). Prioridad: N° BE2021/6068 del 27/12/2021 (BE). Publicación Internacional: WO/2023/126141. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0263, y fue presentada a las 12:54:32

del 27 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 19 de septiembre de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024904582).

La señora Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad: 111430447, en calidad de apoderado especial de Tekni-Plex Inc., solicita la Patente PCT denominada: **TUBO MÉDICO Y MÉTODO DE FORMACIÓN**. La presente invención se refiere a tubos poliméricos para administrar fluidos médicos a un paciente y a métodos para la formación de dichos tubos que normalmente se efectúan mediante un proceso de coextrusión en el que el tubo tiene múltiples capas de materiales poliméricos iguales o diferentes, cada capa adherida sucesivamente entre sí. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 29/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mcshane, Paul (IE); Kenny, Ian (IE) y Van Landeghem, Robin (BE). Prioridad: N° 63/353,136 del 17/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/244771. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000290, y fue presentada a las 15:39:53 del 16 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024904583).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Neodyne Biosciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVOS Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LA PIEL TENSA**. Los dispositivos, kits y métodos descritos en este documento pueden incluir un apósito que se tensa previamente y se almacena durante un período de tiempo, después del cual el apósito se aplica a la piel de un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 13/00, A61F 13/02 y A61F 15/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jackson, Jasper (US); Zepeda, John A. (US); Lipman, Kelley J. (US); Wadlow, Philip James (US); Lasrado, Reuben Elmar (IN) y Van Syoc, William James (US). Prioridad: N° 63/317.839 del 08/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/172878. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000407, y fue presentada a las 14:46:55 del 3 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024905815).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems, INC., solicita la Diseño Industrial denominada **ADAPTADOR DE DRENAJE UNIVERSAL**. El diseño ornamental para un adaptador de drenaje universal con novedosas características de forma y ornamento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dionne, Christopher (US). Prioridad: Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000398, y fue presentada a las 13:42:25 del 24 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana De La O.—(IN2024905816).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de The United States Of America As Represented By The Secretary, Department Of Health And Human Services, solicita la Patente PCT denominada **RECEPTORES DE CÉLULAS T QUE RECONOCEN P53 MUTADO (DIVISIONAL EXP. 2020-0170)**. Se describe un receptor de células T (TCR) aislado o purificado que tiene especificidad antigénica para p53 humano mutado. También se proporcionan polipéptidos y proteínas relacionadas, así como ácidos nucleicos, vectores de expresión recombinante, células hospedadoras, poblaciones de células y composiciones farmacéuticas relacionadas. También se describen métodos para detectar la presencia de cáncer en un mamífero y métodos para tratar o prevenir cáncer en un mamífero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/725; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yoseph, Rami (US); Rosenberg, Steven A. (US); Pasetto, Anna (SE); Malekzadeh, Parisa (US) y Deninger, Drew C. (US). Prioridad: N° 62/565,383 del 29/09/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/067243. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000302, y fue presentada a las 14:11:51 del 23 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 10 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024905819).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Agrovet Market S.A., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE FLURALANER, MOXIDECTINA Y PRAZIQUANTEL PARA EL TRATAMIENTO DE INFESTACIONES PARASITARIAS EN ANIMALES MENORES**. La presente invención se encuentra dirigida a una formulación o composición farmacéutica y un método de fabricación o producción de la misma, en donde la composición farmacéutica comprende fluralaner, moxidectina y praziquantel para el tratamiento de infestaciones parasitarias en animales, en donde la composición puede estar en forma de tableta, de forma más particular como tableta masticable y más de preferencia como una tableta masticable blanda que logra enmascarar el sabor amargo del principio activo praziquantel en base a una asociación de bloqueadores de los receptores del sabor amargo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/80, A01N 43/90, A61K 31/365, A61K 31/42, A61K 31/4985, A61K 9/20, A61P 33/00, A61P 33/10 y A61P 33/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Calderón Ojeda, Jorge Umberto (PE); Delgado Crispin, Karen Melissa (PE); Molleapaza Aguilar, Erick Alfredo (PE) y Porras Nicho, Mauricio Yvan (PE). Prioridad: N° 000724-2023/DIN del 24/02/2023 (PE). Publicación Internacional: WO/2024/177520. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000131, y fue presentada a las 14:40:25 del 12 de marzo de 2024.

Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024905851).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutierrez, en calidad de Apoderado General de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN CONTRA FRa**. La presente invención proporciona moléculas de unión (por ejemplo, anticuerpos o fragmentos de unión a antígeno de los mismos) contra FRa y conjugados de anticuerpo-fármaco relacionados, junto con composiciones farmacéuticas y kits que comprenden los mismos. También se proporcionan métodos para el uso de estas moléculas de unión y conjugados de anticuerpo-fármaco relacionados en el tratamiento de cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00 yC07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Patel, Neki (GB); Neal, Frances (GB); Dodd, Roger (GB); FraenkeL, Paula (US); Zeronmedina Cuairan, Jorge (US) y Ward, Christopher (US). Prioridad: N° 63/269,068 del 09/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/169896. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000415, y fue presentada a las 11:18:51 del 8 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana De La O.—(IN2024905852).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 1236

Ref.: 30/2024/8480.—Por resolución de las 11:31 horas del 21 de octubre de 2024, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **ARO DE LLANTA PARA VEHÍCULO**, a favor de la compañía Ferrari S.P.A, cuyos inventores son: Manzoni, Flavio (IT). Se le ha otorgado el número de inscripción 1236 y estará vigente hasta el 21 de octubre de 2034. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 12-16. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—21 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2024905602).

Inscripción N°. 4669

Ref: 30/2024/8246.—Por resolución de las 11:27 horas del 11 de octubre de 2024, fue inscrita la Patente denominada **INHIBIDORES DE QUINASA** a favor de la compañía denali therapeutics inc., cuyos inventores son: FOX, Brian (US); Sweeney, Zachary K. (US); de Vicente Fidalgo, Javier (US); Estrada, Anthony a' (US); Feng, Jianwen A. (US); Hu, Cheng (US); Leslie, Colin Philip (IT); Serra, Elena (IT); Thottumkara, Arun (US); Francini, Cinzia María (IT); Osipov, Maksim (US) y Hale, Christopher R.H. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4669 y estará vigente hasta el 17 de mayo de 2038. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley Nº 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—11 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2024905817).

Anotación de renuncia N° 1097

Que Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a DERIVADOS DE 1-(3,5-DIMETIL-4-(2-((4-OXO-2-FENIL-1,3,8-TRIAZAESPIRO 4.5]DECA-1-EN-8IL)SULFONIL)ETIL)FENIL)-IMIDAZOLINA 2,4-DIONA O SUS SALES FARMACOLÓGICAMENTE ACEPTABLES, inscrita mediante resolución de las, en la cual se le otorgó el número de registro 4008, cuyo titular es Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, con domicilio en 5-1, Ukima 5-chome, Kita-ku, Tokyo 1158543. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—1 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—1 vez.—(IN2024905818).

Inscripción N° 4668

Ref: 30/2024/8241.—Por resolución de las 10:23 horas del 11 de octubre de 2024, fue inscrita la Patente denominada **IMIDAZOPIRIMIDINAS DIAZABICÍCLICAS SUSTITUIDAS** a favor de las compañías Bayer Pharma Aktiengesellschaft y Bayer Aktiengesellschaft, cuyos inventores son: Lustig, Klemens (DE); Lindner, Niels (DE); Delbeck, Martina (DE); Müller, Thomas (DE); Albus, Udo (DE); Collins, Karl (DE); Beck-Broichsitter, Moritz (DE); Nicolai, Janine (DE); Gehring, Doris (DE); Rosenstein, Björn (DE) y Hahn, Michael (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 4668 y estará vigente hasta el 7 de junio de 2038. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—11 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2024905849).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISO

María Nayuribes Ramírez Jiménez, cédula de identidad 106970238, solicita la inscripción de la obra libro, literaria, individual, textual, publicada, que se titula **MOLDEADAS EN ACERO** que se describe: consta de 17 relatos de la vida real de mujeres que sufrieron adversidades y maltratado como violencia doméstica, de género, enfermedades como cáncer, desórdenes alimenticios, muerte de hijos, orfandad entre otras. Pero se sobrepusieron y hoy son exitosas. El número ISBN es 978-9930-613-45-0. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12345.—Curridabat, 25 de octubre de 2024.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—1 vez.—(IN2024905845).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **DANIEL JOSUÉ ESPINALES MUÑOZ** con cédula de

identidad N° **503950254**, carné N° **31595**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N° 199978**.—San José, 07 de junio del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024906457).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

DGM-TOP-ED-013-2024.—En expediente 2017-CDP-PRI-069, la empresa Agrícola Caña Dulce S.A., cédula jurídica N° 3-101-063606, gestiona concesión para extracción del material en cauce del Río San Rafael, en Horquetas de Sarapiquí, Heredia.

Ubicación cartográfica:

- Coordenadas:

  Aguas arriba: 502985.64, 1138972.7 y 502804.37, 1138972.70

  Aguas abajo: 503564.23, 1140474.61 y 503788.27, 1140474.61

- Longitud de la concesión 1961.37 (Dos unidades)

Para detalles y mapas ver el expediente en la página: https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2017-CDP-PRI-069

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las catorce horas, diez minutos, del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.í.—(IN2024904570). 2 v. 2 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1302-2023.—Expediente N° 14844P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: (3) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NI en finca de El Mismo en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-bananeras, consumo humano-doméstico y industria. Coordenadas 265.6247 / 552.979 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de diciembre de 2023.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024836826).

ED-1263-2024.—Expediente 15254.—Hacienda Manuelita S.A., solicita concesión de: (1) 0.35 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario - lechería, industria - alimentaria, agroindustrial, agropecuario - abrevadero y industria - alimentaria. Coordenadas 233.531 / 517.259 hoja San Antonio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024905811).

ED-0160-2024.—Expediente 13468P.—Puppy Monkey Baby Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-176 en finca de su propiedad en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas 250.150 / 345.500 hoja Diriá. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024905810).

ED-1283-2024.—Expediente N° 7745P.—Sociedad de Usuarios de Agua La Laguna, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo QA-10 en finca de Juan Salzar Q. y Clarisia Paniagua Guerrero en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 242.450 / 492.500 hoja Quesada. (2) 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de Juan Salzar Q. y Clarisia Paniagua Guerrero en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 242.600 / 492.500 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024906031).

ED-1229-2024.—Exp. 25714.—Casa del Vista LLC Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - piscina. Coordenadas 144.540 / 548.183 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906058).

ED-1233-2024.—Expediente N° 25719.—3-102-908910 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Zacatona, efectuando la captación en finca de Montaña Tigre S.A., en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 148.211 / 541.150 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024906060).

ED-1261-2024.—Expediente N° 25732-A.—Ludi Vida Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.93 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 133.711 / 563.856 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024906061).

ED-1298-2024.—Expediente 25758.—Melania María Rodríguez Vargas, solicita concesión de: 0.8 litros por segundo de la Quebrada Guachipelín, efectuando la captación en finca

de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico-piscina-espacios abiertos. Coordenadas 214.954 / 473.879 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906072).

ED-1272-2024.—Expediente 4259P.—Follajes Clásicos de Atenas S.A., solicita concesión de: (1) 1.45 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de el mismo en San José (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 220.325 / 493.750 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024906084).

ED-1297-2024.—Expediente 25757.—Magia Infinita Dek SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento Finca Castana, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavón, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico – espacios abiertos y turístico hotel. Coordenadas 324.795 / 991.543 hoja Burica. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906086).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1199-2024.—Expediente 7406.—Sociedad de Usuarios de Agua de San José de Trojas, solicita concesión de: (1) 19.60 litros por segundo del Río Sarchí, efectuando la captación en finca de Albino José González Alfaro en San Pedro (Valverde Vega), Sarchí, Alajuela, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 237.786 / 503.413 hoja Naranjo y Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024906135).

ED-1292-2024.—Expediente 3431.—Baldioceda Rojas Hermanos Ltda., solicita concesión de: (1) 200 litros por segundo del Río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 294.600 / 371.800 hoja Ahogados. (2) 100 litros por segundo del Río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agroindustrial, consumo humano, agropecuario - riego - arroz, coordenadas 294.600 / 371.800 hoja Ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024906136).

ED-1247-2024.—Expediente N° 14404.—Sociedad de Usuarios de Agua Toma Tres, solicita concesión de: 0.12 litros por segundo del Nacimiento Toma Tres, efectuando la captación en finca de Nidia María del Carmen Segura Miranda en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano – doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 231.357 / 521.838 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906137).

ED-1248-2024.—Expediente 3380.—Municipalidad de Oreamuno, solicita concesión de: 5 litros por segundo del Nacimiento Carlos Segura, efectuando la captación en finca de Ganadera Paso Ancho S.A. en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 208.098 / 550.950 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906186).

ED-1286-2024.—Expediente 25750-A.—Cristopher Ariel Abarca Rivera, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 163.695 / 558.844 hoja Savegre. (2) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 164.617 / 559.026 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024906195).

ED-1288-2024.—Exp. 9822P.—Ganadera El Coyol Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-365 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 219.750 / 506.960 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024906203).

ED-1268-2024.—Expediente 15538.—El Silencio del Campo S.A., solicita concesión de: 4.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - hotel - piscina - restaurante. Coordenadas 274.300 / 461.917 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906224).

ED-1282-2024.—Expediente N° 25748-A.—3-102-865868 SRL., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Ballena, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 127.934 / 568.432 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024906226).

ED-1236-2024.—Exp. 24531P.—CARMANSPEC S.A., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GU-170 en finca del solicitante en Guápiles, Pococí, Limón, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 252.726 / 553.222 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024906260).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1086-2024 Exp 4361P.—Los Guayabos S. A., solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-236 en finca de su propiedad en Jesús (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 225.150 / 519.450 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024906420).

ED-0408-2024.—Exp. N° 25168.—Finca Halcón Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Río Chirripó Pacífico, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas: 161.951 / 581.754, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024906427).

ED-1294-2024.—Expediente 25755.—José Ángel Álvarez Zamora, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 314.752 / 408.986 hoja Upala. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906471).

ED-1299-2024.—Exp. 8516P.—Yolanda, López Ruiz solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-140 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 218.125 / 501.450 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024906552).

ED-1293-2024.—ED-0000-2020.—Exp 25754P.—Raúl Ernesto Agüero Angulo solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-424 en finca de en Santa Cruz (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso Comercial Lavado de Autos. Coordenadas 250.390 / 363.723 hoja Diría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906567).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de Naturalización

Raquel Ortiz Cárdenas, colombiana, cédula de residencia 117002232505, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6672-2024.—San José al ser las 1:44 del 23 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024905627).

Nicolas Molina Jaramillo, colombiano, cédula de residencia 117000983317, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6901-2024.—San José al ser las 12:52 del 25 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024905792).

Hilda Maraly Corea Sequeira, nicaragüense, cédula de residencia: DI155801380623, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7049-2024.—San José, al ser las 9:23 del 29 de octubre de 2024.—Miguel Guadamuz Briceño, Profesional en Gestión 1.—1 vez.—(IN2024905814).

Eric Noé Torrez Benavidez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155825002129, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7065.—San José al ser las 12:54 del 29 de octubre de 2024.—Lic. Steve Granados Soto, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2024905823).

Lázaro Humberto Potosme Moreno, nicaragüense, cédula de residencia DI155810831325, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6989-2024.—Heredia, al ser la 9:05 del 25 de octubre de 2024.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024905867).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Omar Gerardo Cascante Valverde, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jardinero, portador/a del documento de identidad número 900900257, hijo/a de José Alberto Cascante Chacón y de Ana Valverde Rodríguez, vecino/a de Chimirol, Rivas, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 57 años de edad y Miriam de Los Ángeles Morales Torres, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 601970768, hijo/a de Ismael de Jesús Morales Arias y de Benilda Torres Masis, vecino/a de San Isidro de El General, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00918-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 29/10/2024.—Sra. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905702).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Jesús Varela Ugalde, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, auxiliar de servicio, portador/a del documento de identidad número 206460161, hijo/a de Rafael Ángel Varela Solís y de Sonia María Ramona Ugalde Retana, vecino/a de La Sabana, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y Gabriela María Araya Ortiz, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 603180051, hijo/a de Benito Isaías de Jesús Araya Muñoz y de Ginette Ortiz Vargas, vecino/a de LA Sabana, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00924- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 29/10/2024.—Lic. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura de Oficina Regional Quepos.—1 vez.—(IN2024905703).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Ramón de Jesús Obando Barrantes, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, taxista, portador del documento de identidad número 601530644, hijo/a de Daniel Antonio Obando Diaz y de Amanda Barrantes Fernández, vecino de Chacarita Tres, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 64 años de edad y Grettel María Espinoza Carmona, mayor, costarricense, estado civil divorciada, del hogar, portadora del documento de identidad número 601960505, hija de Rodrigo Espinoza Peña y de Teresa Carmona Arias, vecina de Chacarita Tres, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 58 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00914-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 29/10/2024.—Oficina Regional Puntarenas.—José Ánibal Gonzáles Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905709).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Álvaro Mauricio Fuentes Tenorio, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, encargado de bodega, portador/a del documento de identidad número 107390626, hijo/a de Álvaro Fuentes Barboza y de Luz Argentina Tenorio Lobo, vecino/a de La Carpintera (bloques A-P), San Rafael, La Unión, Cartago, actualmente con 55 años de edad y Flor María Vargas Valverde, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 107730833, hijo/a de José Francisco Vargas Centeno y de Evelia Valverde Castro, vecino/a de La Carpintera (bloques A-P), San Rafael, La Unión, Cartago, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00525-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905712).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Antonio Isaac Salazar Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501180365, hijo/a de sin progenitor y de Josefa Marce Salazar Espinoza, vecino/a de Montenegro, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 77 años de edad, y María Francisca Ruiz Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 501770122, hijo/a de sin progenitor y de Virginia Ruiz Ruiz, vecino/a de Montenegro, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 65 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00759-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 23/10/2024.—Sr. Carlos Luis Castro Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905713).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joel David Córdoba Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 118520492, hijo/a de Joel Isidro del Carmen Córdoba Campos y de Yenci Andrea Pérez Matarrita, vecino/a de Londres, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad y Marbelith Dayana Mora Sanchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 119410588, hijo/a de Marco Alberto Mora Vizcaino y de Johana de los Ángeles Sánchez Fallas, vecino/a

de Londres, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00769-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 23/10/2024.—Lic. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura de Oficina Regional Quepos.—1 vez.—(IN2024905715).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Tatiana Vanessa Solano Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206470355, hijo/a de Eduardo Martín Solano Ovares y de María Isabel Castro Ramos, vecino/a de Fátima (Cajón), Mercedes, Atenas, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Gabriel Wilton Acevedo Robles, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 114530608, hijo/a de Gumercindo Acevedo Acevedo y de Catalina Victoria Robles Anchia, vecino/a de Fátima (Cajón), Mercedes, Atenas, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00901-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Atenas, 29/10/2024.—Sr./Sra. María del Sol Quesada Anchía, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905725).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Álvaro Antonio Carmona Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero, peón agrícola, portador del documento de identidad número 701070919, hijo de Juan Carmona Mora y de Ana Betty Salazar Chavarría, vecino de La Lucha, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 51 años de edad y Jenny María Álvarez Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 303110002, hija de Luis Gmo. Álvarez Castañeda y de Anita Antonia Vargas Luna, vecina de La Lucha, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00925-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 29/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024905735).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lucas Josué Uzaga Vallejos, mayor, costarricense, estado civil soltero, oficinista, portador del documento de identidad número 604300983, hijo de Roger Iván Uzaga Acuña y de María Aidelina de los Ángeles Vallejos Chaves, vecino de Río Claro, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad, y Karol de los Ángeles Vásquez Vásquez, mayor, costarricense, estado civil soltera, estudiante, portadora del documento de identidad número 604530257, hija de Isidro Vásquez Rodríguez y de María Angela Vásquez Madrigal, vecina de Río Claro, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00927-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 29/10/2024.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905738).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Royner Fabian Martínez Granados, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía, portador/a del documento de identidad número 702790354, hijo/a de Sergio Martínez Brenes y de Viviana Vanessa Granados Delgado, vecino/a de San Martin, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 24 años de edad y Jeydin Adriana Solano Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703580607, hijo/a de Juan Daniel Solano y de Elda María Solano, vecino/a de San Martin, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 18 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00923-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 29/10/2024.—Oficina Regional de Siquirres.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2024905745).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Fernando Madrigal Mora, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 110410470, hijo/a de Reinaldo Madrigal Rodríguez y de Yamileth Mora Alvarado, vecino/a de La Carpio, Uruca, Central, San Jose, actualmente con 53 años de edad y Wandall Mónica Coudin Arguedas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 108100615, hijo/a de Ricardo Coudin Sánchez y de María Elena Arguedas Sibaja, vecino/a de Calle Sabanilla, San Miguel, Desamparados, San Jose, actualmente con 53 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00519- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905767).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Félix Rey Urbina Venegas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 700560045, hijo/a de Fredes Urbina Espinoza y de Isabel Venegas Duarte, vecino/a de Urb. Los Cocos, Limón, Central, Limón, actualmente con 69 años de edad y Antonia del Carmen Román Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 700740359, hijo/a de Moisés Román Salazar y de Haydee Rodríguez Chinchilla, vecino/a de Urb. Los Cocos, Limón, Central, Limón, actualmente con 62 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-00894-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 28/10/2024.—Sr./Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905769).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Naomi Daniela Wolfe Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, guia turístico, portador/a del documento de identidad número 901140442, hijo/a de Bryan Scott Wolfe y de María Gabriela Sánchez Corrales, vecino/a de Getsemani (parte este), Los Ángeles, San Rafael, Heredia, actualmente con 25 años de edad y Jonathan Manuel García Diaz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guía turístico, portador/a del documento de identidad número 402450504, hijo/a de Sergio Manuel García González y de Claudia Diaz Alvarado, vecino/a de Calle Hernández (parte sur), Concepción, San Rafael, Heredia, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00898-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 29/10/2024.—Oficina Regional Heredia.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905771).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Richard Josué Gutiérrez Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero, analista, portador del documento de identidad número 207540256, hijo de Juan Carlos Gerardo Gutiérrez Marín y de Lisbeth Espinoza Campos, vecino de Barrio Latino (Agualote), San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Karla Vanessa Oviedo Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltera, administradora, portadora del documento de identidad número 206890339, hija de Alfonso Oviedo Araya y de Dania Mayela Gerarda Umaña Elizondo, vecina de Barrio Latino (Agualote), San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00683-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 21/10/2024.—Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024905772).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Ariel Pineda Cedeño, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad N° 603310979, hijo/a de José María Pineda Coronel y de Milagros Cedeño Martínez, vecino/a de La Palma o Independencia, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, actualmente con 48 años de edad y Abigail Espinoza Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 602750472, hijo/a de Cayetano Alberto Espinoza Peña y de Olga Marta Umaña Medrano, vecino/a de La Palma o Independencia, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00903-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 29 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905774).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Bolivar Fallas Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial fuerza pública, portador/a del documento de identidad número 112590108, hijo/a de Orlando Bolivar de la Trinidad Fallas Carrillo y de María Matilde Jiménez Baltodano, vecino/a de Los Pinos, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 39 años de edad, y Beatriz Adriana Salazar Leiva, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 701560860, hijo/a de Julian Salazar Picado y de María Isabel de los Ángeles Leiva Piedra, vecino/a de Los Pinos, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00912-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 29/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024905776).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esteban Jesús Vargas Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pescador, portador/a del documento de identidad número 503980135, hijo/a de Jesús Eliberto Vargas Gómez y de Sonia María Vargas Parra, vecino/a de Jabilla, Bejuco, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 30 años de edad y Yirlany de Los Ángeles Gómez Garro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117640013, hijo/a de Santos David Gómez Rojas y de Grace Elena Del Carmen Garro Arroyo, vecino/a de Jabilla, Bejuco, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00920-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 29/10/2024.—Oficina Regional Nicoya.—Sr. Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico en Gestión Coordinadora de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024905777).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Andrey Castro Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, supervisor, portador/a del documento de identidad número 207880377, hijo/a de Minor Gerardo Castro Arrieta y de Maribel Castillo Hidalgo, vecino/a de Urb. El Roble, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 25 años de edad y Francini de los Ángeles Ortiz Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402600185, hijo/a de Alejandro Antonio Ortiz López y de Namibia Zamora Balmaceda, vecino/a de Urb. El Roble, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00922- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 29/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905779).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA UNIDAD PEDAGÓGICA EL TORITO

LICITACIÓN MENOR 000001-2024

Contratación de servicios para construcción de diseño y construcción de edificios de infraestructura educativa, mantenimiento y obras complementarias

La Junta Administrativa Unidad Pedagógica El Torito, los invita a participar en el procedimiento de contratación antes mencionado. Podrán solicitar el pliego de condiciones a la dirección de correo: 3008683913@junta.mep.go.cr a partir de esta publicación, se levantará listado de potenciales oferentes para la comunicación de información importante del procedimiento en trámite. La recepción de las ofertas se realizará en el centro educativo a las 10:00 horas del viernes 22 de noviembre del 2024.

Santa Cruz, Turrialba de Cartago, 28 de octubre del 2024.—Mauricio Quesada Gutiérrez, Presidente Junta Administrativa.—1 vez.—(IN2024906428).

REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S.A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.$12.000,00 doce mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BZC469, marca: Hyundai, estilo: Accent, año modelo: dos mil diecisiete, número de vin: KMHCT4AE7HU174248, color: blanco, tracción: 4x2, número de motor: no visible, cilindrada: 1600 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cinco minutos del dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.$9.000 nueve mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cinco minutos del ocho de enero del dos mil veinticinco con la base de U.S.$3.000 tres mil dólares (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S.A. contra Matthew Alexandro Obando Montero. Expediente 2020-111-CFCRSA.

Once horas y doce minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2024906189). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.$14.000,00 catorce mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BNP226, marca: Toyota, estilo: Yaris E, año modelo: dos mil diecisiete, número de VIN: MR2K29F38H1041564, color: blanco, tracción: 4x2, número de motor: 2NR5048774, cilindrada: 1500 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.$10.500 diez mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del ocho de enero del dos mil veinticinco con la base de U.S.$3.500 tres mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S.A. contra Luis Diego Calderón Pérez. Expediente 2020-110-CFCRSA.

Quince horas y doce minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2024906191). 2 v. 2.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: Diez-ciento

treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Alicia León Herrera, cédula uno-doscientos cuarenta–novecientos ochenta y cuatro, y en calidad de albacea de dicho certificado el señor Johnny Alfredo Saborío León, cédula uno- seiscientos sesenta y cuatro–seiscientos cincuenta y seis. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Roy Benamburg Guerrero - Gerente de Fideicomisos.—(IN2024905731).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-333-2024.—Palma Rojas Néstor David, R-249-2024, Residente Permanente Libre Condición 117002696234, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecto, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024904697).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-341-2024.—Sanabria Rojas Rafael Ángel, R-251-2024, cédula de Identidad 302490099, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024905145).

ORI-351-2024, Ugalde Gutiérrez Geiber Arturo, R-260-2024, cédula de identidad 110370627, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Inteligencia Analítica de Datos, Universidad de Los Andes, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024905228).

ORI-342-2024.—Méndez Lara María Carolina, R-258-2024, cédula de identidad: 207090955, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024905269).

ORI-344-2024.—Hoekstra Susan Janet, R-259-2024, Residente Permanente Libre Condición: 152800028802, solicitó reconocimiento y equiparación del título de 'ingenieur'[<<ingeniero>>] (Máster en Ciencias Agrícolas), Landbouwuniversiteit Wageningen, Países Bajos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de octubre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024905286).

ORI-356-2024.—Dirk Berkelmann, R-274-2024, Pasaporte: C1Y833R1X, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Naturales (Dr. rer. nat.), Georg-August-Universität Göttingen, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024905312).

ORI-332-2024.—Cabezas Villalobos Alberto, R-015-2022-C, cédula de identidad: 110630064, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Periodismo, Universidad Hispanoamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024906301).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-349-2024.—Picado Blanco Noxoli Vladimir, R-268-2024, Pasaporte C02867545, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024905813).

ORI-353-2024.—Fonseca Agüero Mónica, R-270-2024, Cédula de identidad: 110140876, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Neuropsicología y Educación, Universidad de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024905862).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Angélica Rojas Bonilla, cédula Nº 1-0880-0755, carné de estudiante N° 9205512, a solicitar reposición de su diploma de

Administrador de Empresas con énfasis en Mercadeo, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 3, Acta Nº 114, Folio Nº 5, Asiento Nº 19, Registro Nº AELME-200052, Graduación efectuada el 07 de setiembre de 2000, por pérdida. Este edicto se publica con el propósito de recibir oposiciones a esta reposición, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación. Las oposiciones pueden ser presentadas por escrito en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o enviadas por correo electrónico a graduacionesitcr@itcr.ac.cr debidamente firmadas con firma digital.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. Nº 202419309.—Solicitud Nº 547933.—(IN2024905639).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural.—Región de Desarrollo Huetar Norte. Oficina Desarrollo Territorial Puerto Viejo. Asesora Jurídica. A ser las nueve horas veinticinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro y con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización, N°2825, del 14 de octubre de 1961 y sus reformas; la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural N° 9036; Reglamento de la Ley N° 9036, publicado en *La Gaceta* 165 del 25 de agosto del 2021; la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER en el Artículo N°1 de la sesión 031-03 del 01 de julio de 2003 y con uso supletorio del Código Procesal Civil; se tiene por establecido en contra de la señora Fidelina Mora Rojas, cédula número 2-0281-0584, de domicilio desconocido, el presente Procedimiento Administrativo de Revocatoria de Adjudicación de un derecho del lote número 13 del Asentamiento Río Chirripó, ubicado en el distrito Horquetas, cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, que fuera adjudicado por medio del Acuerdo de Junta Directiva del Instituto, tomado en el Artículo N° XVI de la sesión N°89-91, celebrada el 02 de diciembre de 1991. Dicho terreno se describe en el plano catastrado número H-1931755-2016 y se encuentra inscrito bajo la matrícula número 4-115678-000 a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. Se instruye el presente procedimiento administrativo, para averiguar la verdad real de los hechos. Se le atribuye a la señora Fidelina Mora Rojas, cédula número 20281-0584, el presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por ella con la Institución, contempladas en la Ley 2825, artículo 66; por supuesta violación al artículo 68 de la Ley 2825, que dice: En el contrato que se realice con el parcelero y en el título que se le entregue, se harán constar las estipulaciones siguientes: Inciso 4) "Que el Instituto deberá, de conformidad con el procedimiento estipulado en el Capítulo de Tribunales de Tierras, revocar o extinguir la adjudicación por los siguientes motivos"; Subinciso b) Por el abandono injustificado de la parcela o de la familia; con relación en el artículo 67 de la Ley 9036: En el Contrato que se realice con el asignatario individual o colectivo y en el título que se le entregue se hará constar como causas para la pérdida del derechos sobre la propiedad, las siguientes: inciso b) Por el abandono injustificado de la tierra; que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por el abandono injustificado del predio, según fiscalización realizada al citado predio por la funcionaria Graciela Cambronero Víquez, en fecha 03 de abril del 2024, se determinó que desde hace aproximadamente más de 30 años la señora Fidelina Mora no ocupa el predio, se consultaron varios vecinos que están en el asentamiento desde los años 1989 y 1992, y manifestaron no conocer a la señora Fidelina Mora. Se cita y emplaza a la señora Fidelina Mora Rojas, cédula número 2-02810584, para que comparezca a una audiencia oral y privada, que se realizará a las 09:00 am del día miércoles 18 de diciembre del año 2024, en la Oficina de Desarrollo Territorial Puerto Viejo, Sarapiquí, ubicada 50 metros al sur y 150 metros al este de Coopelesca, diagonal a la bodega de materiales El Colono, Puerto Viejo, Sarapiquí. De la misma manera se le hace saber, que máximo al día y hora de la audiencia, puede ofrecer y aportar toda la prueba que considere oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de que estime aportar prueba testimonial, la presentación de los testigos corre por su cuenta y los mismos deberán comparecer a la hora y fecha señala para la audiencia oral; para lo cual deben presentarse debidamente identificados y se advierte a la administrada, que en caso de no comparecer en la hora y fecha ya señalada, sin causa que lo justifique, la misma se declarará inevacuable. Se advierte a la administrada, que a la audiencia programada podrá comparecer de forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar, en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se le hace saber, que, de comprobarse los hechos investigados, se le revocará el derecho de adjudicación del terreno y la declaratoria de elegible. Se pone en conocimiento de la administrada, que como prueba de la Administración del INDER, en el Expediente N° OTHO-AJ-REV-017-24, que al efecto se lleva en el presente proceso, constan los siguientes documentos:1)Copia SSB-464-91, 2)Copia acuerdo XVI sesión 89-91, 3)Copia 051-93, 4)DORHN-0289-92, 4)ORRF-208-92, 5)Copia boleta autorización traspaso, 6)Copia art. XV sesión 18-93, 7)Copia plano H-1931755-2016, 8)Nota del 18/7/22, 9)Consulta civil, 10)INDER-GG-DRTRDHN-OTHO-545-2022, 11) Boleta FRDHN-OTHO-202200073, 12)Registro Civil viudez, 13)Constancia no deuda, 14)INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-767-2022, 15) INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-817-2022, 16) INDER-GG-DRT-RDHN-OFI-0052-2023, 17)SSB- 290-91, 18)Acuerdo XVI sesión 59-91, 19) Registro Civil matrimonio, 20)Registro Civil Divorcio, 21)INDER-PE-AJ-LJ-OFI-178-2023, 22)INDER-GG-DRT-RDHN-OFI-01912023, 23)INDER-GG-DRT-FT-FSA-0409-2023, 24)INDER-GG-DET-FT-OFI-0760-2023, 25)INDER-A-PE-OFI-0485-2023, 26)Acuerdo art. 13 ses. Ord. 32, 27)INDER-JD-SJDOFI-0332-2023, 28)INDER-PE-AJ-LJ-OFI-1643-2023, 29)Acuerdo 19 ses-ord.7, 30)INDER-JS-SJD-OFI-0103-2024, 31) INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0126-2024, 32)Boleta FRDHN-OTHO-202400006, 33) Copia cédula Marciano Solano G., 34)Copia cédula Isabel Quintero Z., 35)Copia cédula Miriam Rodríguez S., 36)Copia cédula Manuel Barrantes M., 37)Registro Civil Viudez, 38)Registro Civil defunción, 39)Consulta plano H1931755-2016, 40) Consulta finca 4-115678-000, 41)Guía complementaria fiscalización, 42) INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0186-2024, 43) Consulta civil nacimiento, 44) INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0193-2024, 45)Reporte trámite por predio, 46) INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0215-2024, 47)INDER-PE-AJ-LJ-OFI-0709-2024, 48)INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0308-2024, 49)Boleta monitoreo 01/08/2024, 50)Boleta monitoreo 01/08/2024, 51)Copia cédula Ana Isabel Víquez C., 52)Boleta monitoreo 01/08/2024, 53)Copia cédula Felicia Rivera M., 54) Inscripción electoral, 55) INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0369-2024, 56)Apertura procedimiento revocatoria adju-

dicación. Dicho expediente se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Oficina de Desarrollo Territorial del INDER, en Puerto Viejo de Sarapiquí, ubicada 50 metros al sur y 150 metros al este de Coopelesca, diagonal a la bodega de materiales El Colono, Puerto Viejo, Sarapiquí, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a costo de la administrada, de forma personal o por medio de otra persona debidamente autorizada por la misma, en horario de lunes a viernes de 8 am a 4 pm. Deberá la administrada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Puerto Viejo de Sarapiquí o correo electrónico, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiera o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento, que se califica de Ordinario, se le advierte además a la administrada, que el día de la comparecencia oral, puede hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive, se procederá a resolver lo que corresponda, con la prueba que consta en el expediente. Se informa a la administrada, qué contra la presente resolución, caben los recursos de revocatoria y apelación, debiéndose interponer dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recursos que deberán ser presentados ante la Asesoría Jurídica de la Oficina de Desarrollo Territorial del INDER en Puerto Viejo de Sarapiquí. Este Órgano Director del procedimiento resuelve, siendo que se desconoce el domicilio de la señora Fidelina Mora Roas, se ordena notificar la presente resolución por edicto mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin que la administrada sea debidamente notificada.—Marisol López Cortés, Órgano Director.—(IN2024905727).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Jeudy Calderón Calderón, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del veintidós de octubre dos mil veinticuatro, en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, D.C.R., K.C.R. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLD-00361-2019.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 547377.—(IN2024904712).

A la señora Argerie Martínez Espinoza quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas y veinte minutos del dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de las pme L.Y.M.E. y H.E.M.E. Se le confiere audiencia a la señora Argerie Martínez Espinoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00202-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547682.—(IN2024904938).

Se hace saber al progenitor Luis Alejandro Jarquín Mejías, medida de protección cuatlera de abrigo temporal dictadas a las trece horas con diez minutos horas del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, a favor de la persona menor de edad K.M.J.S. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLSAR-00268-2021.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547684.—(IN2024904939).

Al señor Elmer Adán Bustillos García, portador del número de identificación N° 11570666, se desconoce dirección, se le notifica la resolución de las trece horas cuarenta del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro en favor de las personas menores de edad M.T.B.C. Se le confiere audiencia al señor Elmer Adán Bustillos García por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas , el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela,600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLAS-00010-2019—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 547692.—(IN2024904943).

Se hace saber al progenitor Henry Gustavo Bejarano Miranda, medida de protección cautelar de cuido provisional dictadas a las trece ocho horas del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. A favor de las personas menores de edad J.D.Q.B, A.I.Q.B, J.E.Q.C, L.Q.C. Garantía de defensa:

Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia.- Expediente administrativo OLNA - 00222-2024.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—1 vez.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 547696.—(IN2024904946).

Al señor: Alfonso Álvarez Jiménez, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503890464, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro y la resolución administrativa de las quince horas diez minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro. medida de cuido provisional dictada a favor de la persona menor de edad A.V.A.C./ E.S. A.C. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00004-2018.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547702.—(IN2024904947).

A la señora Yendri Priscilla González Méndez. Se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme G.D.R.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01162-2024. Se le confiere audiencia a la señora Yendri Priscilla González Méndez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 547705.—(IN2024904962).

A los señores Luis Diego Ureña Meléndez y Alejandro Moisés Bonilla Barquero se les notifica que por resolución de las diez horas treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad EMUR, ALBR, GTRM; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro extendido por el licenciado en trabajo social Walter David Trigueros Madrigal. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso de Cartago o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia).. Expediente OLC-00037-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 547707.—(IN2024904978).

Al señor José Antonio Vargas Villalobos se le comunica que por resolución administrativa de las catorce horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro se dictó resolución final y se ordenó mantener la medida de abrigo temporal y la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, a favor de la persona menor de edad JFVT, por seis meses contados desde la resolución de la medida cautelar. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar un correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPR-00194-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 547718.—(IN2024905003).

A los señores Luis Diego Ureña Meléndez y Alejandro Moisés Bonilla Barquero se les notifica que por resolución de las diez horas treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de Cuido

Provisional a favor de las personas menores de edad EMUR, ALBR, GTRM; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro extendido por el licenciado en trabajo social Walter David Trigueros Madrigal. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso de Cartago o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLC-00037-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 547725.—(IN2024905004).

A Jorge Eduardo Zúñiga Vargas se le comunica que por resolución de las doce horas del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso Especial de Protección con dictado de Medida de Cuido Provisional, todo bajo el expediente número OLTU-00133-2024, a favor de A.E.Z.B. K.A.T.B. J.N.T.B. E.Y.T.B. y Z.B.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00133-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. Nº16864-2.—Solicitud Nº 547740.—(IN2024905005).

Al señor Enrique López Martínez, de nacionalidad hondureña, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:54 horas del 18/10/2024 en la cual se ordena la medida cautelar de protección de cuido provisional dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad D.E.L.H. y E.E.L.H. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00189-2022.—Oficina Local De Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 547749.—(IN2024905007).

A las catorce horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, se le(s) comunica la resolución de las nueve horas del veintiuno de abril del dos mil veintitrés, que se dictó la resolución de declaratoria judicial de abandono dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente OLTA-00022-2023. Notifíquese la anterior resolución a la señora Beneldina Sánchez Hernández personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director Del Procedimiento.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547750.—(IN2024905008).

A José Luis González Eugarre, cédula 206230572, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de J.A.G.L. y que mediante la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.- Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad J.A.G.L. II.- La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento el veintitrés de abril del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a José Luis González Eugarre y Johanna Andrea López Loría en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.

V.- Se le ordena a Johanna Andrea López Loría, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo velar por la debida supervisión de la persona menor de edad por una persona adulta responsable, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VII.- Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: se ordena a los progenitores, insertar en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad J.A. a fin de que adquiera estabilidad emocional, supere las situaciones vivenciadas, respete limites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está asistir y cumplir con sus deberes educativos, y respetar a los adultos y las reglas establecidas en su protección, comunicación asertiva, resolución de conflictos sin recurrir a la violencia, control de la ira y emociones, interiorización de factores de riesgo, a fin de que no se exponga a si misma ante terceros, y vinculación positiva con sus progenitores, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. VIII.- Medida de WEM de la persona menor de edad: se ordena a los progenitores, insertar en valoración y tratamiento en Instituto WEM a la persona menor de edad, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. IX.- Medida educativa: se ordena a los progenitores, insertar en centro educativo a la persona menor de edad, velando por la asistencia educativa y el cumplimiento de deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. Además, se ordena con base en el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar porque el adolescente sea acompañado al centro educativo a su ingreso y salida, a fin de evitar que la persona menor de edad se escape, violando el mismo su derecho de educación, y a fin de evitar que se exponga a nuevas situaciones de riesgo para su derecho de integridad. Además, deberán reportar al centro educativo que escojan y al que asistirá la persona menor de edad; el nombre y cédula de la persona o personas autorizadas para retirar y recoger al adolescente. Debiendo indicar al centro educativo que no autorizan que la persona menor de edad salga del centro educativo sin el debido acompañamiento de las personas autorizadas únicamente, no debiendo salir con terceros no autorizados. X.- Medida a la persona menor de edad: se le ordena a la persona menor de edad J.A. no exponerse a riesgo, respetar los límites y reglas que establezcan sus padres, y no escaparse, así como cumplir con su asistencia educativa y deberes escolares. XI.- Se le informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo Espinoza o la persona que la sustituya. Igualmente se le informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: - Jueves 28 de noviembre del 2024 a las 09:00 am. - Jueves 13 de febrero del 2025 a las 11:00 am. **Garantía de defensa y audiencia:** se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente Nº OLLU-00353-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547752.—(IN2024905009).

Al señor Jeffry José Salas Sibaja, costarricense, privado de libertad, se le notifica la resolución de las 09:05 del 21 de octubre de 2024 en la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad J.P.S.M. Se le confiere audiencia a la parte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente Nº OLSJE-00379-2023.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547828.—(IN2024905056).

A la señora: Darling García Salas, cédula de identidad: 207950757, sin más datos de localización, presuntamente en HNP, y Wilder Alberto Amador Campos, sin más datos de identificación, ni localización se les comunica la resolución administrativa de dictada las 08:30 del 17/10/2024, en la cual se dispone la modificación del proceso especial de protección, disponiendo el Cuido Provisional a favor de W.A.A.G. bajo la representación legal a la señora Candy Vannessa Soto García, así como lo resuelto a las 06:10 del 12/09/2024, a las 09:30 del 10/10/2024. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLNA-00063-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547877.—(IN2024905090).

Islan Francisco Chinchilla Campos, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno–uno cuatro cero cero–cero siete ocho nueve, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad L.S.C.E. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del

día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00191-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 547879.—(IN2024905092).

Marcos David León Arguedas, de nacionalidad costarricense, con identificación número siete–cero uno nueve cero–cero seis uno cinco, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Y.S.L.E. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00191-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547882.—(IN2024905095).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Jimmy Torres Solano se le comunica que por resolución de las doce horas del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso Especial de Protección con dictado de Medida de Cuido Provisional, todo bajo el expediente número OLTU-00133-2024, a favor de A.E.Z.B. K.A.T.B. J.N.T.B. E.Y.T.B. y Z.B.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00133-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 547743.—(IN2024905006).

A Danny Emmanuel Alfaro Sánchez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las diez horas del veinticuatro de octubre del año en curso, en la que se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00134-2021.—Grecia, 24 de octubre del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547883.—(IN2024905099).

Al señor, Rafael Eduardo Fonseca Gómez, se le comunica que por resolución de las diez horas treinta y tres minutos del quince de veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de archivo a favor de la persona menor de edad: D. A. F. V. se le concede audiencia a la parte para que se refiera al informe final en proceso especial de protección extendida por la Licda. en Psicología Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00129-2024.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.— Solicitud N° 547886.—(IN2024905102).

Al señor Edwin Gerardo Porras Carvajal. Se le comunica la resolución de las ocho horas con quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme E.M.P.M dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01194-2024. Se le confiere audiencia al señor Edwin Gerardo Porras Carvajal por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547866.—(IN2024905110).

A: Allan Guillermo Rojas Blanco se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del veintitrés de octubre del año en curso, en la se Resuelve: I.-Dar inicio a Proceso

Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se le ordena a la señora, Victoria Arce Sancho en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Rojas Arce, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III-Se le ordena a la señora, Victoria Arce Sancho en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV-Se le ordena a la señora, Victoria Arce Sancho en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica del mismo, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. Se le ordena que su hijo se presente al centro educativo de manera regular y velar porque cumpla con sus deberes escolares. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI-La presente medida de protección tiene una vigencia de tres meses, la cual vence el día 23 de enero del año 2025. VII-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp OLGR-00115-2022.—Grecia, 23 de octubre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 547837.—(IN2024905115).

Al señor Lorenzo de Jesús Rosales Cerdas, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad N° 900960359, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las nueve horas veintiocho minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el Proceso Administrativo en favor de la persona menor de edad E.J.R.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLOR-00083-2013.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547890.—(IN2024905118).

Se comunica a la señora Jenny Scarleth López Gutiérrez, la resolución de las trece horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro en relación a la PME H.R.L., correspondiente a la resolución administrativa de Incorporación al Programa Residencial Casa Jaguar, Expediente OLVCM-00487-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547909.—(IN2024905126).

A los señores Leonel Mairena-Adanelis del Rosario Arteta Castellón. Se les comunica la resolución de las trece horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de medidas de cuido provisional a favor de la PME J.Y.M.A. Se le confiere audiencia a los señores Leonel Mairena- Adanelis del Rosario Arteta Castellón por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00223-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 547915.—(IN2024905127).

Al señor Carlos Manuel Quintanilla Montero, se le comunica la resolución de las trece horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la pme., M.E.Q.C. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01192-2024. Se le confiere audiencia al señor Carlos Manuel Quintanilla Montero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C.N 16864-2.—Solicitud Nº 547917.—(IN2024905129).

Se comunica al señor Miguel Lobo Cascante, la resolución de las once horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro en relación a la pme: D. L. R., correspondiente

a la resolución administrativa donde se mantiene medida de abrigo temporal, Expediente N° OLG-00114-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 547920.—(IN2024905131).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Oscar Danilo Blas Velázquez, indocumentado y Jason Alejandro Castro Ortega, con documento de identidad 504120558, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00534-2020, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional De La Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas dos minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro**. Visto: I**. - Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 07 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad M I B R, E R C R, dado que no se identifican factores de riesgo, sin requerimiento de intervención o seguimiento institucional actual. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. **Se resuelve:** Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 07 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 547932.—(IN2024905146).

Al señor Juan Mauricio Hernández Camareno, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603060694, con domicilio desconocido. Se les comunica las resoluciones administrativas dictadas a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro y de las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro. Mediante las cuales se resolvió: Inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar / señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. y resolución de fase diagnóstica. En favor de la persona menor de edad: N.N.H.G. Se le confiere audiencia al señor: Juan Mauricio Hernández Camareno, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLGO-00314-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547947.—(IN2024905149).

A los señores Alejandro González Manzanares y Wagner Huertas Ulloa, se le comunica que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local del PANI pone en conocimiento informe de investigación preliminar que recomienda el inicio del proceso especial de protección de en beneficio de las personas menores de edad: V.G.C., A.C.G. y E.M.H.C., así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada así como recepción de prueba para el día 04/11/2024 a las 2:00 p.m. en la Oficina del PANI en Upala. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00012-2022.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 547938.—(IN2024905150).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Edelberto De JesÚs Campos López, con documento de identidad 114090305, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLNA-00204-2019, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las nueve horas veinticinco minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. Visto: I. - Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 02 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Cyntia Rojas Castro, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y personas menores de edad S C G, J A C G, E F G y A S F G quedando a cargo de su progenitora quien cumplió a cabalidad el proceso de intervención. Facilitar la interrelación familiar con el progenitor, siendo que este al igual que la progenitora se apegó a todo el proceso de intervención mostrando disponibilidad de cambio y relación afectiva con las personas menores de edad. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Cyntia Rojas Castro, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 02 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. NotifÍquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547953.—(IN2024905154).

Al señor Ernesto Antonio Trujillo Sánchez. Se le comunica la resolución de las siete horas del veinticuatro octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la

pme A.J.T.S. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01182-2024. Se le confiere audiencia al señor Ernesto Antonio Trujillo Sánchez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547965.—(IN2024905160).

Al señor Alan Mauricio Córdoba Vega, se le comunica que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local del PANI pone en conocimiento informe de investigación preliminar que recomienda el inicio del proceso especial de protección de en beneficio de las personas menores de edad A.G.C.V, N.A.C.V, A.I.C.V, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada así como recepción de prueba para el día 05/11/2024 a las 2:00 pm en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00163-2024.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 547966.—(IN2024905161).

Al señor Jesús Arturo Treviño Jiménez, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago, de las trece horas treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuido, así como la resolución administrativa de las diez horas cincuenta minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se reprograma audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de edad: A. T. Q., N. T. Q., S. T. Q., R. E. T. Q. y V. S. T. Q.. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00346-2018.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 547967.—(IN2024905162).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es José Enrique Alvarado Mena, con documento de identidad 207000782, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00025-2020, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las diez horas cincuenta y ocho minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. Visto: I. - Que, en análisis del informe de archivo del Área de Trabajo Social, de fecha 04 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Jenny Castillo Russell, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad J A A S, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes y graves que puedan significar perjuicio para el joven, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Jenny Castillo Russell, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 04 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548012.—(IN2024905198).

Al señor Royner Calderón Jiménez, mayor, soltero, identificación: 60403044, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas y cuatro minutos del diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, a favor de la persona menores de edad J.A.C.S., bajo expediente administrativo número OLPJ-00005-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Súper Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto

recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00005-2024.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 548008.—(IN2024905200).

A Jonathan Ramírez Gutierrez se le comunica que por resolución de las ocho horas del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó la reubicación de la persona menor de edad en recurso familiar, todo bajo el expediente número OLTU-00166-2013, a favor de Y.M.R.S. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00166-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N°547968.—(IN2024905211).

Se comunica al señor Kenneth Eduardo Peña Jinesta, la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en relación a la PME S.A.P.M., correspondiente a la Resolución de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, expediente N° OLVCM-00310-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548013.—(IN2024905217).

A señor Eric Andrés Bustamante Miranda, se comunica que por resolución de las once horas con treinta y cuatro minutos de dos mil veinticuatro, se dictó en sede administrativa resolución de protección en sede administrativa el archivo, en beneficio de las personas menores de edad **Bustamante Cerdas**. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLLI-00471-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548014.—(IN2024905219).

Al señor Eduardo Aron Matamoros Loaiza, mayor, casado, identificación: 1104603229, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, Resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento, a favor de la persona menores de edad E.A.M.L, bajo expediente administrativo número OLSJE-00107-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSJE-00107-2016.—Oficina Local De Puerto Jimenez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—O.C. Nº16864-2.—Solicitud Nº 548018.—(IN2024905224).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Omar Elí Estrada Baltodano, con documento de identidad N° 155826863, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLA0-00065-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las doce horas cuarenta minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Visto:** I.—Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del proceso especial de protección en sede administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad: L. F., O. E., B., M. C., M. E., todos apellidos E. G., dado que, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. **Se Resuelve:** Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 14 de

octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifiquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548020.—(IN2024905225).

Al señor Jonathan Atencio Reyes, mayor, costarricense, casado una vez, portador de la cédula de identidad número: 11229-0204, domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas con once minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución de orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio. Subsidiariamente medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: J.J.A.R. Se le confiere audiencia al señor: Jonathan Atencio Reyes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo número: OLGO-00090-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548035.—(IN2024905235).

Al señor Hugo Gerardo Pérez Díaz, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuido, así como la resolución administrativa de las catorce horas diez minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro donde se programa audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de edad D.B.R.K., L.D.P.R., M.P.L.R. y Z.L.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00361-2018.—Oficina local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 548061.—(IN2024905245).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Daniel Céspedes García, con documento de identidad 207120566, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA0-00077-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las catorce horas cincuenta y dos minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Visto: I**. - Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad M G R y J M C G, dado que, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. **Se resuelve:** Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 548069.—(IN2024905250).

Al señor Edwin Francisco Chavarría Montero, cédula de identidad N° 702070639, se les comunica la resolución de medida de cuido provisional de personas menores de edad, las trece horas treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, en favor de la persona menor de edad: A.L.M. y D.E.M.S. del expediente administrativo N° OLCAR-00158-2024. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta Oficina Local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. El interesado igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari Centro, comercial Avenida Sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00158-2024.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Erica Brenes Reyes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548042.—(IN2024905253).

A Francisco José Solano Bravo. Se le comunica la resolución de las catorce horas siete minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica Medida administrativa de retorno y archvio en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad F.Z.S.G-B.R.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00119-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548095.—(IN2024905268).

Al señor Jafeth José Solorzano Cortés, mayor, costarricense, cédula de identidad 604620819, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las trece horas once minutos del veinticinco de octubre del dos

mil veinticuatro se modifica la medida de cuido dictada en resolución de las quince horas treinta minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro, solamente respecto a la ubicación, a favor de la persona menor de edad K.J.S.A. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548097.—(IN2024905304).

A Diego Alonso Miranda Jara. Se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta y nueve minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica Resolución Elevación a Presidencia Ejecutiva debido a Recurso Presentado a favor de las personas menores de edad J.J.V.G-M.M.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSCA-00149-2020.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la San Carlos.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548103.—(IN2024905306).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Fredy Gonzalo González Padilla, con documento de identidad desconocido y Marisol del Carmen Carballo Torrez, nicaragüense, cédula de residencia 155808591932, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J. C. G. C. y que mediante la resolución de las 15 horas 40 minutos del 25 de octubre del 2024, se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Fredy Gonzalo González Padilla y Marisol del Carmen Carballo Torrez, el informe, suscrito por la Licda. Xiomara Morales Solano y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Karla Rivas Torres. IV.—La presente medida rige por un mes contado a partir del 25 de octubre del 2024, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Medida Cautelar de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora y del Progenitor: -Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada una vez a la semana, de forma telefónica y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora y su progenitor. VI.—Medida Cautelar: Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.—Medida Cautelar: Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.—Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos sin recurrir al castigo físico y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. IX.—Medida cautelar de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar a la persona menor de edad en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquiera estabilidad emocional y pueda superar los hechos vivenciados, adquiera control de impulsos, emociones e ira, respeto de reglas y límites en el hogar, interiorización de factores de riesgo, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones como asistir a clases y cumplir con sus deberes educativos, y respetar a los adultos y las reglas del hogar, adquiera herramientas en comunicación asertiva y resolución de conflictos, sin recurrir a la violencia, y vinculación positiva con su progenitora y presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida cautelar educativa: Se ordena a la persona cuidadora

nombrada. gestionar la inserción educativa de la persona menor de edad y velar por su asistencia y cumplimiento de deberes educativos. XI.—Medida cautelar de IAFA: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y tratamiento del IAFA a la adolescente y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -XIII.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 6 de noviembre del 2024, a las 14 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00188-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 548106.—(IN2024905700).

A Edwin Gerardo Porras Carvajal. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica audiencia partes proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad E.M.P.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante RÍo Mary. Expediente OLAZ-00005-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548403.—(IN2024905706).

Se comunica al señor: Julio Enrique Barboza Fernández, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, divorciado, portador de la cédula de identidad número 109770381, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta institución de las trece horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en la cual se ordena: Medida de protección administrativa de las doce horas con treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se Ordenó: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y confiere medida de protección administrativa de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad: L.J.B.R., de nueve años y cinco meses de edad, con citas de inscripción número 703900817, hijo de los señores Grettel María Richard Loaiza y Julio Enrique Barboza Fernández y se ubique bajo el cargo de su tía materna, la señora Katia Richard Loaiza, mayor de edad, costarricense, casada, oficio doméstico, portadora de la cédula de identidad número 701190657, vecina de Siquirres, Cairo. En cuanto al plazo de vencimiento de la medida de protección de cuido provisional, el mismo en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, se mantiene hasta el **24 de marzo de 2025**. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente proceso especial de protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. **Recurso:** El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00125-2024.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548431.—(IN2024905721).

A: Ernesto Antonio Trujillo Sánchez, se le comunica la resolución de las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, la cual indica audiencia partes Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de las personas menores de edad: K.M.A.S-A.J.T.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00287-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 548409.—(IN2024905728).

Al señor José Miguel Treminio Jarquín, costarricense, cédula de identidad 504060925 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 08:00 horas del 28 de octubre del 2024, mediante el cual resuelve se dicta medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad S.S.T.R Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor José Miguel

Treminio Jarquín, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste, expediente administrativo OLL-00087-2023.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 548438.—(IN2024905739).

A Ricardo José Calero, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de S.O.C.G., y que mediante la resolución de las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: -Se resuelve Archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Niñez y Adolescencia. Expediente N° OLSM-00351-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548447.—(IN2024905784).

Al señor Roberto Calvo Granados, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME S.Y.C.M. Se le confiere audiencia al señor Roberto Calvo Granados por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00224-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 548527.—(IN2024906049).

Al señor Francisco Javier Rivera García, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas cinco minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional y medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad J.S.R.O., D.D.R.O., K.D.O.G., A.S.O.G. e I.O.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00554-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 548746.—(IN2024906050).

Al señor Víctor Mora Montenegro, se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro y de las nueve horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro se le apercibe a los encargados de las personas menores de edad VJMC, NMC, BDMC y APMC, que deben fomentar la inserción escolar de sus hijos así como la asistencia puntual a lecciones. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPR-00155-2022.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 548747.—(IN2024906051).

A los señores Larry Guillermo Mata Ordoñez, cédula de identidad 602640454, Jesús María Amador Carrillo, cédula de identidad 206430008 y Minor José Suazo Mejías, cédula de identidad 206990101. Se le comunica la resolución de las 09 horas con 40 minutos del 28 de octubre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia, en favor de las personas menores de edad A.G.M.M., J.M.A.M., S.J.A.M., A.S.S.M. Se les confiere audiencia a los señores Larry Guillermo Mata Ordoñez, Jesús María Amador Carrillo y Minor José Suazo Mejías por 5 días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00520-2013.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ricardo Arce Rodríguez. Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 548757.—(IN2024906062).

A Greivin Gutiérrez Treminio, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 205720511, se ignoran más datos; se le comunica la resolución de las nueve horas con treinta y dos minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se establece medida de protección de orientación, apoyo, seguimiento a la familia, en protección de la persona menor de edad D.S.G.M. y J.I.G.M. Se le confiere audiencia a la interesada, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, edificios a mano derecha, color rojo, local contiguo a la llantera Emotion. Expediente:

OLAZ-00247-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 548759.—(IN2024906063).

A la señora Argerie Martínez Espinoza, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de medida de cuido provisional a favor de las PME L.Y.M.E Y H.E.M.E. Se le confiere audiencia a la señora Argerie Martínez Espinoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00202-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 548768.—(IN2024906064).

A la señora Katherine Esmeralda Marín Rojas, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las once horas cuarenta minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se mantiene la Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad J.D.M.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00038-2014.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 548771.—(IN2024906066).

A la señora Jerlin Priscila Ramírez Azofeifa identificación 1-1481-0225, se le comunica que se dictó modificación de medida de cuido a abrigo en fecha 16 de agosto 2024 en favor de las personas menores de edad: MSR y ASR, siendo que se realizó modificación de medida en fecha veintiuno de octubre de 2024 favor de la persona menor de edad MSR. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLAL-00540-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B., Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548783.—(IN2024906069).

Al señor Wilberth Jhoanny Solorzano Solís, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve Resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la PME I.J.S.E. Se le confiere audiencia al señor Wilberth Jhoanny Solorzano Solís por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00107-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 548783.—(IN2024906076).

A los señores Ruth Mariel Chacón Cubero y Mauricio Picado Ortiz, se les comunica la resolución de este despacho de las nueve horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, que continua el proceso especial de protección dictando la medida Prorroga de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad AVPCH. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. Nº OLPUN-00305-2016.—Oficina Local De Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 548936.—(IN2024906182).

A los señores Johany Vargas Méndez, con pasaporte C1749781 y Moisés de Jesús Navarro, con cédula de residencia 15580368504 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad A.I.G.V., I.F.N.V., y Y.M.N.V., y que mediante la resolución de las once horas veinte minutos del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: -Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548938.—(IN2024906183).

A Bernardo Barquero Ureña, cédula de identidad número 109660411, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A. B. L. y L. M. L. y que mediante resolución de las trece horas treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro se resuelve: **Primero:** -Se resuelve Archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. Expediente N° OLLU-00273-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548954.—(IN2024906192).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

AVISO

Se transcribe Acuerdo # 12-018, Artículo Tercero, emitido por el Concejo Municipal de Aserrí en la Sesión Ordinaria N° 018, celebrada el día 02 de setiembre del 2024, el cual fue aprobado por 6 votos (Vota en contra regidora Zúñiga Corrales) y en firme, que textualmente dice:

*-Se conoce y se da lectura al oficio DJ-271-08-2024 de fecha 27 de agosto del 2024, firmado por la Licda. Claudia Conejo Carmona abogada de la División Jurídica Municipal, por medio del cual traslada planos catastrados de áreas a expropiar y solicitan adición al acuerdo 10-092 punto b) artículo segundo, emitido por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria 092, celebrada el día 31 de enero del 2022. Con base en dicho documento se toma el siguiente acuerdo:

"Se acuerda aprobar la anterior solicitud y en consecuencia se adiciona al 10-092, artículo segundo, emitido por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria 092, celebrada el día 31 de enero del 2022, agregándole al inciso B) y que se leerá así: "Se acuerda declarar de interés público la finca 597293-000 perteneciente a la señora Lizabeth Fallas Corrales, con cédula 1-0423-0650, y la finca 597294-000 perteneciente a la señora Luz Marina Fallas Corrales, con cédula 1-0363-0183, la primera en una porción de 93 m² y la segunda en una porción de 312 m², conforme a los planos catastrados 1-15278-2024 y 1-40973-2024 respectivamente y se autoriza al señor Alcalde MSc. Oldemar García Segura, como representante legal de la Municipalidad de Aserrí, para que dé inicio a los procedimientos administrativos para la expropiación parcial de dichos inmuebles, y —de ser necesario— también se le autoriza para que proceda a dar inicio al proceso especial de expropiación previsto en los artículos 27 y siguientes de la Ley de Expropiaciones, debiendo tramitarla de manera individualizada y en expedientes separados para cada finca declarada de interés público."

B) Se autoriza a la Secretaría para que, gestione la publicación del aviso respectivo en el Diario Oficial *La Gaceta."*

Licda. Carolina Zúñiga Retana, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2024905634).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

La Municipalidad de Flores comunica a los propietarios de las siguientes fincas ubicadas en el cantón que deben cortar la maleza alta de sus lotes o realizar la limpieza de estos, para lo anterior se brinda un plazo improrrogable de 10 días hábiles:

Finca	Ubicación
4-160963	Urbanización Las Carretas, Llorente, Flores.

Si vencido este plazo los propietarios no han realizado la limpieza de sus predios, la Municipalidad procederá a realizarla trasladando el costo de la misma a dichos usuarios, según lo dispuesto en el Reglamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Flores.

Lic. Eder José Ramírez Segura, Alcalde.—1 vez.—(IN2024905788).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

ALCALDÍA MUNICIPAL

La Municipalidad de Golfito, Alcaldía Municipal hace del conocimiento general que la sociedad **Constructora Pavones Lince Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-749419, domiciliada en la provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Pavón, de la Escuela de Bahía Pavón cuatrocientos cincuenta metros sureste, representada Judicial y Extrajudicialmente por el señor **Roy Alberto Quirós Chavarría**, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad número seis-doscientos noventa y cinco- cuatrocientos ochenta y uno, vecino de Cocal Amarillo de Pavones, Golfito, Puntarenas, de la entrada de La Hierba doscientos cincuenta metros al sureste, de conformidad con el **artículo 38** del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043, Decreto Ejecutivo N°7841-P, del 16 de diciembre de 1977, y el **artículo 24** del Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Concesiones en la Zona Marítimo Terrestre Administrada por la Municipalidad de Golfito, publicado en *La Gaceta* N° 218, del viernes 08 de setiembre del año 2017, solicita en **CONCESIÓN** una parcela parte de la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre, ubicada específicamente en el sector costero regulado y denominado Plan Regulador Parcial de Playa Pavones Sector entre Quebrada Salea y Quebrada Mangle, entre los mojones del Instituto Geográfico Nacional N°846 al 850, distrito cuarto Pavón, cantón sétimo Golfito, provincia sexta Puntarenas, tramitada bajo el número de expediente administrativo N° CO-053 del año 2017. El terreno pretendido en concesión se encuentra fuera de las áreas clasificadas como Patrimonio Natural del Estado (PNE), según la certificación **ACOSA-PNE-038-2021_LANGOSTINO**, y posee una mensura de dos mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados (2154 m^2), representado por el plano catastrado N°6-56503-2023, con un frente a calle pública de 107.02 metros lineales, que linda al norte con Zona Pública y Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre administrada por la Municipalidad de Golfito, al sur con calle pública, al este con calle pública, y al oeste con Zona Pública de la Zona Marítimo Terrestre, dicha concesión será para darle el uso permitido de **Vivienda Unifamiliar** de la Zona de Desarrollo Controlado (ZDC), el cual se encuentra acorde con el Reglamento del Plan Regulador Parcial de Playa Pavones Sector entre Quebrada Salea y Quebrada Mangle, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°224, del Miércoles 21 de noviembre del 2001. Se conceden treinta días hábiles a partir de esta única publicación a todos los interesados para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo 7841-P que es Reglamento a la Ley N° 6043, en el Departamento de Zona Marítimo Terrestre con la firma debidamente autenticada y con el timbre del Colegio de Abogados en dos tantos (original y copia). Es todo.

Golfito, 10 de octubre del 2024.—Freiner William Lara Blanco, Alcalde, Municipalidad de Golfito.—1 vez.—(IN2024905676).

AVISOS

CONVOCATORIAS

TELESPAZIO ARGENTINA S.A.

REGISTRO INMOBILIARIO

CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA

PROVINCIA: GUANACASTE CANTÓN: CAÑAS

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
Guanacaste	Cañas	Cañas, Palmira, San Miguel y Bebedero

Fecha: Del 20 al 27 de noviembre de 2024 (incluye sábado y domingo).

Horario de Atención: 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua).

Lugar: Aula parroquial "Parroquia San José de Cañas", ubicado: de la esquina sureste del parque central 50 m al este. Contiguo al templo católico. Se hace del conocimiento de los titulares que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo disponen los artículos 19 de la Ley de Catastro Nacional, N° 6545 y 10 del Reglamento a esa Ley. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: http://ep.tpzcr.com:8090/ep/ (no es indispensable sacar cita para ser atendido).

Josué Gamboa Gamboa, Encargado Exposición Pública. Cédula 3-0494-0244.—1 vez.—(IN2024906422).

HOTELERA SI, SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Hotelera Si, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101107640, de conformidad con los estatutos de la sociedad y los artículos 154, 155 y 158 del Código de Comercio, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, por celebrarse a las **8:00 horas del día 22 del mes de noviembre del año 2024**, en las oficinas de Sfera Legal, situadas en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso. Si no hubiere quórum legal, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para la realización de la Asamblea en primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum con cualquier número de accionistas que se encuentren presentes o representados. En la Asamblea se discutirá el siguiente Orden del Día:

Orden del día:

1. Conocer, discutir y votar sobre la revocatoria de los Poderes Generalísimos otorgados a la señora Esperanza Coulson, portadora del pasaporte RK207361, el señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, portador de la cédula de identidad número 1-0299-0846 y el señor Jonathan José Arley Hidalgo, portador de la cédula de identidad número 1-0823-0732.
2. Conocer, discutir y votar sobre la revocatoria de los actuales Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal de la sociedad y el nombramiento de las siguientes personas como reemplazo: (i) Presidente. Edward Randall Harris Jr, portador del pasaporte estadounidense número 565798379; (ii) Secretaria: Ivannia María Vega Mora, portadora de la cédula de identidad número 1-0885-0305; (iii) Tesorero: Thomas Charles Freeland, portador del pasaporte estadounidense número A04750940; y, (iv) Fiscal: Jonathan José Arley Hidalgo, portador de la cédula de identidad número 1-0823-0732.
3. Conocer discutir y votar sobre la reforma del domicilio social de la sociedad para que este sea: "San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal".
4. Conocer, discutir y votar sobre el otorgamiento de poder especial, de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil de la República de Costa Rica, a los señores (i) Jose Pablo Arce Piñar, portador de la cédula de identidad número 1-1166-0942; y, (ii) Eric Scharf Taitelbaum, portador de la cédula de identidad número 1-0766-0517, para que en nombre y representación de la sociedad, **suministren** la información necesaria para identificar las participaciones y beneficiarios finales hasta persona física, ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales del sitio web del Banco Central de Costa Rica denominado Central Directo, de acuerdo con las especificaciones de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Trasparencia y Beneficiarios Finales y cualquier otra especificación que sea dictada posteriormente. Los apoderados estarían facultados para firmar, presentar, solicitar, retirar, legalizar, modificar, enmendar y/o anexar cualesquiera documentos y/o formularios necesarios para llevar a cabo su mandato, ya sea para los reportes ordinarios o extraordinarios que correspondan. Este poder tendría vigencia para realizar dicho trámite correspondiente al año 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030. Podrán tomar las medidas que estimen necesarias para conseguir dicho fin y llevar a cabo todo y cualesquiera actos y/o diligencias que de manera directa o indirecta tengan relación con éste. La simple actuación de los aquí apoderados en representación de la sociedad poderdante se entendería como la plena aceptación del poder que se les otorga. El presente poder sería efectivo para que los apoderados estén facultados para presentar tantos reportes o declaraciones correctivas o rectificativas como sean necesarias y solicitadas por las autoridades pertinentes, tanto en períodos ordinarios como extraordinarios, hasta el momento en que les sea revocado su poder.

Los socios, para su participación en la Asamblea, deberán presentar un documento de identidad. En el caso de persona física, cédula de identidad o, en su defecto, documento de identificación oficial con fotografía. Tratándose de personas jurídicas, quien actúe como su representante legal deberá presentar, además, certificación notarial o del Registro Nacional, de la personería jurídica que lo acredite como tal o del Poder Especial bajo el cual actúa.

Philip Anthony Edwardes, Presidente.—1 vez.—(IN2024906458).

LA PARENTELA, SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Parentela, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-118248, de conformidad con los estatutos de la sociedad y los artículos 154, 155 y 158 del Código de Comercio, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, por celebrarse a las 12:00 horas del día 22 del mes de noviembre del año 2024, en las oficinas de Sfera Legal, situadas en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso. Si no hubiere quórum legal, se realizará la asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para la realización de la asamblea en primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum con cualquier número de accionistas que se encuentren presentes o representados. En la asamblea se discutirá el siguiente Orden del Día:

Orden del día:

1. Conocer, discutir y votar sobre la revocatoria del Poder Generalísimo otorgado al señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, portador de la cédula de identidad número 1-0299-0846.
2. Conocer, discutir y votar sobre la revocatoria de los actuales Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal de la sociedad y el nombramiento de las siguientes personas como reemplazo: (i) Presidente. Edward Randall Harris Jr., portador del pasaporte estadounidense número 565798379; (ii) Secretaria: Ivannia María Vega Mora, portadora de la cédula de identidad número 1-0885-0305; (iii) Tesorero: Thomas Charles Freeland, portador del pasaporte estadounidense número A04750940, y, (iv) Fiscal: Jonathan José Arley Hidalgo, portador de la cédula de identidad número 1-0823-0732.
3. Conocer discutir y votar sobre la reforma del domicilio social de la sociedad para que este sea: “San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal”.
4. Conocer, discutir y votar sobre el otorgamiento de poder especial, de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil de la República de Costa Rica, a los señores (i) José Pablo Arce Piñar, portador de la cédula de identidad número 1-1166-0942; y, (ii) Eric Scharf Taitelbaum, portador de la cédula de identidad número 1-0766-0517, para que en nombre y representación de la sociedad, **suministren** la información necesaria para identificar las participaciones y beneficiarios finales hasta persona física, ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales del sitio web del Banco Central de Costa Rica denominado *Central Directo*, de acuerdo con las especificaciones de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Trasparencia y Beneficiarios Finales y cualquier otra especificación que sea dictada posteriormente. Los apoderados estarían facultados para firmar, presentar, solicitar, retirar, legalizar, modificar, enmendar y/o anexar cualesquiera documentos y/o formularios necesarios para llevar a cabo su mandato, ya sea para los reportes ordinarios o extraordinarios que correspondan. Este poder tendría vigencia para realizar dicho trámite correspondiente al año 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030. Podrán tomar las medidas que estimen necesarias para conseguir dicho fin y llevar a cabo todo y cualesquiera actos y/o diligencias que de manera directa o indirecta tengan relación con éste. La simple actuación de los aquí apoderados en representación de la sociedad poderdante se entendería como la plena aceptación del poder que se les otorga. El presente poder sería efectivo para que los apoderados estén facultados para presentar tantos reportes o declaraciones correctivas o rectificativas como sean necesarias y solicitadas por las autoridades pertinentes, tanto en períodos ordinarios como extraordinarios, hasta el momento en que les sea revocado su poder.

Los socios, para su participación en la asamblea, deberán presentar un documento de identidad. En el caso de persona física, cédula de identidad o, en su defecto, documento de identificación oficial con fotografía. Tratándose de personas jurídicas, quien actúe como su representante legal deberá presentar, además, certificación notarial o del Registro Nacional, de la personería jurídica que lo acredite como tal o del Poder Especial bajo el cual actúa.—Philip Anthony Edwardes, Presidente.—1 vez.—(IN2024906459).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

HAWAIIAN SUNSET DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hawaiian Sunset Developments Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica: 3-101-509292, hace constar que Yair Naturman Stenberg, portador de la cédula de identidad N° 1-0806-0330 y Joan Dachner Kramarz, portadora de la cédula de identidad N° 1-0820-0963, han solicitado, respectivamente, la reposición de los certificados de acciones uno y dos, por estar extraviados. Se publica este aviso en virtud del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 22 de octubre del 2024.—Yair Naturman Stenberg, Presidente.—(IN2024904698).

EL ANILLO DE DOÑA EMILIA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica, El Anillo de Doña Emilia Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres–ciento uno–trescientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis, hace de conocimiento público, que, por motivo de extravío a su propietario, repondrá el certificado de acciones número uno, representativo de diez acciones comunes y nominativas, de mil colones cada una, cuyo propietario es el señor Federico Apéstegui Pacheco, portador de la cédula de identidad número nueve–cero cero veinticuatro–cero ciento setenta y tres. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición dirigida a la sociedad en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, oficina ciento uno, Invicta Legal, atención Lic. Alejandro Burgos Bonilla.—San José 23 de octubre del 2024.—Marielena Guardia Tinoco, Presidente.—(IN2024904790).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío de los títulos a nombre de Romero Jaramillo María José, portador de la cédula de identidad número 118230845, de la carrera Bachillerato Bilingüe en Administración de Negocios inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 8, folio: 108, asiento: 22871 con fecha del 23 de abril de 2024 Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título a los a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Adrián Leitón Fernández.—(IN2024904817).

FINCA P A I SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la empresa Finca P A I Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-524431, con domicilio social en San José, cantón uno: San José, distrito: once: San Sebastián, 500 metros oeste de la rotonda, se tramita la reposición del certificado de acción 01 serie B, y 02 serie B; a nombre de Luis Guillermo Solano Corrales, y Manrique Solano Corrales, respectivamente; por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social.—San José al ser las nueve horas del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Milton González Vega, Notario Público.—(IN2024905075).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE HEREDIA

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, congruente con el Art. 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, invita a todas las Asociaciones Deportivas debidamente inscritas ante el ICODER y domiciliadas en el cantón Central de Heredia que deseen incorporarse o actualizar datos del Padrón de Asociaciones Deportivas y Recreativas del Cantón. Solicite el formulario en la recepción de nuestras oficinas al correo: sfuentes@ccdrheredia.go.cr Más información al: 2260-5241, ext: 101.—Seidy Fuentes Campos, Secretaria.—1 vez.—(IN2024905722).

ASC ABACO SERVICIOS CONTABLES COSTA RICA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Mauricio Cotera Odio, mayor, casado una vez, cédula de identidad número uno-cero novecientos ochenta y tres-cero trescientos cincuenta y uno, vecino de San José, Santa Ana; en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de la suma de la sociedad denominada “ASC Abaco Servicios Contables Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada”, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa mil setecientos cuarenta y seis, con número de legalización cuatro cero seis dos cero cero cero tres tres tres cuatro tres cinco; mediante la presente hago constar el extravío de los libros legales de la sociedad, sean el Registro de Cuotistas y el libro de Asambleas de Cuotistas, de los cuales no se tiene conocimiento de su paradero; procediendo de esta manera con la reposición y legalización de los mismos.—San José, Escazú, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Mauricio Cotera Odio.—1 vez.—(IN2024905775).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El día 23 de agosto del 2024, protocolicé acta de la empresa **Rivas y Solís S. A.**, mediante la cual se modifica la clausula tercera de los estatutos respecto a su plazo social.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.—María de los Ángeles Arroyo Fernández, Notaria Pública.—(IN2024904721).

Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa Mil Doscientos Veintitrés Sociedad de Responsabilidad Limitada, reforma las cláusula 4 y sétima del pacto constitutivo ante esta notaría.—Notaria Ofelia Jiménez Hernández, 5789.—(IN2024904815).

Tres ciento dos ochocientos noventa mil doscientos quince Sociedad de Responsabilidad Limitada reforma las cláusula 4 y sétima del pacto constitutivo ante esta notaría.—Ofelia Jiménez Hernández 5789, Notaria.—(IN2024904827).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Desarrollos Inmobiliarios Parque Valle del Sol Limitada**, mediante los cuales se acuerda la disminución del capital social reformándose la cláusula quinta, y se reforma la cláusula sexta y séptima de la sociedad.—San José, 09 de agosto de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—(IN2024904839).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yo, Juan Manuel Gómez Mora, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la compañía **Grupo Calsis S.R.L.**, en la cual se modifica la cláusula del nombre.—San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.—(IN2024905237).

En escritura cien tomo tres se modifica cláusula siete del pacto constitutivo Sociedad **Road House Entertainment SRL.** y se nombra un gerente dos.—Dennia María Barboza Núñez, carné 11994, Notaria.—(IN2024905298). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número 61-2, otorgada a las 14:00 horas del día 16 de octubre del 2024, ante esta notaría, se protocolizó el acta de la empresa denominada Tres-Ciento Uno-Seiscientos Dieciocho Mil Doscientos Dieciséis S. A., cédula de persona jurídica número: 3-101-618216, donde se realizó la reforma de la cláusula de la administración.—San José, Pérez Zeledón 28 de octubre del 2024.—Lic. Turman Mora Chaves, Notario.—(IN2024905597). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Carreras Internacionales de Atletismo Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Rafael Antonio Álvarez Herrera, Notario.—1 vez.—CE2024080719.—(IN2024905334).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo M&B Famoba Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Emilia Durán Umaña, Notaria.—1 vez.—CE2024080720.—(IN2024905335).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Marenz Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Yesenia Barrantes Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2024080721.—(IN2024905336).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Davanti Essentials Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Jennifer Mariana Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024080722.—(IN2024905337).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios del Caribe Leti Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Johan Sánchez Venegas, Notario.—1 vez.—CE2024080723.—(IN2024905338).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 35 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **De Muerte Lenta en Escazú Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024080725.—(IN2024905339).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mekaddesind FDL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2024080726.—(IN2024905340).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 45 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sinapsis Tech MME Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Wilman Yohalmo Escobar Escamilla, Notario.—1 vez.—CE2024080727.—(IN2024905341).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pura Magia Trescientos Treinta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Jorge Eduardo Alfaro Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024080730.—(IN2024905342).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Canusa Bay Getaway Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Andrea Pignataro Borbón, Notario.—1 vez.—CE2024080728.—(IN2024905343).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Super y Verdulería Mela Naranjo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Andrea Rojas Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2024080731.—(IN2024905344).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 47 minutos del 16 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cabo Le Grand Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Ana Marcela Fernández Solís, Notario.—1 vez.—CE2024080733.—(IN2024905345).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Max y lo Nuestro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Paola Retana Romero, Notaria.—1 vez.—CE2024080732.—(IN2024905346).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Evic Osorno Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2024080734.—(IN2024905347).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Velorum on Earth Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Yohanna Valverde Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2024080735.—(IN2024905348).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Bermúdez John Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Miguel Ángel Alfaro Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024080736.—(IN2024905349).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 30 minutos del 16 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Familia Bonilla Rodriguez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Marco Vinicio Barrantes Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024080737.—(IN2024905350).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ST Génesis Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—CE2024080738.—(IN2024905351).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 17 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Arge Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Nidia María Alvarado Morales, Notario.—1 vez.—CE2024080739.—1 vez.—(IN2024905352).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Flores Chaves y Asociados SA Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Rosa María Vásquez Agüero, Notario.—1 vez.—CE2024080740.—(IN2024905353).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Point Guard Latam**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Pablo Andrés Camacho Arias, Notario.—1 vez.—CE2024080742.—(IN2024905354).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 13 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JYVYP Servicios Generales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. José Antonio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024080744.—(IN2024905355).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 39 minutos del 17 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Moses Tribe Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. José Pablo Masis Artavia, Notario.—1 vez.—CE2024080743.—(IN2024905356).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Integrales Seguriprop Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—CE2024080746.—(IN2024905358).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 17 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Exportadora de Belleza Thania Martins B Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024080747.—(IN2024905359).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nova Realty N R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Mario Baltodano Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024080748.—(IN2024905360).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 52 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tortuga Vida Playa Órganos Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Edgar Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2024080749.—(IN2024905361).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 17 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Maxillocare Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Roberto Arguedas Perez, Notario.—1 vez.—CE2024080753.—(IN2024905362).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tech Seed BPO Global Services Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024080750.—(IN2024905363).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cloud Think Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Jennifer Susana Moreno Ortega, Notario.—1 vez.—CE2024080754.—(IN2024905364).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Heibran Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Edin Francisco Chavarría Benavides, Notario.—1 vez.—CE2024080751.—(IN2024905365).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 16 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones ZZ del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Félix Ángel Herrera Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024080755.—(IN2024905366).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ropa Fenix Yayi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Cho Lee Cen Man, Notario.—1 vez.—CE2024080756.—(IN2024905367).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sebjara JC&S Limitada**. San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. María José Chaves Cavallini, Notario.—1 vez.—CE2024080757.—(IN2024905368).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Río Guácimo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario.—1 vez.—CE2024080759.—(IN2024905369).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Digytech Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Gabriela Varela Solano, Notaria.—1 vez.—CE2024080760.—(IN2024905370).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 45 minutos del 17 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Acondicionamiento Físico B&B Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario.—1 vez.—CE2024080761.—(IN2024905371).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sololed Mayoreo Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Guillermo Tovar González, Notario.—1 vez.—CE2024080762.—(IN2024905372).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades M Y A Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Delia Alexandra Segura Soto, Notario.—1 vez.—CE2024080763.—(IN2024905373).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Verdulería La Colmena FR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Dayanna López Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024080764.—(IN2024905374).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Tims Fer Cars Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Carlos Chavez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024080765.—(IN2024905375).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones El Socio Ferretero Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Edwin Gerardo Martínez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024080766.—(IN2024905376).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Escudo Seguro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Susana Méndez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024080767.—(IN2024905377).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sacami Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2024080770.—(IN2024905378).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PH Once Doce al Sureste Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Nathalie Woodbridge Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024080772.—(IN2024905379).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 16 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consorcio Jurídico Legal Salas Madrigal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla, Notario.—1 vez.—CE2024080773.—(IN2024905380).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Developments DMS Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2024080775.—(IN2024905381).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 13 minutos del 07 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones El Tesoro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Ana Gabriela Cruz Alaniz, Notaria.—1 vez.—CE2024080774.—(IN2024905382).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 10 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BLS Briceño Constructions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Elías Francisco Espinoza Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2024080776.—(IN2024905383).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Progress Software de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Monserrat Alvarado Keith, Notario.—1 vez.—CE2024080777.—(IN2024905384).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CCTS Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024080778.—(IN2024905385).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mighty Advisory Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Brians Salazar Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024080780.—(IN2024905386).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Esencial Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Robert Alexander Quirós Benavides, Notario.—1 vez.—CE2024080779.—(IN2024905387).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Luxbau LB Arquitectura e Ingeniería Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Marcela Rivas Molina, Notario.—1 vez.—CE2024080781.—(IN2024905388).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PROELMEC Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Mario Adverse Brizuela Rangel, Notario.—1 vez.—CE2024080782.—(IN2024905389).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora H Muñoz y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Johan Andrés Herrera Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024080783.—(IN2024905390).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 15 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JJE Ingemma Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024080784.—(IN2024905391).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **P&P Diseño y Construcción Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. José Alberto Padilla Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2024080795.—(IN2024905399).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ríos de Prosperidad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Juan Carlos Martínez Solano, Notario.—1 vez.—CE2024080796.—(IN2024905400).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zumbido de Montaña Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Alejandro Martín Mata Vega, Notario.—1 vez.—CE2024080797.—(IN2024905401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Sandpiper Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Licda. Carolina María Arango Chasi, Notaria.—1 vez.—CE2024080798.—(IN2024905402).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Accesos Remotos Encriptados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—CE2024080799.—(IN2024905403).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 15 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sistemas Distribuidos del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—CE2024080801.—(IN2024905404).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oikodome Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Licda. Yenny Sandi Romero, Notaria.—1 vez.—CE2024080800.—(IN2024905405).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Libélula del Pacífico CR Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—CE2024080802.—(IN2024905406).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Manzu Surf House Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Licda. Andrea Hutt Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2024080803.—(IN2024905407).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bedurova SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. José Armando Angulo Viales, Notario.—1 vez.—CE2024080804.—(IN2024905408).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Wet Sands Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Licda. Paola Retana Romero, Notaria.—1 vez.—CE2024080805.—(IN2024905409).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Clínica Dental Mar PZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Licda. Marilyn de los Ángeles Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2024080806.—(IN2024905410).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Acabados de Vanguardia Europeos Exclusivos Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Licda. Jenny Chaves Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2024080807.—(IN2024905411).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Romusa Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Licda. Carolina Soto Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2024080808.—(IN2024905412).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Jiñocuabe de Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Saúl Mauricio Rosales Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024080809.—(IN2024905413).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SST Y Roazo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2024080810.—(IN2024905414).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo UGP Sociedad Anónima**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. David Ricardo Fernández Tercero, Notario.—1 vez.—CE2024080811.—(IN2024905415).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cognozis Sociedad Anónima**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Saulo Andrés Picado Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024080812.—(IN2024905420).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 15 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JOS&MP Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Carlos Manuel Rubi Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024080813.—(IN2024905421).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 17 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DVNTI Essentials Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Licda. Jennifer Mariana Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024080814.—(IN2024905422).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MP Importaciones Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. María Mercedes Vargas Monge, Notario.—1 vez.—CE2024080815.—(IN2024905423).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kreativa de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Roxana María Ureña Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2024080816.—(IN2024905424).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades El Llano Cincuenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Omar Leonardo Pérez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024080817.—(IN2024905425).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 05 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mirka del Campo Peñas Blancas Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2024080818.—(IN2024905426).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Añoranzas Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Licda. Roxana María Ureña Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2024080820.—(IN2024905427).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consorcio Total de Soluciones Constructivas WE Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Elías Francisco Espinoza Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2024080819.—(IN2024905428).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consultores Herrera Internacional NIC Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. José Alberto Arrieta Palacios, Notario.—1 vez.—CE2024080821.—(IN2024905429).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Benavides Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Katty Mariela Campos Chacón, Notario.—1 vez.—CE2024080823.—(IN2024905430).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ADN Agroquímicos del Norte y Multiagro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Carolina Barrantes Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024080826.—(IN2024905431).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Torrez Araya Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Hugo Madrigal Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2024080825.—(IN2024905432).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Uniexport Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Piero Vignoli Chessler, Notario.—1 vez.—CE2024080827.—(IN2024905433).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Paycia Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Ruddy Leonardo Figueroa Cruz, Notario.—1 vez.—CE2024080828.—(IN2024905434).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ESI & Dreams S Travel Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Enid Álvarez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024080829.—(IN2024905435).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Instalaciones Profesionales y Construcción Grupo IPC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Michael Salas Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2024080831.—(IN2024905436).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 11 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Toonai Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024080832.—(IN2024905437).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 14 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Obmoha Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Licda. Andreina Morales Ortega, Notaria.—1 vez.—CE2024080822.—(IN2024905438).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Operadora Avícola y Porcina RAMF Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Carlos Gerardo Barrantes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2024080833.—(IN2024905439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proveeduría Diocesana de San Isidro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Notario.—1 vez.—CE2024080835.—(IN2024905440).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GLP Sarapiqueña Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Ana Patricia Guerrero Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024080836.—(IN2024905441).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 08 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Don Memo Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Eduardo Antonio Vilchez Hurtado, Notario.—1 vez.—CE2024080834.—(IN2024905442).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ticomerciales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Francisco Javier Vargas Solano, Notario.—1 vez.—CE2024080838.—(IN2024905443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **G&S Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Sonia María Sandí Sandí, Notario.—1 vez.—CE2024080839.—(IN2024905444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bahía Selvática Lodge Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. María Pamela López Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2024080843.—(IN2024905445).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mover Express Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024080841.—(IN2024905446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Crimson Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Rafael de La Peña Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024080844.—(IN2024905447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Avendaño & Rojas Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Fabricio Francisco Golcher Solorzano, Notario.—1 vez.—CE2024080845.—(IN2024905448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **HI Culture CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Licda. Mónica María Román Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2024080847.—(IN2024905449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Medaesthetics Academy M A A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024080852.—(IN2024905454).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Estrella Realty Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Jacqueline Quesada Badilla, Notario.—1 vez.—CE2024080855.—(IN2024905457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Adosc Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—CE2024080856.—(IN2024905458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ohana Coastal Memories Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. José Andrés Cubillo González, Notario.—1 vez.—CE2024080858.—(IN2024905459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 13 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gaen Verde Sociedad Anónima**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Yesenia Barrantes Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024080859.—(IN2024905460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **H&B Tambor Auto Fleet Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Stanley Mejía Mora, Notario.—1 vez.—CE2024080860.—(IN2024905461).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Southern Supply Services Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2024080861.—(IN2024905462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Miakama Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2024080862.—(IN2024905463).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **VTB Siete CR Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Licda. Gabriela Valverde Mena, Notaria.—1 vez.—CE2024080863.—(IN2024905464).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Doka Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—CE2024080864.—(IN2024905465).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Damacale Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Sharon Erzsebet Mariaca Carpio, Notario.—1 vez.—CE2024080865.—(IN2024905466).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jungle Waves Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Kristel Atencio Heinrich, Notario.—1 vez.—CE2024080867.—(IN2024905467).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tu Cassa Internacional Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—CE2024080866.—(IN2024905468).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Primaris Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Sullen Chen Meoño, Notario.—1 vez.—CE2024080868.—(IN2024905469).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oceanix Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de septiembre del 2024.—Lic. José Francisco Chacón González, Notario.—1 vez.—CE2024080869.—(IN2024905470).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DAJIS RR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024080870.—(IN2024905471).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Familia Segura Araya Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024080871.—(IN2024905472).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Villalta Morales HVM Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2024080872.—(IN2024905473).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Verde Limón Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024080873.—(IN2024905474).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ELC Asesores Estratégicos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024080874.—(IN2024905475).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ELC Asesores Estratégicos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024080874.—(IN2024905475).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RP Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Sigifredo Brenes Dittel, Notario.—1 vez.—CE2024080875.—(IN2024905476).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **P&V Veintitrés Cero Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2024.—Lic. José Manuel Miranda Oconitrillo, Notario.—1 vez.—CE2024080877.—(IN2024905478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Teca Academic Services Latam Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2024.—Lic. Adolfo Vega Camacho, Notario.—1 vez.—CE2024080878.—(IN2024905479).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Digitales Costa Rica Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2024.—Lic. Carolina Pérez Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024080880.—(IN2024905480).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Wisbas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2024.—Lic. Netzy Yanina Soto Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024080879.—(IN2024905481).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 12 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Benaia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2024.—Lic. Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024080881.—(IN2024905482).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Familia Araya Loría Sociedad Anónima**.—San José, 22 de setiembre del 2024.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria, Notario.—1 vez.—CE2024080882.—(IN2024905485).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías Técnicas**

SA Sociedad Anónima.—San José, 22 de setiembre del 2024.—Lic. Ashlye Michelle Peraza Ríos, Notario.—1 vez.—CE2024080883.—(IN2024905486).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sanitarios de Costa Rica Flores Sociedad Anónima**.—San José, 22 de setiembre del 2024.—Lic. German Rolando Ledezma Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2024080884.—(IN2024905487).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 14 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agentes Protectores de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de setiembre del 2024.—Lic. German Rolando Ledezma Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2024080885.—(IN2024905488).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Get Love Give Love Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de setiembre del 2024.—Lic. Daniel Araya González, Notario.—1 vez.—CE2024080886.—(IN2024905489).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Empresariales SMSE Sociedad Anónima**.—San José, 22 de setiembre del 2024.—Lic. Andrea Arrieta Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024080887.—(IN2024905490).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **T&A Inversions Dreams and Opportunities Anta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de septiembre del 2024.—Licda. Paula María Chacón Loaiza, Notaria.—1 vez.—CE2024080888.—(IN2024905491).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo BYG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de septiembre del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024080892.—(IN2024905492).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cuatro Araya Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de setiembre del 2024.—Lic. Ballardo Avalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2024080893.—(IN2024905493).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Logistics Group KDM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Carlos Arias Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024080894.—(IN2024905494).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Colorado Worldwide Logistics Limitada**.—San José, 22 de setiembre del 2024.—Lic. Rogelio Elías Fernández Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024080896.—(IN2024905495).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Productos Tradicionales Dulzura SN Sociedad Anónima**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. José Miguel Solano Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024080897.—(IN2024905498).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 55 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mochileros del Sinai Sociedad Anónima**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, Notario.—1 vez.—CE2024080898.—(IN2024905499).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Autos HG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Lorena de la O Guerrero, Notaria.—1 vez.—CE2024080899.—(IN2024905500).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Green Gold Properties CR Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Daniela Murillo Segura, Notaria.—1 vez.—CE2024080900.—(IN2024905501).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Namta JDMA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Lorena Méndez Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2024080902.—(IN2024905502).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Paradise Solutions CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024080903.—(IN2024905503).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Turísticos Costa Rica Atardecer Guanacasteco Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. José Miguel Estrada Castro, Notario.—1 vez.—CE2024080904.—(IN2024905504).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pise Protección Integral Soluciones Efectivas Sociedad Anónima**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Ginnette Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2024080905.—(IN2024905505).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cinco Más Cinco Menos Cinco Sociedad Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Melania Campos Lara, Notaria.—1 vez.—CE2024080906.—(IN2024905506).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 40 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cesmu Dos Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Emilia Ulloa Corrales, Notario.—1 vez.—CE2024080907.—(IN2024905507).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Youirem Tecnology Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Yorleny Patricia Marín Mata, Notaria.—1 vez.—CE2024080908.—(IN2024905508).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Sacami Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2024080909.—(IN2024905509).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consultorías Electromecánicas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Juan Diego Campos Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2024080910.—(IN2024905510).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Económico Talamanca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Cho Lee Cen Man, Notario.—1 vez.—CE2024080911.—(IN2024905511).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Legalbooks on Line Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Jenny María Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024080912.—(IN2024905512).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Fanega Mil Novecientos Treinta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024080914.—(IN2024905513).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Paezapulco Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Melania Campos Lara, Notario.—1 vez.—CE2024080915.—(IN2024905514).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alhero de Punta Leona Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Yolanda Porras Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2024080918.—(IN2024905515).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Estudio Notarial Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. José Paulo Brenes Lleras, Notario.—1 vez.—CE2024080917.—(IN2024905516).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Myst Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Verny Gustavo Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024080919.—(IN2024905517).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Las Locas de Pinilla Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—CE2024080920.—(IN2024905518).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Te Lo Traigo Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario.—1 vez.—CE2024080921.—(IN2024905519).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mono Bandido Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Marcela Vanessa Delgado Araya, Notaria.—1 vez.—CE2024080922.—(IN2024905520).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dearteca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Eduardo Gómez Castro, Notario.—1 vez.—CE2024080924.—(IN2024905521).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **LPR Family Assets Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—CE2024080925.—(IN2024905522).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones ADMP Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Rolando Luis Calderón Ureña, Notario.—1 vez.—CE2024080926.—(IN2024905523).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 21 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DK Marketing Innovations Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Loreana Guerrero Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2024080927.—(IN2024905524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jumanji LLC Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Carlos Francisco García Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024080970.—(IN2024905525).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Markets Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Marianela Álvarez Carazo, Notario.—1 vez.—CE2024080973.—(IN2024905526).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corona Real Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Fernando Alberto Morera Blandino, Notario.—1 vez.—CE2024080972.—(IN2024905527).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sym Arte Fotográfico Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Alvis González Garita, Notario.—1 vez.—CE2024080974.—(IN2024905528).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kibou Care Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Natasha De Los Ángeles Saavedra Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024080976.—(IN2024905529).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bull Stronger Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Fernando Jiménez Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024080975.—(IN2024905530).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Go Bike Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.–Lic. Francisco Alberto González Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2024080977.—(IN2024905531).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alta Galilea Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—1 vez.—CE2024080978.—(IN2024905532).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **S and P Adventures Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria.—1 vez.—CE2024080979.—(IN2024905533).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rociito Sociedad Anónima**.—San José, 23 de setiembre del 2024.–Lic. Yusdy María Arias Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024080980.—(IN2024905534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Farelis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Dirian Sosa Mora, Notario.—1 vez.—CE2024080981.—(IN2024905535).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ferretería y Materiales RJD Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Gonzalo Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024080982.—(IN2024905536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 08 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Don Memos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Eduardo Antonio Vilchez Hurtado, Notario.—1 vez.—CE2024080983.—(IN2024905537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Los Coyotes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2024080984.—(IN2024905538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 10 minutos del 16 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Segutify Sociedad Anónima**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Miriam Dayana Morales Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024080986.—(IN2024905539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 19 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **TNC Costa Rica SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Oscar Porfirio Alfaro Prieto, Notario.—1 vez.—CE2024080987.—(IN2024905540).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cubillo Rodríguez & Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Rosa María Vásquez Agüero, Notario.—1 vez.—CE2024080988.—(IN2024905541).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **LCG SM Logistic CR Centro América Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—CE2024080989.—(IN2024905542).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pasamanería Liberia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Josué Piedra Mora, Notario.—1 vez.—CE2024080990.—(IN2024905543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cordero & Alfaro Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Evelin De Los Ángeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2024080993.—(IN2024905544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PZ Leasing and Renting Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Zaida María Dávila Castro, Notario.—1 vez.—CE2024080992.—(IN2024905546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MM Asesoría y Protección Integral Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Zaida María Dávila Castro, Notaria.—1 vez.—CE2024080995.—(IN2024905547).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CM Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Pablo Alexander Garita Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024080996.—(IN2024905548).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vámonos CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Kennya Cristina Mora Campos, Notaria.—1 vez.—CE2024080997.—(IN2024905549).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Solutec Quepos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Iveth Pérez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2024080998.—(IN2024905550).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales Maktub de Costa Rica FV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Eduardo Enrique Solano Monge, Notario.—1 vez.—CE2024080999.—(IN2024905551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RDF Inversiones Delgado Vega Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Enrique Jaime Solano Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024080923.—(IN2024905552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 21 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Strategic Industrial Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Monserrat Alfaro Solano, Notaria.—1 vez.—CE2024080929.—(IN2024905553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 15 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **J T Soluciones del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Jaime Fonseca Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024080931.—(IN2024905554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hookolua Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Dayana Verónica Medina García, Notaria.—1 vez.—CE2024080932.—(IN2024905555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sisu & Virago Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024080933.—(IN2024905556).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CYS Agregados y Maquinaria Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario.—1 vez.—CE2024080935.—(IN2024905557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ocean Network Express Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.—1 vez.—CE2024080936.—(IN2024905558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 21 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Exclusive Blinds Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Marilyn María Castillo Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2024080937.—(IN2024905559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Premier Property Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. Luis Diego Zúñiga Arley, Notario.—1 vez.—CE2024080938.—(IN2024905560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 40 minutos del 20 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jessica Pura Vida Travel & Adventure Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. José Andrés Prado Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024080939.—(IN2024905561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Praderas de Cielo Sociedad Anónima**.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Mónica María Salas Rodriguez, Notaria.—1 vez.—CE2024080940.—(IN2024905562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ferretería y Materiales**

Cifasa Sociedad Anónima.—San José, 23 de septiembre del 2024.—Licda. Erika María Vázquez Boza, Notaria.—1 vez.—CE2024080941.—(IN2024905563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Camisa Limitada**. San José, 23 de septiembre del 2024.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2024080942.—(IN2024905564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 30 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vertex Interactive Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024080943.—(IN2024905565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Playwave Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024080944.—(IN2024905566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Voz Asesora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Carlos Alberto Fallas Abarca, Notario.—1 vez.—CE2024080945.—(IN2024905567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cocuyo Verde Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Jose Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.— CE2024080946.—(IN2024905568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Boom Bistro Sociedad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Lisidia María Villalobos Loría, Notaria.—1 vez.—CE2024080948.—(IN2024905569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Starr Farm LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024080949.—(IN2024905570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones DM & GN Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024080950.—(IN2024905571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Latinoamericana de Alimentos Disla Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—CE2024080951.—(IN2024905572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Madrigal & Fernández Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Gerardo Machado Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024080953.—(IN2024905573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **VR Ciso Sociedad Anónima**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Cinthya Rosella Hernández Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024080954.—(IN2024905574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Chicharronera D Charly S Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Christian Alexander Cortés Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024080955.—(IN2024905575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Benavides de San Vicente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Katty Mariela Campos Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2024080956.—(IN2024905576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Terraforma Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Daniela Quesada Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2024080957.—(IN2024905577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación e Inversiones Lapas de Paz S R L Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno, Notario.—1 vez.—CE2024080958.—(IN2024905578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Navarro Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Marilyn de Los Ángeles Gayle Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2024080959.—(IN2024905579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Brava Figlia Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Yesenia María Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2024080961.—(IN2024905580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cedrico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria.—1 vez.—CE2024080960.—(IN2024905581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Niu Nest Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Yazmín de los Ángeles Grijalba Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024080962.—(IN2024905582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MAFERIC Sociedad Anónima**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Mauricio Montenegro Castro, Notario.—1 vez.—CE2024080963.—(IN2024905583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Guabaya Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2024080964.—(IN2024905585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Solsticio de Atenas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Gabriela Pérez Salas, Notaria.—1 vez.—CE2024080965.—(IN2024905586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Piedra Alta Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Natalia Cristina Ramírez Benavides, Notario.—1 vez.—CE2024080966.—(IN2024905587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cumbre de Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Pablo Carmona Mendoza, Notario.—1 vez.—CE2024080967.—(IN2024905588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oceachinax Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. José Francisco Chacón González, Notario.—1 vez.—CE2024080969.—(IN2024905589).

Mediante escritura número trece-seis otorgada ante el Notario Público Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las trece horas del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta Número Dos de la sociedad **Xochipilli Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos novecientos ocho mil ciento sesenta, donde se acordó el aumento de su capital social y la modificación de la cláusula quinta de su pacto constitutivo.—Guanacaste, Tamarindo, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario. Carné 24020.—1 vez.—(IN2024906074).

Casa Libellula Limitada, cédula jurídica 3-102-789426, hace constar que, mediante acta de asamblea de cuotistas celebrada en su domicilio social a las 13:00 horas del día 4 de octubre del 2024, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—30 de octubre del 2024.—Notario Público Jose Antonio Silva Meneses, cédula 1-1082-0529.—1 vez.—(IN2024906168).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Melania Sociedad Anónima**, en donde se reforma la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales. Escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del día 31 de octubre 2024.—William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2024906282).

Por escritura otorgada en esta Notaría a las a las nueve horas del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de disolución de **Tres Ciento Dos Ochocientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Limitada**.—Margarita Arias Formoso.- Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906303).

Por escritura de las once horas del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, ante esta Notaría, se protocoliza el acta de **Tres-Ciento Dos- Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Veintitrés SRL** con cedula de persona jurídica tres-ciento dos- ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veintitrés, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Álvaro Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2024906316).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas, del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **DGS Motor Corp, Limitada**, con cédula jurídica número tres - ciento dos - setecientos cuatro mil doscientos noventa y nueve, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos José Rojas Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906358).

Por Escritura 37del Tomo 03, de las 10 horas 30 minutos del día 29 de octubre del 2024, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Cobranzas Especializadas Coes Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101-486567, se reforman también cargos de junta directiva.—San José, 29 de octubre del 2024.—Licda. Alicia Priscila Badilla Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2024906359).

Por escritura 38 del tomo 03, de las 11 horas del día 29 de octubre del 2024, se reforma cargo de Junta Directiva de la sociedad **Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima**, de cédula jurídica N° 3-101-862955, se reforman.—San José, 29 de octubre del 2024.—Licda. Alicia Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906363).

Por escritura 012 de las 11:00 horas del 30-10-2024. Ante esta notaría se protocoliza acta de la compañía **H R Inversiones de Turrubares Sociedad Anónima**", por la cual se modifica cláusula sexta "De la Representación". Se nombra nuevo Presidente y Secretario.—Santa Ana, 31 de octubre de 2024.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2024906364).

El suscrito Van Scott Jones en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **The Moon S Light of Guanacaste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa

y dos, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución y reinscripción de la sociedad al amparo de lo dispuesto en la Ley para la reinscripción de sociedades disueltas número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—1 vez.—(IN2024906365).

Por escritura 40 del tomo 03, de las 12 horas del día 29 de octubre del 2024, se reforma cargo de junta directiva **Matto S. A.**, de cédula jurídica 3-101-807596.—San José, 29 de octubre del 2024.—Licda. Alicia Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906367).

Por Escritura 41 del Tomo 03, de las 12 horas 30 minutos del día 29 de octubre del 2024, se reforma cargo de junta directiva de la sociedad **Tres Ciento Uno- Ocho Cuatro Cinco Cuatro Nueve Cinco Sociedad Anónima** de cédula jurídica 3-101-845495.S. A., se reforman.—San José, 29 de Octubre del 2024.—Licda. Alicia Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906368).

Por escritura 42 del tomo 03, de las 13 horas 30 minutos del día 29 de octubre del 2024, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad TRES **Ciento Uno-Seis Siete Uno Cero Cuatro Cero Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101-671040, se reforman también cargos de junta directiva.—San José, 29 de Octubre del 2024.—Licda. Alicia Priscila Badilla Chaves. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906369).

Por escritura número ciento doce, del tomo veinticuatro otorgada ante esta notaría a las catorce horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **BCR Leasing Premium Plus, Sociedad Anónima** del dos de setiembre del dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó modificar el estatuto cláusula quinta.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné 23127.—1 vez.—(IN2024906371).

Por escritura 013 de las 12:00 horas del 30-10-2024. Ante esta Notaría se protocoliza acta de la compañía **Nouba RCG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual se modifica cláusula sexta “De la Representación”. Se nombran nuevos Gerentes.—Santa Ana, 31 de octubre de 2024.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2024906377).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno-tomo diez visible al folio treinta y cuatro vuelto, a las once horas del 31 de octubre del año 2024 se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Riba Consulting Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Alajuela, Alajuela La Guácima, Residencial Villas Tierra y Cañas, casa Dos, cédula jurídica número 3-102-891061, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, 31 de octubre del 2024.—Lic. Alexander Soto Guzmán. 8384-2335.—1 vez.—(IN2024906378).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante el suscrito Notario, se acuerda disolver y nombrar liquidador en la sociedad, de la sociedad **Zamor C.O.R.P S. A.**, cédula jurídica número tres–ciento uno–quinientos un mil novecientos cincuenta y siete.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.—José Pablo Arauz Villarreal, Notario. Teléfono: 2280–0303.—1 vez.—(IN2024906380).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Dextramil Sociedad Anónima**, en la cual se procede disolver la sociedad.—San José, 31 de octubre 2024.—Carmen de María Castro Kahle.—1 vez.—(IN2024906402).

Ante mi notaría, mediante escritura número veinticuatro, tomo: uno de las once horas con cinco minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Se protocoliza el acta número uno del libro uno de la sociedad **Tiendas Manfardy Dos Mil Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres–uno cero dos–nueve cero ocho nueve siete seis, por medio del cual se traspasa cuotas mediante cesión gratuita, se acepta la renuncia del gerente dos, se reforma la representación legal de la cláusula octava del pacto constitutivo, y se revoca nombramiento del agente residente.—Nicoya, Guanacaste, 31 de octubre del 2024.—Licda. Verónica Castro Baltodano.—1 vez.—(IN2024906404).

Mediante la escritura número 38, del tomo 3 de mi protocolo, al ser las 14:00 horas del día 31 de octubre del 2024, protocolicé el Acta de Asamblea General de Cuotistas número uno, de la sociedad **3-102-917654 S.R.L**, con cédula jurídica número 3-102-3-102-917654, mediante la cual se acordó aumentar su capital social—San José, 31 de octubre del 2024.—Lic. Christian Merlos Cuaresma.—1 vez.—(IN2024906405).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Tres Ciento Dos Ochocientos Mil Once S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-800011, donde se procede a solicitar la disolución de la compañía.—San José, 31 de octubre del 2024.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez.—1 vez.—(IN2024906407).

Ante esta notaría mediante escritura de las 9:30 horas del 31 de octubre de 2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Arkmosphäre Arquitecture SRL.**, cédula jurídica N° 3-102-861568, mediante la cual se reforman las cláusulas terceras del domicilio y octava de la administración del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 31 de octubre del 2024.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906408).

Por escritura 12-1, otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del día 31 de octubre del 2024, se acordó la disolución de la compañía **Servicios Múltiples Guanacastecos MJS Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-710376.—Guanacaste, 31-10-2024.—Lic. Luis Andrés Araya Navarrete.—1 vez.—(IN2024906410).

Por escritura número ciento diez–dieciséis, otorgada a las trece horas con seis minutos del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, acuerdan la totalidad de socios de la sociedad denominada **Planificadora La Única Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-quinientos veinte mil cuatrocientos ocho, la disolución de la misma, a partir del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Fernando Campos Céspedes, Notaario.—1 vez.—(IN2024906411).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 31 de octubre del 2024, se protocolizó el acta de la sociedad **Casa Cenizero S.A.**, titular de la cédula de persona 3-101-161651, se modifica la cláusula de la administración.—San José, 31 de octubre del 2024.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2024906414).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 31 de octubre del 2024, se protocolizó el acta de la sociedad **Cayulis S.A.**, titular de la cédula de persona 3-101-366959, se modifica la cláusula de la administración.—San José, 31 de octubre del 2024.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2024906415).

Por escritura número 153-15 de las quince horas del treinta de octubre del del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta 5 de **Golfito Osaprop LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se procede a aumentar el capital social.—Roger Petersen Morice, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906431).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Desarrollo Eólico La Esperanza SIQ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-896358, en la que se reforma la cláusula 1 del pacto constitutivo.—San José, 20 de octubre de 2024.—Lic. Manfred Clausen Gutiérrez.—1 vez.—(IN2024906436).

Mediante escritura número 239, otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 31 de octubre del año 2024, **Grambin S.A.**, reforma cláusula del domicilio.—San José, 1 de noviembre del año 2024.—M.Sc. Mario Alberto Valladares Guilá, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906438).

Ante esta notaría, mediante escritura número 52-8, visible a folio 29 frente del tomo número 8, diez 10:36 minutos del día 31 de octubre del año 2024, el señor Róger Cruz Zeledón, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Puntarenas Chacarita, portador de la cédula de identidad número 6-0153-0975, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Multiservicios Cruze**, con cédula jurídica número 3-101-341631, con domicilio en Alajuela, Valverde Vega, doscientos metros al sureste de la Mutual Alajuela, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Puntarenas, a las 12 horas del día 31 de octubre del año 2024.—Licda. Rosela Rojas Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906445).

Ante esta notaría, en escritura ciento seis, visible al folio ciento once vuelto, del tomo cinco, a las nueve horas del primero de noviembre del dos mil veinticuatro, Iris Terán González, quien fungía como presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Los Lechones Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cero dos cinco dos dos cinco, domiciliada en San José, Santa Ana, Pozos, del Restaurante El Rodeo ochocientos metros sur y doscientos metros oeste, solicitó la reinscripción de la referida sociedad, disuelta por vencimiento de su plazo social.—Heredia, a las nueve horas treinta minutos del primero de noviembre del dos mil veinticuatro.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906448).

Mediante escritura dos de mi onceavo protocolo, el 17 de octubre de 2024, se constituye la **Fundación Coalición Pro Derechos Humanos y Medio Ambiente** a perpetuidad, para promover educación actividades en pro de la higiene ambiental, la salud pública, proteger riberas costeras y el mar, preservar y regenerar recursos naturales y proteger el medio ambiente, domiciliada en Playa Carrillo de Hojancha, Guanacaste.—Adilia Caravaca Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906449).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de la sociedad **Vórtice Latam Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil quinientos veintinueve. Se reforma la cláusula quinta.—San José, treinta y uno octubre del año dos mil veinticuatro.—Cecilia Naranjo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024906450).

Mediante escritura número cincuenta, otorgada a las nueve horas del primero de noviembre del dos mil veinticuatro, a solicitud de Ernesto Alonso Arguedas Miranda, se procede a protocolizar el acta de la sesión de asamblea general extraordinaria de cuotistas sociedad **Combined Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho uno cinco seis uno uno, celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, realizando cambio de gerente. Publíquese por una vez. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, teléfono 6232-7425.—San José, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024906451).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución Nº 0936-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, 66 y 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 1, 2.1, 2.14, 2.32 y 2.55 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano

director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Andrey Mora Vargas, cédula de identidad número 1-1218-0106 por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢200.000,00, por el deducible del vehículo oficial placa PE-08-5565, patrimonio 0205-042916, colisión ocurrida el 27 de julio de 2018. Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-UA-T-434-2018, del 11 de setiembre de 2018, de la Dirección Regional Décimo Brunca, con el aviso de accidente N°286418-W8P7N (folios 02 y 03), oficio Nº MSP-DM-CP-141-2022, del 17 de febrero de 2022, que indica el acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 1239, celebrada el 16 de febrero de 2022, según Artículo X, Acuerdo Décimo Sétimo, por la cual fue declarado responsable civil (folios 08 y 14), la Resolución N°035-SPA-2022-DLT, de las 08:40 horas del 20 de enero de 2022 (folios 04 al 07 y 14), del Departamento Legal de Tránsito, Resolución N°2022-1881 DM, del 20 de junio de 2022, del Despacho del Ministro (folios 15 y 17), Oficios N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-460-2024, del 23 de julio de 2024 y el N°MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-409-2024, del 19 de junio de 2024 (folios 01 y 20) del Departamento Legal de Tránsito, y la hoja de liquidación N°1893446 del Instituto Nacional de Seguros (folio 18), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, fax 2227-78-28 o al correo cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001022424762 4 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González Jefe.—O.C. Nº 4600085224.—Solicitud Nº 546260.—(IN2024904829).

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

MH-DM-RES-1066-2024.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las catorce horas veintinueve minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro. Procede este Despacho a realizar la segunda intimación de pago contra la exfuncionaria Elsanya Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 5-0347-0482, en calidad de responsable civil por la suma de ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), por concepto de 30 días de preaviso.

Resultando:

1.—Que mediante resolución número MH-DM-RES-0736-2024 de las quince horas cuarenta minutos del quince de junio del dos mil veinticuatro, este Despacho declaró a la señora Tinoco Gutiérrez, de calidades en autos conocidas, responsable pecuniario por la suma de ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), por concepto de 30 días de preaviso. Resolución que se constituyó en la primera intimación de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se otorgó a la ex funcionaria, un plazo de quince días hábiles para que procediera al pago del adeudo, siendo notificada por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 132 de fecha 18 de julio del 2024. (Visible en expediente número 24-1118 del Sistema de Administración de Expedientes del Dirección Jurídica)

Considerando:

Único: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno, y un plazo prudencial para cumplir.

Atendiendo a lo anterior, mediante resolución número MH-DM-RES-0736-2024 citada, este Despacho estableció la deuda de la ex funcionaria, en la suma total de ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos).

Así las cosas, en cumplimiento de lo instituido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que la ex servidora, no ha cumplido con lo ordenado en la resolución citada, se le realiza segunda intimación a efectos de que proceda a efectuar el pago del monto adeudado por la suma total de ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), monto que deberá ser depositado en la cuenta número 001242476-2 del Banco de Costa Rica, o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica del Ministerio de Hacienda, otorgándosele para ello, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Ante el supuesto de que la ex servidora no cumpla dentro del plazo otorgado con lo intimado, este Despacho procederá con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública a remitir a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

El Ministro de Hacienda
Resuelve:

Con base en los hechos expuestos y preceptos legales citados, y de conformidad con los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la segunda intimación de pago a la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 5-0347-0482, exfuncionario de este Ministerio, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, cancele la suma de ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), correspondiente a 30 días de preaviso, de conformidad con lo resuelto en la resolución MH-DM-RES-0736-2024 de las quince horas cuarenta minutos del quince de junio del dos mil veinticuatro.

Adeudo que deberá ser depositado en las cuentas números 001-242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Realizado el pago respectivo, deberá la señora Tinoco Gutiérrez remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

De no cumplir la señora Tinoco Gutiérrez en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, este Despacho procederá a remitir el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Notifíquese a la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez.—M.E.E. Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—O. C. N° 4600088867.—Solicitud N° 548344.—(IN2024905809).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTOS

Se hace saber: a Rolan Francisco Muñoz Levy, cédula 7-103-148, en su condición de titular registral de la finca del partido de Guanacaste, matrícula 135619 sub matrícula 001 y como deudor en la hipoteca de citas 2021-301384-1-3-1 que se publicita en la finca 5-135619-001, Dinia Mendoza Salas, cédula 2-628-603, en su condición de actora en le Practicado de citas 800-777418-1-1-1 que se publicita en la finca 5-13516-001, Minor Esquivel Zamora, cédula 1-636-364, como representante de Inversiones Sacha S CH Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-346750, en su condición de acreedora de la hipoteca de citas 2021-301384-1-3-1 que se publicita en la finca 5-135619-001, Saiden Gerardo Gutiérrez Angulo, cédula 5-174-869, en su condición de titular registral de la finca del partido de Guanacaste, matrícula 135619 sub matrícula 002 y como deudor de la hipoteca de citas 2013-2092-1-1-1, que se publicita en la finca del partido de Guanacaste matrícula 135619 derecho 002, Carmen María Gutiérrez Angulo, cédula 5-240-063, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 135619 sub matrícula 007, Yorleny Gerardina Gutiérrez Angulo, cédula 5-280-941, en su condición de titular registral de la finca del partido de Guanacaste, matrícula 135619 sub matrícula 008, Mario Alberto Siman Dabdoub, pasaporte número C01955932, como representante de El Gallo Más Gallo de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-500704 y como representante de Unión Comercial de Costa Rica, UNICOMER Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-74154; en su condición de sociedad actora del Practicado de citas 800-250053-1-1-1, que se publicita en la finca del Partido de Guanacaste matrícula 135619 sub matrícula 008, Yara Vanessa Jiménez Vallejo, cédula 1-1231-921, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 135619 sub matrícula 009, Nelsi Viki Orozco García, cédula 7-109-889, en su condición de titular registral de la finca del partido de Guanacaste matrícula 103541, Johanna Gibbs Lios, cédula 1-996-257, como representante de 3-101-725264 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-725264, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 153656 sub matrícula 001 y a Johanna Gibbs Lios, cédula 1-996-257, como madre en ejercicio de la patria potestad de la menor Naomi Korine Wohrman Gibbs, identificación de menor nacional número 1-2037-176, en su condición de titular registral de la finca del partido de Guanacaste matrícula 153656 sub matrícula 002; que en el Registro Inmobiliario se tramitan Diligencias Administrativas bajo el expediente 2021-1045-RIM, por lo que con el objeto de cumplir con el principio constitucional del Debido Proceso, por resolución de las 10:43 horas del 28/10/2024, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirles audiencia o a quien demuestre tener legitimación para representarlos por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho término presenten los alegatos que estimen conveniente con el fin de sanear los asientos registrales y para que señalen correo electrónico para escuchar notificaciones u otro medio autorizado conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 en correlación con el artículo 29 del Código Procesal Civil. (Referencia Expediente 2021-1045-RIM).—Curridabat, 28 de octubre de 2024.—Registro Inmobiliario.—Alejandra Ortiz Moreira.—1 vez.—O.C. N° OC-24-0332.—Solicitud N° 547919.—(IN2024905807).

Se hace saber a los interesados en la finca de Alajuela matrícula 270364, inscrita en la sección de tomos al partido de Alajuela, número 550, Folios 190 y 191, pasando al 550, folios 213 donde consta resto de asiento 5 e inicio del 6; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas, con el número de expediente 2024-163-RIM, en virtud de haber comunicado el Departamento de Reconstrucción de este Registro que el folio 46 del Tomo 2032 no se encuentran en la sección de tomos y tampoco en imágenes, lo que se requiere poder ubicar la totalidad de los derechos, y se procederá a la reposición o reconstrucción de los mismos con la información que se describa. Con base en el numeral ocho del Reglamento para Salvar las Inscripciones de Tomos en el Registro Público que es Decreto número 16236-J de 02 de mayo de 1985 y sus modificaciones, se les emplaza para que **en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto**, comparezcan manifestándose de manera escrita y hagan valer sus derechos, ante la Dirección del Registro Inmobiliario, indicando el número de expediente administrativo 2022-0177-RIM, señalando además, número de fax o correo electrónico conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es

Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 30 de setiembre del año 2009. Publíquese. (Referencia 2024-022-RIM).—Curridabat, 28 de octubre del 2024.—Registro Inmobiliario.—Msc. Wilson Miguel Navarro Vega, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC-24-0332.—Solicitud N° 547934.—(IN2024905808).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente: 24-00042-2104-ODYP.—Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial.—Seguido al funcionario: Adolfo Bojorge Zúñiga.

DEHM-554-09-2024.—Hospital México.—Dirección de Enfermería.—San José, a la fecha y hora indicada en la firma digital, se dicta: ratificación de sanción disciplinaria, como sigue:

De conformidad con el artículo 134 de la Normativa de Relaciones Laborales y la subsidiaria vigente, se procede a comunicar la ratificación de sanción disciplinaria en apego a la secuencia del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial que involucra al funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga, Enfermero Profesional 3, por los hechos que en adelante se detallan.

Resultando:

1°—Que este procedimiento administrativo fue iniciado mediante la resolución inicial de traslado de cargos el 11 de abril del 2024, emitida por la MS.c. Rosario Calvo Araya, actuando como órgano Director, teniendo como señalamiento disciplinario expreso y preciso de los hechos, que el Sr. Adolfo Bojorge Zúñiga presuntamente no se presentó a laborar en su puesto como Enfermero Profesional Obstetra en el área de Salud de la Mujer y Perinatología de este Hospital, los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024 sin que hubiera tramitado justificación alguna, incumpliendo con su actuar lo estipulado en los artículos 46 y 76 del Reglamento Interior de Trabajo CCSS. Y que de acreditarse los hechos podrían derivar una responsabilidad patrimonial por daño económico en perjuicio de la institución por la suma del monto adeudado por faltar los días ya antes mencionados según lo indica el Reglamento citado en su numeral 75.

2°—Que la resolución de traslado de cargos precitada le fue notificada por el medio Oficial *La Gaceta* (Nos. 90, 91 y 92), los días 21, 22 y 23 de mayo del 2024, según consta al folios 36 al 47, ya que como se certifica en oficio DEHM-506-08-2024 (folio 58) ha sido infructuoso la notificación personal por no establecer domicilio fijo.

3°—Que mediante oficio DEHM-506-08-2024, del 16 de agosto del 2()24, esta Dirección certifica que el Sr. Adolfo Bojorge Zúñiga cédula: 602650527 realizó seguimiento por el servicio de Salud Ocupacional en el proceso al programa de Rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas y que a partir del 25 de enero del 2024 dejó de asistir a sus consultas. Asimismo, se ha intentado localizar con el fin de apercibir y notificar al funcionario de los hechos probados mediante diferentes direcciones aportadas como lugar de habitación sin embargo; ha sido imposible hasta la fecha. (Folio 58)

4°—Que la MS.c. Rosario Calvo Araya actuando como Órgano Director; emitió el Informe de conclusiones del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial 24-00042-2104-ODYP a las 11 horas y 00 minutos del 23 de mayo del 2024, estableciendo en lo que interesa que:

Hechos:

1. Que el Sr. Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad: 602650527, Enfermero Profesional Obstetra del área de Salud de la Mujer y Perinatología, no se presentó a sus labores los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024 y no aportó ninguna documentación, ni solicitó permiso, a pesar de que le correspondía laborar en el horario de lunes a domingo de las 06:00 hrs. a las 14:00 hrs. en el servicio de Alto Riesgo Obstétrico.

2. Que en razón de las posibles ausencias por los 27 días en un mismo mes calendario, es responsable económicamente con la institución, si una vez concluida la instrucción se lograra determinar que estaba ausente de sus labores los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024.

Al Investigado se le imputó en grado de presunción: ausentismo en sus labores diarias en el área de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México a Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad 602650527, Enfermero Profesional Obstetra del área de Salud de la Mujer y Perinatología, en las siguientes fechas los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024.

Hechos probados:

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditados los siguientes hechos:

1. Que el sr Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad 602650527, Enfermero Profesional Obstetra del área de Salud de la Mujer y Perinatología, en las siguientes fechas los días 1, 2, 3, 4, 5, 6 7 8 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024, certificación realizada por la MSc. Jeilim Alfaro Castro. (Folio 08)
2. Que el sr Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad 602650527, Enfermero Profesional Obstetra del área de Salud de la Mujer y Perinatología, en la plantilla institucional gana por día 71 808.00 colones.
   (Folio 20).

Hechos no probados:

1. Ninguno.

Análisis de la prueba. El Órgano Director logró demostrar los hechos anteriores como probados de la siguiente forma:

Consta a folio 8 la certificación de la Dra. Jeilim Alfaro Castro, jefe de área del servicio de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México que dice:

1. Que el horario que tenía programado el Sr Adolfo Bojorge Zúñiga en el mes de marzo del 2024 era el primer turno de las seis horas hasta las catorce horas, de lunes a domingo con un libre de semana según programación.
2. El servicio en el que debió laborar era el servicio de Alto Riesgo Obstétrico.
3. Certifico Sr Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad 602650527, Enfermero Profesional Obstetra no se presentó a sus labores los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024.
4. Certifico Sr Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad 602650527, no ha presentado ningún tipo de justificación, ni incapacidad para los días de ausencia del mes de marzo de 2024 indicados.

5. Certifico que el horario adjunto es copia fiel del horario original digital expuesto en sistema share point correspondiente al mes de marzo del 2024 - Servicio de Alto Riesgo Obstétrico en el primer turno.
6. Certifico que el control de incapacidades adjunto es copia fiel del registro digital en el sistema SIPE de recursos humanos.
7. Certifico que el informe de movimientos de personal adjunto, es copia fiel del registro de movimientos en el sistema SIPE de recursos humanos.
8. Certifico que las boletas de comunicación de ausencias adjuntas son originales y en el orden de fechas que corresponden al mes de marzo 2024.

4°—Que el 16 de agosto del 2024 por medio del oficio DEHM-535-08-2024 se dicta propuesta de sanción disciplinaria en contra del Sr. Adolfo Bojorge Zúñiga. Ver 59 al 63.

5°—No hay defensas y/o gestiones pendientes de resolver.

6°—Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos de ley.

Considerando:

Visto y analizado en su totalidad el expediente administrativo abierto al efecto, así como el Informe de Conclusiones rendido por el Órgano Director; para esta Jefatura en condición de órgano Decisor, el funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga, ha incurrido en responsabilidad disciplinaria, faltando con ello a sus obligaciones y responsabilidades, de conformidad con los hechos enlistados en la resolución inicial de traslado de cargos por cuanto fueron acreditados de conformidad con el acervo probatorio que consta en autos y que fuera supra señalado. A la vez el funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga ha incurrido en responsabilidad patrimonial, una vez que fueron comprobados los hechos imputados por el órgano Director, ocasionando un perjuicio económico a la institución, correspondiente por concepto de salarios percibidos de los 1, 2, 3, 4, 5 6 7 8 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024. Que se ausentó y se le imputó.

Consecuente con lo anterior, el Código de Ética de la CCSS, cita en su articulado como los valores del trabajo y el servicio institucional, propios del ejercicio de las labores de sus servidores, la lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad, por lo que el funcionario debe mantener una conducta intachable, concordante a los principios éticos regulados y aún los no regulados por ley. A la vez insta a que el ejercicio del servicio público este fundamentado en la confianza y credibilidad; lo cual fue inobservado por el funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga, faltando a esos valores. El deber de eficiencia, responsabilidad y probidad se vieron infringidos, al comprobarse que no se presentó a laborar en su puesto de trabajo y horario asignado en los hechos ya probados.

El principio de buena fe y el deber de consideración mínima, inherentes a todo contrato laboral, el trabajador tiene la obligación de comunicar en forma inmediata a su Jefatura las razones de su inasistencia a la jornada laboral, a efecto de proceder con un plan de contingencia que ayude a solventar las necesidades que se requieren en cada Servicio de una forma eficiente, máxime en la atención a personas enfermas.

La falta cometida se considera grave, según se desprende del numeral 76 del Reglamento interior de trabajo el cual reza: *"C..) Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.*

Debido a los 27 días de ausencia injustificada, la norma es clara y establece la sanción del despido sin responsabilidad patronal, aunado al cobro del monto económico precitado.

A la revisión de los autos se evidencia que el Órgano Director del procedimiento ha sido garante de los principios que informan el debido proceso a fin de otorgar la garantía constitucional y el derecho de representación y defensa, por cuanto no se ha evidenciado violación o nulidad que causara indefensión al funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga y queda de manifiesto, que tanto el Órgano Director del proceso, como esta Jefatura, hemos cumplido con la debida notificación de la documentación de trámite.

Por todo lo expuesto, ha quedado suficientemente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria y patrimonial del funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga, de conformidad con toda la prueba documental constante en autos.

Para asuntos disciplinarios y patrimoniales léase lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en *la Normativa de Relaciones Laborales, artículo 135 la persona trabajadora tendrá un plazo de cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la propuesta de sanción disciplinaria y/o responsabilidad patrimonial. Vencido el plazo sin que la persona trabajadora se oponga a la propuesta de sanción y/o responsabilidad patrimonial, el órgano decisor dictará el acto final que corresponda, sin perjuicio de los recursos ordinarios que establezca el (la) trabajador(a). Si la persona trabajadora se opusiere a la propuesta de sanción disciplinaria y/o responsabilidad patrimonial, lo hará constar mediante escrito razonado ante la jefatura que hace la sanción, la que remitirá, de manera inmediata, la oposición presentada a la Comisión de Relaciones laborales del centro de trabajo. En el mismo escrito, la persona trabajadora si lo considera pertinente, podrá solicitar que la Comisión le conceda audiencia, ofrecer prueba para mejor proveer, teniendo derecho a que lo acompañe su representante sindical y/o abogado. Al trabajador se le facilitará una copia del acta que debe levantar ese órgano. Si en el centro de trabajo no existe Comisión de Relaciones Laborales o existiera impedimento para que se conozca del asunto, el caso se remitirá a conocimiento de la Comisión de Relaciones Laborales del Centro de Trabajo más cercana*." **Por tanto**,

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, considerandos, la suscrita en el ejercicio del cargo como Directora del servicio de Enfermería del Hospital México y órgano Decisor, Resuelve: 1). Comunicar como la ratificación de medida disciplinaria y patrimonial en mérito de las faltas acreditadas en autos y declarar la responsabilidad administrativa del funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga por las ausencias injustificadas de los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024 V ratificar consecuentemente la sanción disciplinaria del despido a partir del 21 de octubre del 2024 y en cuanto a lo patrimonial proceder al rebajo y/o cobro de la suma correspondiente por concepto de salarios percibidos de los días imputados ambas se ejecutarán una vez se tenga la firmeza del acto final. Notifíquese al Sr. Adolfo Bojorge Zúñiga.—MS.c Zeidy Vargas Bermúdez, Órgano Decisor.—(IN2024904731).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES

Avalúos de Bienes Inmuebles

La Municipalidad de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19, 36 de la Ley Nº 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus reformas y su Reglamento; artículos 30, 121 y 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado esta Administración Tributaria los medios previos de notificación o porque no quisieron recibir la notificación, o, por no existir dirección o la misma es inexacta, los avalúos que se indican a continuación:

PROPIETARIO	CEDULA	AVALUO	Finca	Valor Terreno	Valor Construccion	Valor Total
VARGAS BRENES LAURA MARIELA	304680138	AV-05-02-05-0000-60326	170332 F	₡25.885.557,00	₡27.285.200,00	₡53.170.757,00
AJOY ARRIETA MONICA	502800223	AV-05-02-05-0000-60342	170207 F	₡26.306.463,00	₡24.933.230,00	₡51.239.693,00
TENCIO CORDERO CARLOS HUMBERTO	303590719	AV-11-12-01-0000-60874	264502	₡12.285.000,00	₡0,00	₡12.285.000,00
XIRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101551068	AV-11-03-02-0000-60888	250556	₡8.123.164,00	₡115.924.200,00	₡124.047.364,00
CALDERON ROMERO HERBERT ANTONIO	900780269	AV-11-12-02-000B-60949	133772	₡39.522.000,00	₡50.346.400,00	₡89.868.400,00
MOLARA SOCIEDAD ANONIMA	3101023799	AV-01-07-07-0110-60980	52569	₡37.219.050,00	₡19.158.150,00	₡56.377.200,00
QUESADA QUESADA HECTOR EDUARDO	304300876	AV-11-12-02-0000-61016	266822	₡9.822.295,00	₡10.572.744,00	₡20.395.039,00
ARIAS ARTAVIA RONALD ROLANDO	303690121	AV-11-12-02-0000-61025	200158	₡18.146.447,00	₡0,00	₡18.146.447,00
ARIAS ARTAVIA HERNAN	302230284	AV-11-10-02-0000-61028	122234	₡14.147.796,00	₡0,00	₡14.147.796,00
CAMACHO CALDERON MAHICOL ELIECER	304880432	AV-11-12-02-0000-61036	262076	₡10.201.000,00	₡12.649.612,00	₡22.850.612,00
CALDERON ROMERO JORGE ARTURO	303080141	AV-11-12-02-0000-61036	262076	₡10.201.000,00	₡12.649.612,00	₡22.850.612,00
ARIAS ARTAVIA ELICINIO	301960597	AV-11-12-02-0000-61037	109313	₡6.073.177,00	₡21.404.625,00	₡27.477.802,00
ARIAS QUESADA TULIO ALBERTO	304360161	AV-11-12-02-0000-61042	73147	₡10.142.311,00	₡0,00	₡10.142.311,00
GONZALEZ UREÑA KARLA VANESSA	303780419	AV-11-12-02-0000-61067	238252	₡4.586.400,00	₡22.303.500,00	₡26.889.900,00
ARIAS ARTAVIA RONALD ROLANDO	303690121	AV-11-12-02-0000-61083	258162	₡16.143.667,00	₡31.903.440,00	₡48.047.107,00
ARIAS ARTAVIA ARNOLDO	301881495	AV-11-12-02-0000-61086	258163	₡14.970.200,00	₡33.234.960,00	₡48.205.160,00
DIVERSE ACQUISITIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101421796	AV-11-15-04-0000-61117	200336	₡24.588.481,00	₡0,00	₡24.588.481,00
GRUPO AGRO INMOBILIARIO H Y J S.A.	3101228966	AV-01-07-08-0230-61145	58009	₡55.642.895,00	₡7.986.270,00	₡63.629.165,00
DESARROLLOS INMOBILIARIOS ANGELINOS S. A.	3101236483	AV-01-08-02-0130-61150	61279	₡55.859.545,00	₡74.504.840,00	₡130.364.385,00
ARAYA COTO RICARDO	304300356	AV-01-08-05-0260-61164	72848	₡30.371.880,00	₡0,00	₡30.371.880,00
ARAYA COTO ANDRES	304850027	AV-01-08-05-0260-61164	72848	₡30.371.880,00	₡0,00	₡30.371.880,00
CRIJIGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102600736	AV-01-09-01-0140-61171	37909	₡16.576.105,00	₡69.841.200,00	₡86.417.305,00
ACUÑA CESPEDES OSCAR ALEXIS	303030789	AV-01-09-08-0080-61201	68919	₡12.484.598,00	₡8.163.180,00	₡20.647.778,00
ACUÑA CESPEDES WILLIAM ADOLFO	303090294	AV-01-09-08-0080-61201	68919	₡12.484.598,00	₡8.163.180,00	₡20.647.778,00
CALDERON CASTRO WILLIAM CESAR	700980557	AV-10-05-01-0000-61257	189633	₡7.077.600,00	₡0,00	₡7.077.600,00
EL GALLO DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101276143	AV-10-05-05-0000-61293	25022	₡19.887.726,00	₡0,00	₡19.887.726,00
ESQUIVEL PORRAS XENIA SARAY	701080837	AV-10-02-01-000C-61334	137146	₡10.042.415,00	₡0,00	₡10.042.415,00
SEMILLAS AGRICOLAS DE OPTIMA CALIDAD S. R. L.	3102231111	AV-10-06-02-0000-61350	240475	₡170.976.143,00	₡18.843.900,00	₡189.820.043,00
F.P.R. GENESIS SOCIEDAD ANONIMA	3101591479	AV-10-01-01-0000-61352	54158	₡28.895.748,00	₡0,00	₡28.895.748,00
GONZALEZ SANABRIA LUIS GERARDO	302080373	AV-10-01-01-0000-61354	268214	₡17.199.000,00	₡0,00	₡17.199.000,00
RANCHO LOS COCOBOLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101519337	AV-10-01-01-000B-61363	55377	₡29.155.194,00	₡0,00	₡29.155.194,00
GOMEZ GOMEZ JOSE	301350892	AV-04-17-03-000C-61385	6116	₡48.515.041,00	₡26.655.160,00	₡75.170.201,00
ECHANDI GURDIAN JORGE MANUEL JOSE FRANCISCO	105530318	AV-04-17-04-0050-61394	6115	₡17.169.375,00	₡55.090.620,00	₡72.259.995,00
SIGUENZA QUINTANILLA MARIA DELFIA	800750262	AV-05-01-05-200A-61398	132529	₡12.405.489,00	₡22.608.810,00	₡35.014.299,00
CORPORACION SEGURA SOSA S Y S SOCIEDAD ANONIMA	3101254299	AV-05-01-05-140D-61407	134729	₡13.291.110,00	₡11.985.636,00	₡25.276.746,00
CORPORACION SEGURA SOSA S Y S SOCIEDAD ANONIMA	3101254299	AV-05-01-05-140D-61408	134730	₡13.291.110,00	₡27.659.160,00	₡40.950.270,00
PIMITE A B SOCIEDAD ANONIMA	3101247620	AV-05-01-05-320V-61420	165294	₡13.707.243,00	₡17.555.040,00	₡31.262.283,00
BARBOZA SALAS JOHN MICHAEL	304150107	AV-05-01-05-210I-61440	160372	₡13.904.415,00	₡44.380.540,00	₡58.284.955,00
CASTRO CASTRO GERARDO ALBERTO	107270917	AV-05-01-05-100H-61454	150611	₡13.333.950,00	₡14.769.420,00	₡28.103.370,00
SOLANO SANTAMARIA NURIA MARIA	103610177	AV-05-01-05-030H-61457	150356	₡12.932.640,00	₡22.154.130,00	₡35.086.770,00
CASCANTE CHAVARRIA EDGAR DE LA TRINIDAD	401500629	AV-05-01-05-360H-61460	148820	₡13.333.950,00	₡24.615.700,00	₡37.949.650,00
BARBOZA HERNANDEZ ANA GUISELLE	302780875	AV-05-01-05-010F-61463	142191	₡18.415.959,00	₡24.615.700,00	₡43.031.659,00
GRANADOS NAVARRO CARLOS EVELIO	301960940	AV-05-01-05-010F-61463	142191	₡18.415.959,00	₡24.615.700,00	₡43.031.659,00
CASTRO CALVO VERA VIOLETA DE LOS ANGELES	302420195	AV-05-01-05-330G-61466	145040	₡13.333.950,00	₡25.120.900,00	₡38.454.850,00
DIAZ CHINCHILLA HUGO ALEXANDER	107390885	AV-05-01-05-210H-61477	151141	₡13.333.950,00	₡25.120.900,00	₡38.454.850,00
MAROTO HIDALGO MANUEL DE JESUS	900640450	AV-05-01-05-230K-61491	142190	₡13.333.950,00	₡18.461.775,00	₡31.795.725,00
MAROTO ARAYA VALERIA DE JESUS	305090388	AV-05-01-05-230K-61491	142190	₡13.333.950,00	₡18.461.775,00	₡31.795.725,00
MARIN ROSALES JORGE LUIS	900370218	AV-05-01-05-110E-61504	93949	₡12.887.700,00	₡0,00	₡12.887.700,00
FERNANDEZ FIGUEROA JOSE ALBERTO	114660673	AV-05-01-05-0600-61506	93969	₡12.089.700,00	₡14.050.100,00	₡26.139.800,00
PIEDRA QUIROS JAIME EDUARDO	302840932	AV-05-01-05-290X-61521	185926	₡13.289.994,00	₡19.264.700,00	₡32.554.694,00

En los términos del artículo 137 del CNPT, se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este edicto. Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar lugar o medio para recibirlas, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. N° OC 9537.—Solicitud N° 548517.—(IN2024905846).

Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica